

Trabajo Fin de Máster

Estudio de las medidas de prevención de la violencia de género y desarrollo teórico de nuevas medidas para reducir el número de víctimas

Máster Universitario en Análisis y Prevención del Crimen

Autor: Bernat Gorriz Barrull

Tutora: Nahikari Sánchez Herrero

ÍNDICE DE CONTENIDOS

RESUMEN	4
ABSTRACT	4
INTRODUCCIÓN	5
1. MARCO TEÓRICO	8
1.1. Definición de violencia de género	8
1.2. Dimensión real de la violencia de género en la sociedad española	27
1.3. Análisis de la evolución histórica de las medidas para prevenir y reducir la violencia de género en España	46
1.3.1. <i>Situación histórica social, económica y política de las mujeres en España</i>	46
1.3.2. <i>Evolución histórica de la legislación española en el ámbito de la violencia de género</i>	49
2. OBJETIVOS/PLANTEAMIENTO O HIPÓTESIS	59
2.1. Objetivos	59
2.1.1. <i>Objetivo principal</i>	59
2.1.2. <i>Objetivos secundarios</i>	59
2.2. Formulación de la pregunta de investigación	59
2.2.1. <i>¿Qué medidas contra la violencia de género se aplican en España y cuál es la situación española respecto a países extranjeros?</i>	59
2.2.2. <i>¿Cuál es el recorrido histórico de medidas legales y ayudas para afrontar y reducir la violencia de género en España?</i>	60
3. MÉTODO	61
3.1. <i>¿Qué medidas contra la violencia de género se aplican en España y cuál es la situación española respecto a países extranjeros?</i>	61
3.2. <i>¿Cuál es el recorrido histórico de medidas legales y ayudas para afrontar y reducir la violencia de género en España?</i>	61
3.3. Estrategia de investigación	62
3.4. Operacionalización de las variables dependiente e independientes	63
3.5. Análisis de datos	63
4. RESULTADOS	64

4.1. Análisis de las medidas actuales para prevenir y reducir los delitos relacionados con la violencia de género en España	64
4.2. Comparación de la violencia de género en España respecto a países extranjeros	75
4.3. Formulación de propuestas para mejorar o hacer más eficientes las medidas preventivas contra la violencia de género en España.....	85
4.3.1. <i>Entrevista a María Toresano, funcionaria encargada de políticas de género y relacionada con una entidad de ayuda a la víctima de violencia de género</i>	85
4.3.2. <i>Entrevista al agente 472 de la Guardia Urbana de Badalona, destinado a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)</i>	88
4.3.3. <i>Entrevista a Meritxell Miró, abogada especializada en violencia de género</i>	89
4.3.4. <i>Entrevista a Antonia Rodríguez, profesora y directora del instituto Investigador Blanxart, sito en Terrassa</i>	91
4.3.5. <i>Medidas preventivas contra la violencia de género en España</i>	93
5. CONCLUSIONES.....	98
BIBLIOGRAFÍA	101
ANEXOS	112
5.1. Anexo 1 - Instrucción N° 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la LO 1/2004 y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal	112
5.2. Anexo 2 – Modelo de solicitud de orden de protección	127

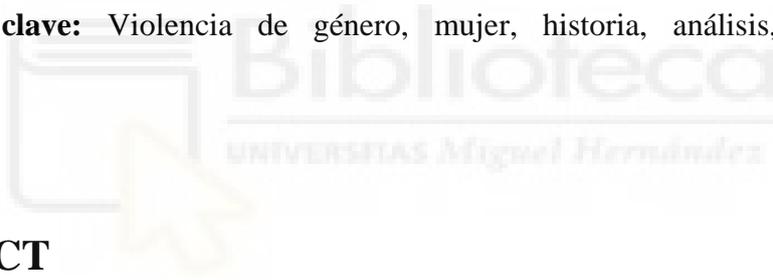
ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Víctimas mortales por violencia de género	28
Gráfico 2. Mujeres víctimas mortales según si existe denuncia hacia el agresor.....	33
Gráfico 3. Hijos/as menores huérfanos a causa de la violencia de género	34
Gráfico 4. Menores víctimas mortales por violencia de género	36
Gráfico 5. Llamadas pertinentes al 016	37
Gráfico 6. Denuncias por violencia de género y año.....	39
Gráfico 7. Denuncias por violencia de género según su origen y año.....	41
Gráfico 8. Denuncias por violencia de género según comunidad autónoma y año.....	43
Gráfico 9. Tasa de denuncias por violencia de género según comunidad autónoma (2019)	44
Gráfico 10. Número de órdenes de protección por año	45
Gráfico 11. Víctimas mujeres de homicidio intencional donde el autor es su pareja (2017)	77
Gráfico 12. Víctimas mujeres de homicidio intencional donde el autor es su pareja (víctimas por cada cien mil habitantes; 2017)	78
Gráfico 13. Encuesta sobre violencia física y sexual sufrida por parte de parejas o ex parejas a partir de sus 15 años (porcentaje; 2012).....	79
Gráfico 14. Encuesta sobre el conocimiento de instituciones o servicios de víctimas de violencia contra la mujer (porcentaje; 2012).....	80
Gráfico 15. Encuesta sobre el conocimiento de las leyes y las iniciativas políticas para proteger a las mujeres en casos de violencia doméstica (porcentaje; 2012)	81
Gráfico 16. Proporción de mujeres sometidas a violencia física y/o sexual por parte de su pareja o ex pareja en los últimos 12 meses	83

RESUMEN

La violencia de género en pleno siglo XXI, producto de una sociedad donde aún existe una relación de dominación del hombre sobre la mujer, indica que aún queda mucho por hacer. Con este trabajo se pretende definir y enmarcar la violencia de género en España, entendiendo su dimensión real y el porqué de su importancia, por otra parte, resulta necesario realizar un análisis de la evolución histórica de las medidas para prevenir y reducir la violencia de género en España, del mismo modo que es esencial analizar las medidas actuales. Asimismo, realizar un análisis comparativo de España respecto a países extranjeros es también necesario para entender si las políticas van en buen camino. Gracias a la evidencia de todo lo analizado, complementado con entrevistas a profesionales que intervienen activamente en casos de violencia de género, este trabajo aporta nuevas medidas para prevenir y reducir los actuales índices de este tipo de violencia.

Palabras clave: Violencia de género, mujer, historia, análisis, estadísticas, prevención.



ABSTRACT

Gender violence in the 21st century, the product of a society where there is still a relationship of domination of men over women, indicates that much remains to be done. This work aims to define and frame gender violence in Spain, understanding its real dimension and why its importance, on the other hand, it is necessary to carry out an analysis of the historical evolution of measures to prevent and reduce gender violence in Spain, in the same way that it is essential to analyze the current measures. Likewise, carrying out a comparative analysis of Spain with respect to foreign countries is also necessary to understand if policies are on the right track. Thanks to the evidence of everything analyzed, complemented by interviews with professionals who actively intervene in cases of gender violence, this work provides new measures to prevent and reduce the current rates of this type of violence.

Keywords: Gender violence, women, history, analysis, statistics, prevention.

INTRODUCCIÓN

Debería parecer lógico que en pleno siglo XXI se hubiera erradicado el problema de la violencia de género. Pero si continúa vigente, después de siglos de civilización, en que grandes filósofos y pensadores han intentado humanizar el mundo con oportunos razonamientos llenos de luces, es porque se trata de un problema que va más allá de la razón y ha arraigado en nuestra sociedad tecnificada, sus profundas raíces se han clavado en el cerebro de millones de personas y oponen gran resistencia a ser arrancadas. Obviamente, vivimos en una sociedad repleta de intereses creados: el machismo, adaptado camaleónicamente en la mayoría de ámbitos, beneficia a una parte de esta sociedad, la que constituye el *status quo*.

Por un lado, encontramos la reflexión y los argumentos que nos dicen que los seres humanos nacemos iguales en capacidades y derechos, y debemos por tanto ser juzgados por las mismas leyes (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948). Ya nadie discute las cualidades de las mujeres, puesto que han ocupado sitios relevantes en el mundo de la política y la economía con éxitos superiores a sus predecesores hombres. Carreras como ingeniería, arquitectura o medicina, que se creían reservadas a varones, por incapacidad intelectual de las mujeres, han visto como el porcentaje de matriculados entre hombres y mujeres ha dado la vuelta como un calcetín. No hay, pues, argumentos mínimamente verosímiles, para sostener lo contrario.

Por ello, cuando es precisamente esto lo que se pretende mantener a toda costa, no queda otro camino que el de la irracionalidad y la fuerza bruta, que se traducen en la tradición y el poder físico del hombre sobre la mujer para doblegarla, para maltratarla, para hierirla físicamente -para que obedezca- y psicológicamente -para que se sienta culpable y admita las sinrazones del agresivo maltratador.

Contra ellos, deben aplicarse leyes que muestren al maltratador que acaba de cruzar una línea roja y deberá pagar proporcionalmente en función del mal que ha causado.

Se trata de un problema detectado hace centenares de años y todavía no resuelto; por tanto, hemos de concederle la envergadura que tiene. Sor Juana Inés de la Cruz, religiosa mejicana del siglo XVII, lo dijo bien claro en su poesía profeminista titulada Hombres necios que acusáis (de la Cruz, s. XVII d.C.): si la mujer se muestra distante

en el trato con los hombres, según los modales de comportamiento establecidos por ellos, es considerada arisca y mal educada; en cambio, si sonrío, según estos mismos cánones es una mujer fácil y con escasos valores morales. ¿En qué quedamos, pues?, se pregunta Sor Juana Inés, mucho más indignada que desorientada. Y concluye ella misma que todos los raseros que juzgan a las mujeres convergen en culpabilizarlas cuando conviene, dando por buena la pena o las consecuencias que puedan sufrir sus actos.

La sociedad actual puede entender la injusticia del trato que suele recibir la mujer en relación al hombre, pero vivirlo por dentro es algo que no se puede llegar a comprender, si no se ha pasado por ello.

Escuchemos a otra mujer creativa, también mejicana, de renombre universal: la pintora Frida Kahlo, artista plástica y, fundamentalmente, en lo que hoy nos ocupa, pensadora; ella dijo: «Amurallar el propio sufrimiento es arriesgarte a que te devore desde el interior» (Percy, 2019). En esta frase Kahlo cuestiona esconder y enterrar en lo más profundo de una misma el sufrimiento acumulado, ya que ello dificulta tomar la decisión de decir basta. Porque esta es la clave, el preludio del final: decir «¡basta!», es decir plantarse, pese a todas las amenazas.

En los últimos años ha tomado relevancia el testimonio de la joven pakistaní Malala Yousafzai, Premio Nobel de la Paz en 2014: «Teníamos dos opciones: estar calladas y morir, o hablar y morir. Decidimos hablar» (CNN, 2014), una frase que hace referencia a la realidad de muchas mujeres que se ven sometidas, atadas al sufrimiento, al dolor e incluso a la muerte, debido al miedo a que rebelarse les genere aún mayor dolor. Solo quien ha pasado por esto puede hablar de ello y su testimonio será alentador para una cantidad ingente de mujeres que, cuando pierdan este miedo, obligarán a reescribir ciertas partes de la historia.

La cultura y educación es la base de todo, que debe hacer pensar y razonar, y cuando se escuche, en cualquier sitio, un comentario sexista, la reacción no debe ser reírse: en el ADN de ese comentario está una idea que puede marcar en un determinado sentido a varias generaciones, encasillando a las mujeres en ciertos ámbitos, haciéndoles creer que están limitadas o que sus funciones están predeterminadas de nacimiento,

insinuando que las tareas importantes están determinadas para el hombre. Es por ello que con este trabajo se pretende ahondar en la problemática de violencia de género, ver en qué situación se encuentra España y como se podría mejorar el sistema actual para eliminar, o al menos reducir, dicha problemática.



1. MARCO TEÓRICO

1.1. Definición de violencia de género

Es necesario abordar la conceptualización de la violencia de género, puesto que una falta de delimitación puede conllevar a bastantes errores de apreciación. Para ello es necesario determinar los elementos que intervienen en el problema y que generalmente producen cierta confusión.

Empezamos por el término de violencia, que se define como la «acción violenta o contra el natural modo de proceder» (Real Academia Española, 2020). Ante una definición tan genérica, que básicamente recurre a lo que a todos nos viene a la cabeza cuando pensamos en el concepto de violencia, ampliamente conocido por toda la población, cuando lo que se pretende es acotar y delimitar dicha definición, hay que recurrir al término violento/a, definido como el «dicho de una persona: que actúa con ímpetu y fuerza y se deja llevar por la ira» y «que implica el uso de la fuerza, física o moral» (Real Academia Española, 2020). Por ende, ahora ya podemos ir concretando más su significado, hablamos de personas impulsivas, que no controlan la ira y eso conlleva el uso de la fuerza, que puede ser tanto física como moral, englobando ya el aspecto psicológico en dicha definición. Siguiendo este análisis definitorio, no resulta de más analizar el término de agresividad, que se define como la «tendencia a actuar o a responder violentamente» (Real Academia Española, 2020), lo que vendría a insinuar una habitualidad en una persona de cometer actos violentos, que no serían, por tanto, fruto de elementos estresores puntuales, sino un atributo negativo duradero en dicha persona. Analizado el término de agresividad, es necesario definir el término de agresión, que es el «acto de acometer a alguien para matarlo, herirlo o hacerle daño» (Real Academia Española, 2020). Se observa claramente el significado negativo de dicho término, puesto que constituye un acto para matar, dañar o herir a otro ser y al no concretar en qué ámbito se aplica, con una concepción amplia de dicho término, se puede entender que hace referencia a todos los ámbitos posibles a parte del físico, como el ámbito psicológico. Siguiendo con las definiciones, cabe destacar la acción de maltratar, que se define como «tratar con crueldad, dureza y desconsideración a una persona o a un animal, o no darle los cuidados que necesita» (Real Academia Española, 2020). En este concepto aparecen varios elementos de interés, en primer lugar la acción

se centra en el maltrato o en una mala consideración de un ser, a nivel amplio, pudiendo incluir tanto un maltrato físico como psicológico y del mismo modo hace referencia a la omisión de darle los cuidados que necesita, pudiendo crear en la víctima dicho maltrato o mala consideración de la que nos habla la definición. Terminando con las definiciones de diccionario, resulta conveniente finalizar con la acción y efecto de abusar, que consiste en «hacer objeto de trato deshonesto a una persona de menor experiencia, fuerza o poder» (Real Academia Española, 2020). Esta definición hace referencia a aquellos que abusan de su situación de superioridad ejerciendo un trato deshonesto, otra vez un concepto amplio que puede abarcar muchos tipos de tratos deshonestos.

Si tuviéramos que dividir en dos grupos los anteriores conceptos analizados, una opción válida sería la siguiente:

- a) Conceptos que hacen referencia a una conducta habitual: violento y agresivo.
- b) Conceptos que hacen referencia a una acción puntual: violencia, agresión, maltrato y abuso.

La diferencia entre ambos grupos, a nivel criminológico, es sustancial. Porque es muy distinto, a nivel criminológico, como veremos más adelante, que exista una reiteración o no de dichos actos de violencia, agresión, maltrato o abuso. Básicamente se quiere destacar el correcto uso terminológico de las definiciones anteriores, para no caer en errores de expresiones, mezclando lo que son actos puntuales de lo que son actos habituales, obviamente estos últimos a nivel genérico mucho más dolorosos para la víctima y objetos de estudio de este trabajo.

Definidos de manera aislada los conceptos relacionados con la violencia de género, es el momento de definir qué entendemos por violencia de género y ver brevemente qué entendemos por violencia de pareja y por violencia doméstica o intrafamiliar, para tener los conceptos básicos totalmente claros y delimitados.

Como es habitual, suelen existir varias definiciones sobre un mismo término, provenientes de diferentes instituciones. Puesto que el objetivo de este trabajo no ahonda en el campo literario, se rescatarán las definiciones expuestas en el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, ya que vienen de un organismo tan importante

como la UE; además, este convenio se encuentra ratificado por España y publicado en el BOE (BOE, 2014, pág. 42946 a 42976). El artículo 3 del citado convenio expone las siguientes definiciones:

- a) **Violencia contra la mujer** «se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada» (Consejo de Europa, 2011).
- b) **Violencia doméstica** «se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima» (Consejo de Europa, 2011).
- c) **Por género** «se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres» (Consejo de Europa, 2011).
- d) **Violencia contra la mujer por razones de género** «se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada» (Consejo de Europa, 2011).
- e) **Por víctima** «se entenderá toda persona física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b» (Consejo de Europa, 2011).
- f) **El término mujer** «incluye a las niñas menores de 18 años» (Consejo de Europa, 2011).

Antes de analizar las anteriores definiciones, resulta interesante, a modo de contraste, observar la definición de **violencia contra la mujer** expuesta por la OMS, considerándola «todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en

la vida pública como en la privada» (Organización Mundial de la Salud, 2020). Del mismo modo, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 1.1 y 1.3 define la **violencia de género** como «la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia» y que «la violencia de género a la que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad» (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2004).

Vistas las anteriores definiciones, podemos resumir e interpretar que la violencia contra la mujer es un acto de discriminación hacia la mujer y engloba todos los actos que implican o pueden implicar daños o sufrimientos para ellas. Se puede observar que ambas definiciones de violencia contra la mujer son muy parecidas y destacan el ámbito donde ocurren dichos actos, que puede ser tanto público como privado. Respecto a la diferencia con la violencia doméstica, recae en que en esta última se acota el ámbito en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales; básicamente lo que se pretende proteger en especial es el núcleo familiar, un lugar que debería servir para estar tranquilo y sentirte en armonía. También resulta interesante mencionar la violencia contra la mujer por razones únicamente de género, o sea, simplemente por el mero hecho de ser una mujer. Para luchar contra estos actos, el 1 de julio de 2015 entró en vigor en el Código Penal Español (a partir de ahora, abreviado como CP) el artículo 22.4, que considera como agravante «cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad» (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1995). Básicamente con este artículo del CP se trata de hacer efectivo y preservar el artículo 1.1 de la CE de 1978, donde se considera como un valor superior del ordenamiento jurídico la libertad; textualmente dicho artículo nos dice que «España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que

propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político» (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978). A modo de resumen, para luchar contra la violencia contra la mujer por razones de género se creó en 2015 el agravante ubicado en el art. 22.4 del CP y que se aplica cuando se acredita que el autor ha cometido el delito con intención de dejar patente su superioridad frente al otro sexo; dejando de lado que haya existido o no cualquier tipo de relación o parentesco anterior con el agresor.

Llegados a este punto, resulta necesario determinar qué se considera un delito contra la violencia de género, por lo tanto, qué acciones están tipificadas en el Código Penal Español. Este análisis resulta fundamental, puesto que las estadísticas normalmente se realizan teniendo en cuenta los datos de los delitos denunciados, por ende, conocer y delimitar qué se entiende a nivel penal por un delito contra la violencia de género resulta fundamental para entender y apreciar adecuadamente las estadísticas. Basándonos en el actual Código Penal Español, serían de aplicación los siguientes artículos:

a. Violencia en el ámbito del hogar (art. 153.1 CP): engloba menoscabo psíquico, lesión constitutiva de un delito leve de lesiones (art. 147.2 CP) o maltrato de obra (o sea, maltrato físico que no causa ninguna lesión), siempre que la víctima sea o haya sido la mujer del agresor, haya estado ligado a él por análoga relación de afectividad o sea una persona vulnerable que conviva con él. Básicamente en este artículo se castiga, con una pena superior, cuando los anteriores delitos se producen contra la mujer, pareja, exmujer o expareja (da igual si ha existido convivencia o no) del agresor o contra una persona vulnerable.

- Penas posibles (art. 153.1 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año) o trabajos en beneficios de la comunidad (de 31 a 80 días).
 - Privación de tenencia y porte de armas (de 1 y 1 día a 3 años).
 - Inhabilitación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (solo si se estima adecuado y hasta 5 años).

- Agravantes específicos (art 153.3 CP), que conlleva penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre...
 - En presencia de menores.
 - Utilizando armas.
 - En el domicilio común o de la víctima.
 - Quebrantando una pena, medida cautelar o de seguridad contemplada en el art. 48 CP: 1) privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos, 2) prohibición de aproximarse a la víctima y 3) prohibición de comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.

- b. Violencia habitual dentro del núcleo familiar** (art. 173.2 CP): ejercer habitualmente violencia física o psíquica contra la mujer, pareja, exmujer o expareja, contra descendientes, ascendientes o hermanos propios o del cónyuge o conviviente, contra menores o personas con discapacidad que convivan con él o se hallen sujetos a la potestad del cónyuge o conviviente, contra otra persona integrada en el núcleo de convivencia familiar y contra personas que por su vulnerabilidad se encuentran custodiadas en centros públicos o privados. En este artículo se observa cómo se castiga el maltrato psicológico y la habitualidad, protegiendo el núcleo familiar. Respecto a la definición jurídica de habitualidad se contempla en el art. 173.3 CP, donde para apreciarla se deberá atender al 1) número de actos violentos acreditados y 2) la proximidad temporal entre ellos; con independencia de que la violencia haya sido ejercida sobre la misma o diferentes víctimas comprendidas en el art. 173.2 CP y que la violencia haya sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.
 - Penas posibles (art. 173.2 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 3 años).
 - Privación de tenencia y porte de armas (de 3 a 5 años).
 - Inhabilitación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (solo si se estima adecuado y de 1 a 5 años).
 - Medida de libertad vigilada.

- Agravantes específicos (art. 173.2 CP), que conlleva penas en su mitad superior cuando el delito se perpetre...
 - En presencia de menores.
 - Utilizando armas.
 - En el domicilio común o de la víctima.
 - Quebrantando una pena, medida cautelar o de seguridad contemplada en el art. 48 CP: 1) privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos, 2) prohibición de aproximarse a la víctima y 3) prohibición de comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.

c. Injuria o vejación injusta leve (art. 173.4 CP): cuando la víctima sea alguna de las contempladas en el art. 173.2 CP (anteriormente analizado). En este punto, de manera breve, es conveniente definir ambos conceptos. La injuria, definida en el art. 208 del CP es «la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación» (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1995). Por otra parte, la vejación injusta se encuentra definida como el «maltrato, molestia o perjuicio que no es imprescindible para llevar a cabo una tarea o para alcanzar un fin» (Diccionario del español jurídico, 2020). A nivel más práctico, para entender la vejación injusta es apropiado recurrir al análisis de una sentencia firme, donde se determina que ciertas expresiones que un hombre envió vía Facebook a su ex pareja, como "loca de mierda", que cuando caminase, mirase para todos lados, "la concha de tu madre", "no te cruces en mi camino", "te odio como nunca", "gran hija de la gran puta" y "cuídate mucho", se entienden que contienen vejaciones y lo declaran culpable (Sentencia 208/2014 sobre vejaciones injustas, 2014).

- Penas posibles (art. 173.4 CP):
 - Pena de localización permanente en domicilio diferente y alejado del de la víctima (de 5 a 30 días) o trabajos en beneficio de la comunidad (de 5 a 30 días) o multa (de 1 a 4 meses).

d. Causar un aborto sin el consentimiento de la mujer (art. 144 CP): básicamente habla de producir el aborto de una mujer sin su consentimiento o habiéndolo conseguido mediante violencia, amenaza o engaño.

- Penas posibles (art. 144 CP):
 - Pena de prisión (de 4 a 8 años).
 - Inhabilitación ejercicio de profesión sanitaria y servicio de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos (de 3 a 10 años).

e. Lesiones físicas (art. 147.1 CP): a diferencia de la violencia física ya analizada y englobada en el art. 153.1 CP, en este caso hace referencia a lesiones que requieran una primera asistencia facultativa y un tratamiento médico o quirúrgico.

- Penas posibles (art. 147.1 CP):
 - Pena de prisión (de 3 meses a 3 años) o multa (de 6 meses a 12 meses).
- Agravantes específicos (art. 148 CP), que conlleva penas de prisión de 2 a 5 años, cuando el delito se perpetre...
 - Usando armas, instrumentos, objetos, medios... peligrosos para la vida o salud, tanto física como psíquica.
 - Mediante ensañamiento o alevosía.
 - Contra una víctima menor de 12 años o discapacitada con especial protección.
 - Contra una víctima que fuera o hubiese sido su mujer o pareja.
 - Contra una víctima especialmente vulnerable que conviva con el agresor.

f. Lesiones físicas con resultado de la pérdida, inutilidad o deformidad de órgano o miembro no principal (art. 150 CP).

- Penas posibles (art. 150 CP):
 - Pena de prisión (de 3 a 6 años).

g. Lesiones físicas con resultado de la pérdida o inutilidad de órgano o miembro principal, o bien de un sentido, la impotencia, la esterilidad,

una grave deformidad o una grave enfermedad somática o psíquica (art. 149.1 CP).

- Penas posibles (art. 149.1 CP):
 - Pena de prisión (de 6 a 12 años).

h. Mutilación genital (art. 149.2 CP) en cualquiera de sus manifestaciones.

- Penas posibles (art. 149.2 CP):
 - Pena de prisión (de 6 a 12 años)
- Agravantes específicos (art. 149.2 CP), que conlleva pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (de 4 a 10 años) cuando la víctima fuera...
 - Menor.
 - Discapacitada con especial protección.

i. Lesiones al feto (art. 157 CP) que le cause una lesión o enfermedad que perjudique gravemente su desarrollo o le provoque una grave tara física o psíquica.

- Penas posibles (art. 149.2 CP):
 - Pena de prisión (de 1 a 4 años)
 - Inhabilitación ejercicio de profesión sanitaria y servicio de toda índole en clínicas, establecimientos o consultorios ginecológicos (de 2 a 8 años)

j. Detenciones ilegales y secuestros (art 163 CP): quien prive de libertad a otra persona.

- Penas posibles (art. 163.1 CP):
 - Pena de prisión (de 4 a 6 años)
- Agravantes específicos:
 - Si el encierro o la detención dura más de 15 días, conlleva pena de prisión (de 5 a 8 años; art. 163.3 CP).
 - Exigiendo alguna condición para ponerla en libertad, conlleva pena de prisión (de 6 a 10 años; pena superior en grado si ha durado más de 15 días e inferior en grado si se le da libertad

dentro de los 3 primeros días sin haber logrado el objetivo; art. 163.3 CP).

- Simulación de autoridad o función pública o la víctima fuere menor de edad o persona discapacitada necesitada de especial protección o funcionario público en el ejercicio de sus funciones (penas de los artículos 163 y 164 en su mitad superior; art. 165 CP).
- No informar del paradero (art. 166.1 CP); en detención ilegal, pena de prisión (de 10 a 15 años); en secuestro, pena de prisión (de 15 a 20 años). Si además la víctima es menor de edad, persona con discapacidad necesitada de especial protección o el autor tuviera la intención de atentar contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima o hubiera actuado posteriormente con esa finalidad (art. 166.2 CP); en detención ilegal, pena de prisión (de 15 a 20 años); en secuestro, pena de prisión (de 20 a 25 años).
- Atenuantes específicos (art. 163.2 CP), donde se impondrá la pena inferior en grado.
 - Dar libertad al encerrado o detenido dentro de los 3 primeros días sin haber logrado el objetivo propuesto.

k. Amenazas (art. 169 CP) de causar un delito (tipificado como homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico) a alguien, a su familia o a personas íntimamente vinculado.

- Penas posibles (art. 169.2 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 2 años).
- Agravantes específicos:
 - Si se exige una cantidad o se impone una condición y el culpable hubiera conseguido su propósito, conlleva presa de prisión (de 1 a 5 años; art. 169.1 CP).
 - Si en el supuesto anterior el culpable no hubiere conseguido su propósito, conlleva presa de prisión (de 6 meses a 3 años; art. 169.1 CP).

- Otros supuestos:
 - Amenazas de un mal que no sea delito, siempre que sea condicional y no consistiere en una conducta debida (pena de prisión de 3 meses a 1 año o multa de 6 a 24 meses). Si el culpable consigue su propósito, pena en su mitad superior (art. 171.1 CP).
 - Exigir recompensa por no revelar hechos privados que puedan afectar a su fama, crédito o interés (pena de prisión de 4 meses a 2 años). Si el autor ha conseguido la entrega de todo o parte de lo exigido, pena de prisión de 2 a 4 años; art. 171.2.
 - Amenazar de modo leve a su mujer, pareja, ex mujer, ex pareja o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (art. 171.4 y 171.5 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año) o trabajos en beneficios de la comunidad (de 31 a 80 días).
 - Privación de tenencia y porte de armas (de 1 y 1 día a 3 años).
 - Inhabilitación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (solo si se estima adecuado y hasta 5 años).
 - Las penas se impondrán en su mitad superior cuando se perpetre:
 - En presencia de menores.
 - En el domicilio común o de la víctima.
 - Quebrantando una pena, medida cautelar o de seguridad contemplada en el art. 48 CP: 1) privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos, 2) prohibición de aproximarse a la víctima y 3) prohibición de comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.
- 1. Coacciones** (art. 172 CP), o sea, impedir con violencia hacer lo que la ley no prohíbe u obligar a efectuar lo que no quiere.
- Penas posibles (art. 172.1 CP):

- Pena de prisión (de 6 meses a 3 años) o multa (de 12 a 24 meses).
- Agravantes específicos:
 - Impedir un derecho fundamental (pena en su mitad superior, art. 172.1).
 - Impedir el legítimo disfrute de la vivienda (pena en su mitad superior, art. 172.1).
 - Coaccionar de modo leve a su mujer, pareja, ex mujer, ex pareja o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (art. 172.2 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año) o trabajos en beneficios de la comunidad (de 31 a 80 días).
 - Privación de tenencia y porte de armas (de 1 y 1 día a 3 años).
 - Inhabilitación de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (solo si se estima adecuado y hasta 5 años).
 - Las penas se impondrán en su mitad superior cuando se perpetre:
 - En presencia de menores.
 - En el domicilio común o de la víctima.
 - Quebrantando una pena, medida cautelar o de seguridad contemplada en el art. 48 CP: 1) privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos, 2) prohibición de aproximarse a la víctima y 3) prohibición de comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas que determine el juez o tribunal.

m. Matrimonio forzoso (art. 172 bis) usando intimidación grave o violencia; también quien para conseguirlo utilice violencia, intimidación grave o engaño para forzar a alguien a abandonar el territorio español o a no regresar.

- Penas posibles (art. 172 bis.1 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 3 años y 6 meses) o multa (de 12 a 24 meses).

- Agravantes específicos (art. 172 bis.3 CP):
 - Víctima menor de edad (pena en su mitad superior).
- n. Acoso** (art. 172 ter CP) insistente y reiterado alterando gravemente el desarrollo de su vida cotidiana, englobando vigilancia, persecuciones, cercanía física, establecer o intenta establecer contacto con ella, uso de sus datos para adquirir productos o mercancías o contratar servicios o haga que terceros se pongan en contacto con ella o atente contra su libertad o patrimonio o el de una persona próxima.
 - Penas posibles (art. 172 ter.1 CP):
 - Pena de prisión (de 3 meses a 2 años) o multa (de 6 a 24 meses).
 - Agravantes específicos:
 - Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación (pena de prisión de 6 meses a 2 años; art. 172 ter.1 CP).
 - Víctima sea de las enumeradas en el art. 173.2 CP, analizado anteriormente y que engloba a la mujer, pareja, exmujer o expareja (pena de prisión de 1 a 2 años o trabajos en beneficio de la comunidad de 60 a 120 días; art. 172 ter.2 CP).
- o. Trato degradante** (art. 173.1 CP) menoscabando gravemente su integridad moral; prevalecerse de su superioridad en una relación laboral o funcional para cometer reiteradamente actos hostiles o humillantes que, sin ser trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima; o impedir el legítimo disfrute de la vivienda llevando a cabo, sin ser trato degradante, reiterados actos hostiles o humillantes.
 - Penas posibles (art. 172.1 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 2 años).
- p. Agresión sexual** (art. 178 CP), atentando contra la libertad sexual utilizando violencia o intimidación.
 - Penas posibles (art. 180.1 CP):
 - Pena de prisión (de 1 a 5 años).

- Agravantes específicos (art. 180.1 y 180.2 CP), conllevan penas de prisión de 5 a 10 años; si ocurren dos o más de los siguientes agravantes, se impondrá la pena en su mitad superior:
 - Carácter degradante o vejatorio.
 - Actuación de dos o más personas.
 - Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad o situación.
 - Prevalerse de una relación de superioridad o parentesco (ascendiente, descendiente o hermano).
 - Uso de armas o medios peligrosos.
- q. Violación** (art. 179 CP), agresión sexual consistente en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal.
 - Penas posibles (art. 180.1 CP):
 - Pena de prisión (de 6 a 12 años).
 - Agravantes específicos (art. 180.1 y 180.2 CP), conllevan penas de prisión de 12 a 15 años; si ocurren dos o más de los siguientes agravantes se impondrá la pena en su mitad superior:
 - Carácter degradante o vejatorio.
 - Actuación de dos o más personas.
 - Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad o situación.
 - Prevalerse de una relación de superioridad o parentesco (ascendiente, descendiente o hermano).
 - Uso de armas o medios peligrosos.
- r. Abuso sexual** (art. 181 CP), consistente en actos no consentidos, o consentidos, pero con la libertad coartada a causa de una situación de superioridad, pero sin que exista violencia o intimidación y que atenten contra la libertad o indemnidad sexual.
 - Penas posibles (art. 181.1 CP):
 - Pena de prisión (de 1 a 3 años) o multa (de 18 a 24 meses).
 - Agravantes específicos:

- Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal, conlleva pena de prisión de 4 a 10 años (art. 181.4 CP).
 - Víctima especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad, discapacidad o situación (penas en su mitad superior; art. 181.5 CP)
 - Prevalerse de una relación de superioridad o parentesco (ascendiente, descendiente o hermano) (penas en su mitad superior; art. 181.5 CP)
- s. Abuso sexual a menor de 16 años** (art. 183.1 CP); englobando cualquier acto de carácter sexual.
- Penas posibles (art. 183.1 CP):
 - Pena de prisión (de 2 a 6 años).
 - Agravantes específicos:
 - Empleando violencia o intimidación, incluido obligarle a participar en actos sexuales con un tercero o a realizarlos sobre sí mismos (pena de prisión de 5 a 10 años; art. 183.2 CP).
 - Acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal o anal, conlleva pena de prisión de 8 a 12 años y de 12 a 15 años si se emplea violencia o intimidación (art. 183.3 CP).
 - Concurran las siguientes circunstancias (art. 183.4 CP):
 - Víctima con escaso desarrollo intelectual o físico, tener un trastorno mental, situación de total indefensión y ser menor de 4 años.
 - Actuación de dos o más personas.
 - Violencia o intimidación degradantes o vejatorias.
 - Valerse de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente o hermano.
 - Poner en peligro dolosamente o por imprudencia grave la vida o salud de la víctima.

- Cometido en una organización o grupo criminal que se dedica a dichas actividades.
 - Prevalerse de la condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público, conlleva inhabilitación absoluta de 6 a 12 años (art. 183.5 CP).
- t. Acoso sexual** (184.1 CP), quien solicite favores sexuales en una relación laboral, docente o de prestación de servicios provocando a la víctima una situación intimidatoria, hostil o humillante.
- Penas posibles:
 - Pena de prisión (de 3 a 5 meses) o multa (de 6 a 10 meses; art. 184.1 CP). Si la víctima es vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación, pena de prisión (de 5 a 7 meses) o multa (de 10 a 14 meses; art. 184.3 CP).
 - Agravantes específicos:
 - Prevalerse de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica o decirle de causarle un mal en los 3 ámbitos antes referidos (pena de prisión de 5 a 7 meses o multa de 10 a 14 meses; art. 184.2 CP). Si la víctima es vulnerable por razón de edad, enfermedad o situación, pena de prisión (de 6 meses a 1 año; art. 184.3 CP).
- u. Exhibicionismo** (art. 185 CP), ejecutando o haciendo ejecutar actos de exhibición obscena ante menores o personas discapacitadas necesitadas de especial protección.
- Penas posibles (art. 185 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año) o multa (de 12 a 24 meses).
- v. Provocación sexual** (art. 186 CP), vendiendo, difundiendo o exhibiendo material pornográfico entre menores o personas discapacitadas necesitadas de especial protección.
- Penas posibles (art. 186 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año) o multa (de 12 a 24 meses).

w. Prostitución (art. 187.1 CP), usando violencia, intimidación engaño, abuso de superioridad o vulnerabilidad de la víctima, haga que una persona mayor de edad ejerza o se mantenga en la prostitución.

- Penas posibles (art. 187. 1 CP):
 - Pena de prisión (de 2 a 5 años) y multa (de 12 a 24 meses). Si hay lucro explotando la prostitución (víctima en situación vulnerable personal o económica o que se le impongan condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas), aun con su consentimiento; pena de prisión (de 2 a 4 años) y multa (de 10 a 24 meses).
- Agravantes específicos (penas anteriores aplicadas en su mitad superior; art. 187.2 CP):
 - Prevalerse de la condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público (lo que conllevara penas de inhabilitación absoluta de 6 a 12 años).
 - Pertenecer a una organización o grupo criminal que se dedique a estas actividades.
 - Poner en peligro dolosamente o por imprudencia grave la vida o salud de la víctima.

x. Prostitución a menores o personas discapacitadas necesitadas de especial protección (art. 188.1 CP), englobando inducir, promover, favorecer, facilitar, lucrarse o explotar.

- Penas posibles (art. 188. 1 CP):
 - Pena de prisión (de 2 a 5 años) y multa (de 12 a 24 meses). Si hay violencia o intimidación; pena de prisión (de 4 a 6 años) y multa (de 12 a 24 meses; art. 188.2 CP).
- Agravantes específicos:
 - Víctima menor de 16 años; pena de prisión (de 4 a 8 años) y multa (de 12 a 24 meses). Si hay violencia o intimidación; pena de prisión (de 5 a 10 años) y multa (de 12 a 24 meses; art. 188.2 CP).
 - Penas anteriores se impondrán en grado superior cuando concurra alguno de los siguientes casos:

- Víctima vulnerable por edad, enfermedad, discapacidad o situación.
 - Prevalerse de una superioridad o parentesco (ascendiente, descendiente o hermano).
 - Prevalerse de la condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público (lo que conllevara penas de inhabilitación absoluta de 6 a 12 años).
 - Poner en peligro dolosamente o por imprudencia grave la vida o salud de la víctima.
 - Actuación de dos o más personas.
 - Pertenecer a una organización o grupo criminal que se dedique a estas actividades.
- Otros supuestos (art. 188.4 CP):
 - Solicitar, aceptar u obtener a cambio de dinero o promesa una relación sexual con un menor o discapacitado necesitado de especial protección; pena de prisión (de 1 a 4 años). Si la víctima es menor de 16 años; pena de prisión (de 2 a 6 años).
- y. Quebrantamiento de condena** (art. 468.2 CP), aplicable cuando la víctima sea alguna de las referidas en el art. 173.2 CP (analizado anteriormente, y que engloba a la mujer, pareja, exmujer y expareja) y quebranten una medida cautelar o de seguridad contemplada en el art. 48 CP: 1) privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos, 2) prohibición de aproximarse a la víctima y 3) prohibición de comunicarse con la víctima o con familiares u otras personas que determine el juez o tribunal. También aplica para aquellos que quebranten la libertad vigilada y los que quebranten una pena de las ya contempladas en art. 48 CP.
- Penas posibles (art. 468.2 CP):
 - Pena de prisión (de 6 meses a 1 año).

Este extenso pero necesario repaso normativo del CP, nos permite entender exactamente cuáles son los delitos punibles en España y del mismo modo exactamente en qué consisten. Es habitual que se popularicen determinados términos debidos a determinados problemas sociales, lo que puede desvirtuar el concepto penal, que en aras

de garantizar el principio de seguridad jurídica tiene que ser muy concreto y definido, sin dejar lugar a interpretaciones abstractas (Diccionario del español jurídico, 2020). Es por ello, que para entender e interpretar tanto las problemáticas sociales como las encuestas, resulta fundamental antes hacer un repaso de qué acciones relacionadas con la violencia de género se consideran constitutivas de un delito penal. Del mismo modo, dicho análisis faculta al lector para ver la gran envergadura de tipologías delictivas que pueden ser de aplicación en casos de violencia de género, dando una visión global de dicha lacra social; no solo tenemos las agresiones físicas, son muchísimos delitos más. De todo el anterior repaso normativo, destaca cómo el legislador confiere una protección jurídica extra, o, dicho de otro modo, confiere mayores penas, mayores castigos, a muchos delitos donde el sujeto pasivo es la mujer, pareja, ex mujer o ex pareja del sujeto activo. Este hecho ya nos indica y advierte de la problemática social existente, si el legislador ve necesario aumentar las penas es porque es un delito demasiado habitual en nuestra sociedad y esta es una de las formas de intentar evitarlo, aumentando las penas. De todos los delitos analizados anteriormente, resulta conveniente destacar aquellos que tienen la mencionada especial protección jurídica, con mayores penas:

- a. Violencia física que constituiría un delito leve de lesiones (o sea, causar violencia física sin ocasionar lesiones) o el menoscabo psíquico (art. 153.1 CP).
- b. Violencia física que constituiría un delito grave de lesiones (donde se requiere de una primera asistencia facultativa y de un tratamiento médico o quirúrgico; art. 148 CP).
- c. Violencia física o psíquica habitual (art. 173.2 CP).
- d. Injuria o vejación injusta leve (art. 173.4 CP).
- e. Amenazas (art. 171.4 y 171.5 CP).
- f. Coacciones (art. 172.2 CP).
- g. Acoso (art. 172 ter.2 CP).
- h. Quebrantamiento de condena de las medidas cautelares o de seguridad (art. 468.2 CP).

Por lo tanto, todos los anteriores delitos gozan de penas superiores cuando el sujeto pasivo es la mujer, pareja, ex mujer o ex pareja del sujeto activo. Más adelante se

analizará si dicho aumento de pena podría ser complementado con otras medidas preventivas tal vez más eficaces, pero cabe destacar el trabajo hecho por el legislador, en aras de castigar un delito doloso, no imprudente, que se comete a sabiendas y donde destaca también la protección extra en las medidas cautelares o de seguridad; para evitar que nadie se salte las medidas de protección que la ley confiere a la mujer.

Para concluir esta introducción, es necesario al menos mencionar la teoría explicativa más famosa de la violencia de género, el conocido ciclo de la violencia (E. Walker, 1980), compuesto por cuatro fases. La primera es la fase de calma, donde no hay discusiones entre las partes, la segunda es la fase de acumulación o de tensión, donde el agresor empieza a ejercer un maltrato psicológico y la tensión entre las partes va en aumento; la víctima intenta complacer al agresor para evitar que aumente la tensión del mismo modo que minimiza la problemática y justifica la conducta del agresor, aunque pueden llegar a producirse agresiones físicas. La tercera fase es la de explosión, tal y como su nombre indica se produce cuando el agresor descarga toda la tensión de la anterior fase; siendo la fase donde se producen las agresiones físicas, psicológicas y/o sexuales más duras. La cuarta y última fase, la de luna de miel, el agresor se muestra arrepentido e intenta compensar sus actos; la víctima puede llegar a ver un lado positivo en dicha relación y a creerse que no volverán a pasar las agresiones. Tal y como indica el nombre de la teoría, la misma es cíclica, se repite una y otra vez, cada vez con menor intervalo y mayor gravedad en las lesiones. Un ciclo que solo se rompe con agresiones de consecuencias irreversibles, cuando la mujer presenta denuncia o con la separación definitiva de ambos.

Definido sobradamente el concepto de violencia de género y todo lo que ello engloba, es momento de ver la dimensión real de esta lacra en el ámbito geográfico de España.

1.2. Dimensión real de la violencia de género en la sociedad española

Definir y delimitar el concepto a tratar en este trabajo resulta fundamental, pero también lo es entender la importancia social e individual de dicho concepto. Para empezar a entender la gravedad de dicha situación, ocasionada por la violencia de

género, hay que empezar haciendo mención de las víctimas mortales por violencia de género. Para conseguirlo nos basaremos en los datos ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística (a partir de ahora abreviado como INE), donde se incluyen los casos en los que el agresor (o más bien homicida) es el cónyuge, ex cónyuge, compañero sentimental, excompañero sentimental, novio o exnovio y que se basa como fuente de datos, del 1999 al 2005, del Instituto de la Mujer a partir de noticias de prensa y de datos del Ministerio del Interior y a partir de 2006 de datos de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (Instituto Nacional de Estadística, 2019). Con los anteriores datos se realiza el siguiente gráfico de columna agrupada, donde se pueden visualizar las víctimas mortales por violencia de género en España. Del mismo modo se representa gráficamente la línea de tendencia lineal.

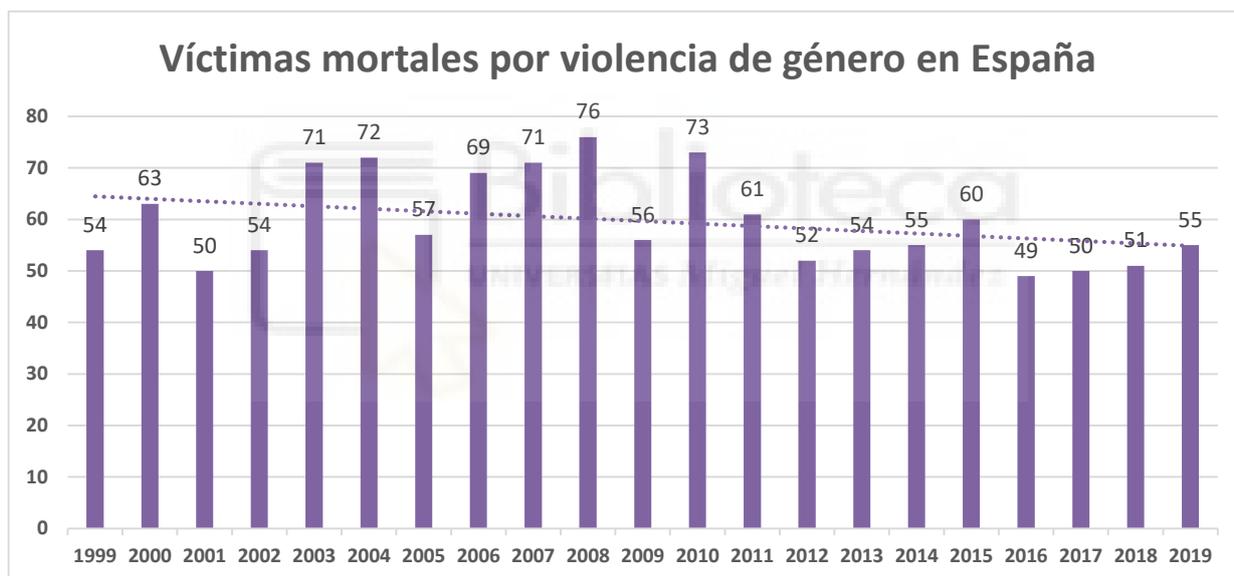


Gráfico 1. Víctimas mortales por violencia de género

Si bien el número de víctimas mortales no es el único indicador a tener en cuenta, sí que sirve para empezar a entender la dimensión de dicha problemática. Para ello hay que adentrarse en el problema y no solo mirar los números. El total de mujeres fallecidas desde que se dispone de datos, des de 1999 a 2019, o sea, 21 años, es de 1.253. El promedio anual es de 60 fallecidas; aunque tal y como se observa con la tendencia lineal, el número de fallecidas va a la baja. Dicho esto, uno puede llegar a plantearse, a causa de una ignorancia en el ámbito, por qué la violencia de género tiene que ser una cuestión de Estado, con ayudas económicas y una discriminación positiva del código penal (ya vista en el anterior punto), con mayores penas para aquellos

hombres que realizan actos de violencia de género. Del mismo modo y continuando con la anterior reflexión, resulta interesante comparar las cifras del gráfico anterior con las dos principales causas de muerte externa en España. Como primera causa, el suicidio, con 1.806 fallecidos el año 2006, último año en que se disponen de datos (Instituto Nacional de Estadística, 2006). Como segunda causa externa, los fallecidos por accidente de tráfico, que suman un total de 1.098 durante el año 2019 (Dirección General de Tráfico, 2020). Siguiendo la errática argumentación anterior, alguien podría llegar a pensar que el promedio de 60 muertes por violencia de género al año no tiene la entidad ni gravedad suficientes para prestarle la atención que se le está prestando actualmente, especialmente a nivel mediático y político. Ante dichas argumentaciones, las respuestas son múltiples, pero vayamos por pasos. Empecemos cambiando el contexto, ¿y si en vez de víctimas de violencia de género son víctimas de actos terroristas? Concretemos más, pongamos el ejemplo que son víctimas de la organización terrorista ETA (1958-2018). El promedio anual de asesinatos de ETA es de 14 víctimas al año; número obtenido dividiendo el número de víctimas totales, 857 (ABC, 2020), por los años en que la organización estuvo activa, 60. Por ende, siguiendo la misma lógica argumentativa, no debería habernos preocupado el terrorismo etarra, ya que en número absolutos ocasiona muchas menos muertes que las provocadas por la violencia de género. Este primer hilo argumental ya empieza a cambiar la perspectiva, pero sigamos. Otro punto a tener en cuenta es la cifra negra, o sea, el número de casos que existen en la realidad, pero que no son contemplados en las estadísticas oficiales, ya que nadie llega a interponer una denuncia, ya sea por considerarlo improcedente, por falta de tiempo, por desconocimiento de sus derechos o por temor, englobando el miedo a ser agredida físicamente como a que le haga daños a terceros, como a los hijos que pueden tener en común, o el miedo a no saber cómo salir adelante sin el sueldo o la casa del agresor (por ello también son tan importantes las ayudas hacia las mujeres maltratadas) (Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, A.C., 2012). Es por ello que las cifras del gráfico anterior son orientativas, pero sumadas a la cifra negra de este tipo delictivo, un tipo que ocurre en el ámbito del hogar, en el núcleo de una familia, probablemente nos escandalizaríamos ante tal número real de mujeres fallecidas. Lamentablemente, no conocemos la cifra real de mujeres víctimas de violencia de género, aunque cabe destacar que las encuestas de victimización anónimas

son probablemente la mejor herramienta para dilucidar, en cierta medida, los casos reales de violencia de género. Aun así, para intentar objetivar lo abultada que es la cifra negra para este tipo delictivo, sí existe un estudio (Gómez, Villajos, Candeira, & Hernández, 2019) sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación (a través de servicios de apoyo a la violencia de género o directamente interponiendo denuncia). La muestra del estudio cuenta con un total de 1.220 entrevistas realizadas a mujeres que han acudido a recursos de atención destinados a víctimas de violencia de género. Las conclusiones de dicho estudio determinan que las mujeres víctimas de violencia de género han tardado 8 años y 8 meses de media en verbalizar su situación. Ante dicha cantidad de tiempo, tan extremadamente prolongada, los resultados del estudio nos acercan las causas que estarían retrasando el hecho de que la mujer salga de dicha situación:

a) Factores sociofamiliares y personales:

- Edad de la víctima: a mayor edad más tardan las mujeres a salir de dicha situación, siendo las de menos de 25 años las que menos tardan en reaccionar.
- Cargas familiares: actúan como freno para salir de la violencia, a mayor número de hijos más tiempo para verbalizar su situación; además, si dependen económicamente de su agresor y/o tienen poca experiencia laboral y poca formación académica, ello se convierte en otra causa que frena la denuncia de la situación, ya que existe una preocupación por cómo mantenerse económicamente y cómo mantener a sus hijos.
- Discapacidad: la mera discapacidad acreditada conlleva tristemente la prevalencia más alta de violencia sexual y física.
- Situación respecto al agresor: las mujeres casadas son aquellas que retardan más el hecho de pedir ayuda; además, el hecho de la convivencia resulta fundamental, ya que normalmente es el momento cuando empieza la violencia, del mismo modo, cuando se deja dicha convivencia es cuando más mujeres verbalizan la situación y piden ayuda.

- Vivienda: el hecho de no tener un compromiso con una propiedad, vivienda, acorta el tiempo de pedir ayuda.
- Tener experiencias previas de violencia intrafamiliar: eso hace que dichas mujeres normalicen las situaciones violentas y tarden más a pedir ayuda; además, les cuesta más identificarse como víctimas, restan valor a la violencia y retardan el hecho de pedir ayuda.

b) Factores psicológicos

- Miedo al agresor: el factor psicológico más influyente.
- Creer que podía resolverlo sola: segunda causa más influyente, lo que evidencia la invisibilidad de este problema social.
- Sentimiento de culpa: tercera causa más influyente. La argumentación del agresor culpando a la mujer de su propia violencia, así como el auto-culparse por parte de la mujer por no haber sabido manejar la situación, genera dicho sentimiento de culpa, que retrasa el hecho de pedir ayuda.
- Pena por el agresor: por las consecuencias de la denuncia, por las consecuencias sociofamiliares y por la pérdida de la cercanía de los hijos con él; todo ello unido a la dependencia emocional que se genera durante la violencia de género y el rol de la mujer como persona protectora.
- Vergüenza de explicar su situación: como quinta causa más influyente a la hora de frenar el hecho de pedir ayuda; identificarse como víctima de violencia y creer que ha escogido mal a su pareja le hacen sentir vergüenza.
- Miedo a la reacción de la familia: sexta causa.
- Baja autoestima de la víctima: pensar que no la iban a creer; es la séptima causa más influyente.
- Miedo a la reacción de sus hijos: y probablemente miedo a perderlos o a que se pongan en su contra, aunque sería la causa menos influyente.

c) Factores económicos y académicos

- Nivel de estudios: a mayor nivel de estudios, menor tiempo empleado para pedir ayuda, lo que estaría directamente relacionado con el hecho de que a mayor nivel de estudios se tiene una mejor posición económica, lo que ayudaría a no sentirse dependiente económicamente de su agresor.
- Dependencia económica de la víctima con su agresor: a mayor dependencia, los tiempos de pedir ayuda son mayores; por tanto, una falta de recursos económicos retrasa pedir ayuda.

d) Dudas legales y dudas respecto el sistema de ayudas:

- No saber dónde pedir ayuda, el miedo y desconocimiento al proceso judicial y el hecho de pensar que no la pueden ayudar son las principales causas, en ese mismo orden, que retrasan pedir ayuda.

Acabando con el análisis del citado estudio, resulta necesario contemplar cuáles fueron las razones por las cuales la mujer finalmente pidió ayuda o denunció los hechos. De más relevantes a menos, las razones fueron las siguientes:

- Gravedad de los daños psicológicos y físicos.
- Debido a la última agresión recibida.
- Los hijos ya se estaban dando cuenta de la violencia.
- Apoyo de una persona del entorno de la víctima, animándole a pedir ayuda especializada.
- Intervención de las FCS en un episodio de violencia concreto, siendo crucial ese momento para tomar la decisión de denunciar y salir de la situación.

Gracias al anterior estudio analizado, se puede objetivar la gran cifra negra de delitos ocurridos relacionados con la violencia de género. Todo ello en aras de exponer que, pese que exista una cifra objetiva de muertes o delitos de violencia de género, siempre los casos reales serán muy mayores, lo que debe causar una alarma social, ya que estamos ante una problemática social invisible, o muy reducida en cuanto a su dimensión conocida, a la que hay que responder prestándole toda la atención posible.

Una vez analizadas las mujeres muertas por violencia de género y la cifra negra de este tipo delictivo, en aras de seguir con la argumentación de la transcendencia de la violencia de género en la sociedad española, con la ayuda de datos objetivos es momento de ampliar el campo de análisis. Para conseguir dicho objetivo se hará uso del portal estadístico sobre violencia de género, impulsado por el Ministerio de Igualdad de España y que dispone de información actualizada (Delegación del gobierno contra la violencia de género, 2020). Cabe destacar que dicho portal web ofrece la posibilidad de introducir los indicadores y variables que el usuario cree que son de interés, del mismo modo que permite elegir en que eje quieres ubicarlos, si en las columnas o en las filas. Esta herramienta permite crear a medida tablas, luego exportarlas en un documento de cálculo y a partir de este acabar de editar y personalizar dichas tablas. Por todo ello, gracias a la flexibilidad y personalización de datos de dicho portal, las siguientes tablas han sido personalizadas por el autor y diseñadas con los indicadores que se han considerado de mayor interés.

En primer lugar, el siguiente gráfico nos representa el número de mujeres muertas según si existe denuncia o no:

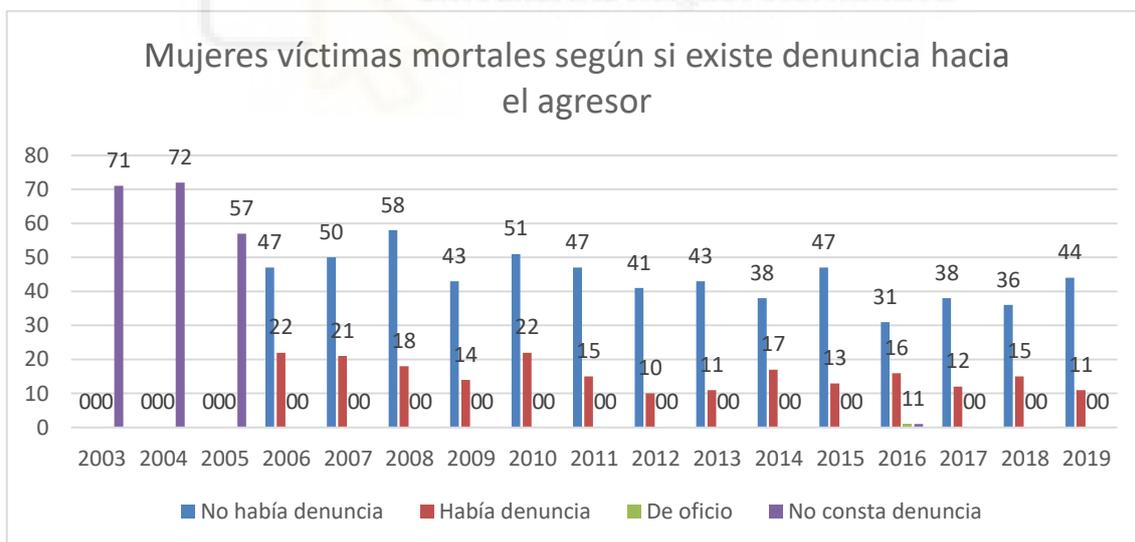


Gráfico 2. Mujeres víctimas mortales según si existe denuncia hacia el agresor

La fuente del anterior gráfico pertenece a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (28/05/2020). Cabe clarificar que la información sobre denuncias al agresor de la mujer víctima mortal por violencia de género se empieza a recoger en 2006, por lo que no consta ese dato para años anteriores.

Dicho esto, queda demostrado una vez más como este tipo delictivo, pese a tener un ciclo de la violencia, lo que la hace normalmente duradera en el tiempo, su cifra negra, correspondiente a los casos no conocidos, es muy alta. Como se observa en el gráfico, la gran mayoría de víctimas mortales nunca antes había presentado ningún tipo de denuncia hacia su agresor. Obviando los datos anteriores a 2006, puesto que no se disponen de datos, en un 73,9% de los casos no había denuncia y en un 26,1% sí se había interpuesto. El porcentaje tan alto de casos en los que nunca se ha presentado denuncia, tal y como se indicaba, en un tipo delictivo recurrente en el tiempo, hace ver el gran impacto que causa en dichos núcleos familiares, donde nadie llega a denunciar, pese a estar viviendo un infierno; del mismo modo se vuelve a constatar la cantidad de casos estadísticamente desconocidos, lo que justifica cualquier intervención en este tipo penal.

Otra gran problemática de tipo delictivo de la violencia de género son los daños colaterales que la misma ocasiona en el seno de una familia. El siguiente gráfico nos muestra la cantidad de hijos/as huérfanos a causa de la violencia de género:

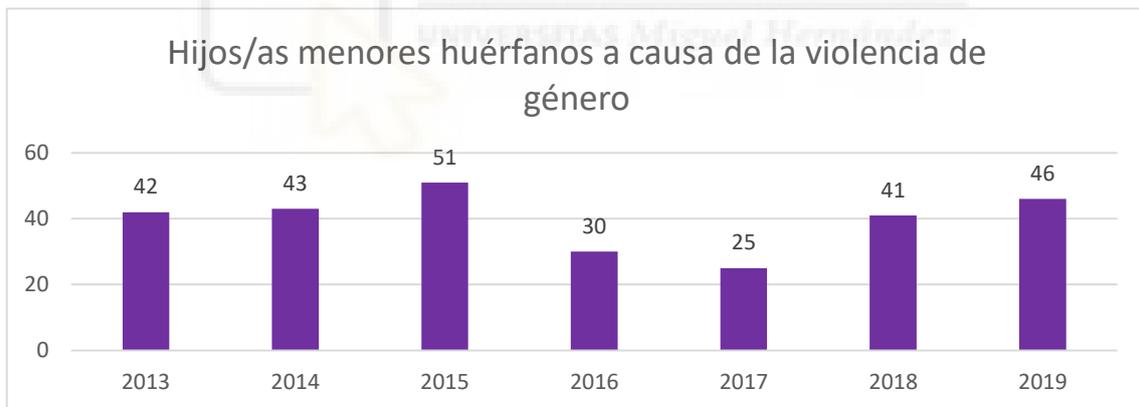


Gráfico 3. Hijos/as menores huérfanos a causa de la violencia de género

La fuente del anterior gráfico pertenece a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (28/05/2020). Podemos observar como el promedio a partir del año 2013 es de 40 hijos/as huérfanos. Hay que tener sensibilidad para entender lo que ello significa, ser huérfano implica que probablemente tengas que marcharte de tu domicilio y empezar una nueva vida, al mismo momento que tienes que afrontar y superar tu pasado, un pasado lleno de violencia y donde te quedas sin padres. Y el presente y futuro no es mucho mejor, pasa con tener que convivir con familiares o, en los peores casos, con personas hasta ahora desconocidas en un centro

tutelado por la administración. Es probable que el pasado arrastre el presente y futuro de dicho infante. En este trágico supuesto, de muerte de ambos progenitores, el daño colateral que sufre el hijo/a es incalculable. Y la respuesta institucional, tal y como se refleja en la noticia del diario La Vanguardia, titulada “¿Qué les espera a los niños huérfanos por la violencia machista?” (Phillips, 2019), es el desamparo económico y el laberinto burocrático. Son muchos los ámbitos que quedan afectados en estos niños/as, empezando por los problemas de convivencia social que normalmente se expresan en la escuela, puesto que los menores son hijos de la víctima, pero también del agresor, por ello son fundamentales protocolos para abordar estas situaciones en los centros educativos. Otra problemática es el hecho de conseguir la custodia legal de los infantes por parte de sus familiares, que lleva de media entre seis y ocho meses, un trámite largo que solo alarga las preocupaciones; del mismo modo las familias de la víctima deben asumir gastos judiciales, psicológicos, etc., lo que hace que al existir insuficientes ayudas se aboque a estos infantes a la pobreza y a un desamparo emocional. Por otra parte, tal y como se observa en el anterior gráfico, es a partir de 2013 que se incluyen en las estadísticas oficiales los menores huérfanos (y los menores asesinados en un contexto de violencia de género); por tanto, a partir de ese año deja de ser una problemática invisible, al existir una estadística que contemple a esos niños/as. Además, y lamentablemente gracias a casos trágicos como el de la hija de Ángela González Carreño, asesinada por su padre en una visita que su madre intentó impedir legalmente, se impulsó una revisión del sistema de protección de menores, considerándolos como víctimas directas en vez de menores testigos de actos de violencia contra sus madres. Todo ello hace que la tendencia judicial a partir de 2015 sea en aras de garantizar la integridad física y moral del menor, en vez de poner el foco en el mantenimiento de la unidad familiar y al contacto con los padres. Pese a esto, en 2018 solo se suspendió la guarda y custodia en un 4,4% de los casos, el régimen de visitas en un 2,9% de los casos y el de la patria potestad en un 0,4% de los casos. Hay que tener en cuenta que cuando un hombre maltrata a su mujer, expone a su hijo a ese ambiente de violencia. También sería necesaria una atención psicológica para evaluar si dicho niño/a está preparado emocionalmente para ver a su padre. Por todo ello, el impacto emocional en estos niños/as es inimaginable, perdiendo las dos personas más importantes para su desarrollo, aunque cabe aclarar que el impacto psicológico sigue siendo enorme, aunque

ninguno de sus dos progenitores muera. Para ello, asociaciones como “Quiero Crecer”, que operan en Murcia, ofrecen primeros auxilios emocionales seguidos de un acompañamiento a largo plazo. De manera institucional, no existe un programa coordinado por el Estado de manera centralizada, sino que cada comunidad autónoma aporta diferentes ayudas específicas, aun así, recientemente en el año 2019, el Estado aumento la pensión específica para huérfanos de violencia machista en alrededor de 600 euros al mes. Una ayuda mínima, pero que es bienvenida.

Por todo lo expuesto anteriormente, es tan importante interponer denuncia y nunca ceder o normalizar este tipo delictivo, porque este tipo delictivo afecta colateralmente a toda una familia y según el ciclo de la violencia siempre irá a más.

Por otro lado, en el siguiente gráfico se representan aquellos menores muertos a causa de la violencia de género. Si en el anterior gráfico ya se apreciaban las graves consecuencias de aquellos infantes que se quedan huérfanos y en cómo estas repercutirían en su futuro, en este caso ya no hay futuro, la causa es irreversible, la violencia de género lo ha matado.

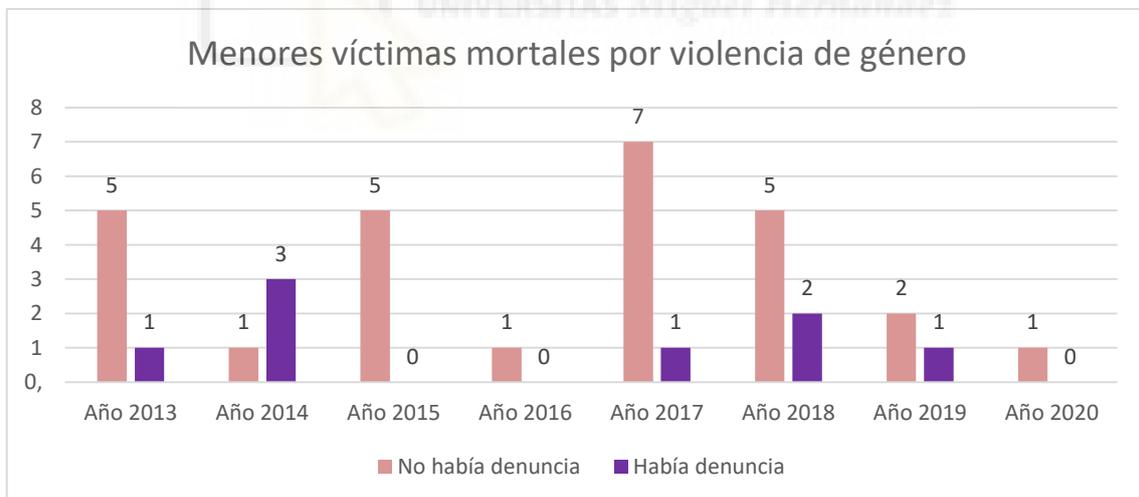


Gráfico 4. Menores víctimas mortales por violencia de género

La fuente del anterior gráfico pertenece a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (24/10/2019). En este gráfico se vuelve a constatar el bajo índice de denuncias que se interponen en este tipo delictivo, aun cuando la fase de violencia está tan avanzada que el agresor llega hasta el punto de matar. Y no solo de matarla a ella, sino de matar también a los propios hijos/as que

tienen en común. Referente a los porcentajes, tal y como se ha analizado en el gráfico de mujeres víctimas mortales según denuncia hacia el agresor, los resultados son muy similares, en un 77,1% de los casos no se había presentado ningún tipo de denuncia, mientras que en un 22,9% sí que se había presentado denuncia. Estos datos nos suscitan dos conclusiones terribles: 1) el bajo índice de personas que presentan denuncias de este tipo delictivo y 2) que en el caso de las mujeres que han presentado denuncia, algo ha fallado en el sistema para que el agresor llegase a encontrar y matar a sus propios hijos. Todo ello nos indica, para apartados futuros, cómo hay que mejorar y encarar las medidas preventivas de este delito.

Otro indicador a analizar es el número de llamadas al 016, teléfono de atención a víctimas de violencia de género, contabilizando solo aquellas llamadas donde el interlocutor expresa una problemática relacionada con la violencia de género.



Gráfico 5. Llamadas pertinentes al 016

La fuente del anterior gráfico pertenece a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género del Ministerio de Igualdad (27/05/2020). En este gráfico se observa en la actualidad un descenso del número de llamadas desde su último pico en el año 2016. Respecto a los otros años, no se aprecia un patrón regular de aumento o disminución de llamadas. Por otro lado, lo que sí es conveniente de analizar es que este tipo de datos puede ser malinterpretado, puesto que dicho teléfono, el 016, años tras año se ha ido popularizando. Una de las herramientas usadas por el Gobierno de España para popularizar este teléfono ha sido mediante campañas publicitarias. Las siguientes

campañas son aquellas que se relacionan directamente con el teléfono 016, pudiendo influir su publicidad con el número de llamadas recibidas:

- a) Teléfono 016, a la primera señal de malos tratos, llama (Gobierno de España, 2007),
- b) Cuéntalo, hay salida a la violencia de género (Gobierno de España, 2014).
- c) Si tu chico te da miedo, cuéntalo (Gobierno de España, 2015).
- d) Si hay salida a la violencia de género, es gracias a ti. ÚNETE (Gobierno de España, 2015-2016).

Por otro parte, las campañas relacionadas con la prevención de la violencia de género llevan indirectamente publicidad relacionada con el 016, como por ejemplo insertando el logo del 016 al final del video publicitario. Las campañas de prevención de la violencia de género son las siguientes:

- a) Contra los malos tratos gana la ley (Gobierno de España, 2006).
- b) Ante el maltratador, tolerancia cero (Gobierno de España, 2008).
- c) Ante el maltrato, todos y todas a una (Gobierno de España, 2009).
- d) En violencia de género, no hay una sola víctima (Gobierno de España, 2010).
- e) Saca tarjeta roja al maltratador (Gobierno de España, 2010).
- f) HAY SALIDA. Cuando la maltratas a ella, me maltratas a mí (Gobierno de España, 2012).
- g) Contra la violencia de género. Hay salida (Gobierno de España, 2013).
- h) Corta a tiempo. El maltrato no llega de repente (Gobierno de España, 2017).
- i) NO permitas la violencia de género (Gobierno de España, 2017).
- j) Crecer sin violencia, para vivir sin miedo. #CrecerSinViolencia (Gobierno de España, 2019).

Por todo ello, un número mayor de llamadas no tiene por qué indicar un número mayor de casos de violencia de género, puesto que se puede deber el aumento de llamadas a que más personas conocen este número y lo utilizan. Por otra parte, se puede hacer una relación de campañas publicitarias y llamadas recibidas. Quitando la campaña del año 2007, donde como no se disponen de datos de llamadas de años anteriores no se puede comparar, las campañas de los años 2014, 2015 y 2016 van ligadas a un

exponencial crecimiento de las llamadas telefónicas al 016. Además, se contrasta con el hecho de su posterior descenso en el año 2017, año donde la campaña no era específica sobre el teléfono 016 y se reducen el número de llamadas recibidas. Ello indica una posible relación de un mayor número de llamadas recibidas con la publicidad de dicho número de teléfono, lo que indica la importancia de las campañas publicitarias. Siguiendo con las campañas publicitarias, cabe destacar brevemente que la violencia de género ha tendido en España desde el año 2006 campañas anuales para su prevención, solo careciendo de ellas en el año 2011 y 2018, lo que indica la necesaria concienciación de la sociedad para reducir y prevenir este tipo de delito. Parece ser que su principal peligro es la cifra negra y por ende una herramienta muy efectiva son las campañas publicitarias, a modo de concienciación de toda la población.

Por otra parte, el promedio anual de llamadas es de 66.738, un número muy inferior al promedio de 141.625 denuncias interpuestas por violencia de género, que se analizara en el siguiente gráfico. Esto indica, al haber más denuncias que llamadas, que el 016 sigue siendo una herramienta poco usada para las víctimas. La gran mayoría de mujeres no llama antes de interponer una denuncia.

Tal y como se había avanzado es momento de analizar el gráfico correspondiente a las denuncias anuales por violencia de género:



Gráfico 6. Denuncias por violencia de género y año

La fuente del anterior gráfico pertenece al Consejo General del Poder Judicial (25/03/2020). En este gráfico se observa un leve aumento de denuncias des del año

2013, bastante preocupante puesto que durante los últimos 6 años no han parado de subir el número de denuncias (con excepción del año 2018, pero con una reducción de denuncias insignificante). Llegados a este punto, cabe destacar que, dada la enorme cifra negra de este tipo delictivo, donde muchas veces ocurre, pero nadie interpone denuncia, un aumento del número de denuncias se podría deber a una mayor concienciación de las víctimas con menor nivel de toleración de dichos delitos, lo que hace que más personas denuncien, pero que en ningún caso representaría un aumento del número de casos reales, sino que las víctimas de ahora, en vez de no denunciar prefieren denunciar. Por esto, llegado a este punto y con la anterior reflexión sería positivo un mayor número de denuncias, puesto que indicaría que las mujeres sacan a la luz dichos actos violentos en vez de ocultarlos. Aun así, hay que mostrarse preocupado por el actual número de denuncias de violencia de género y actuar contra dichos actos; siempre teniendo en cuenta que debido la cifra negra existen muchos más casos de los denunciados.

Otro elemento necesario de analizar es el porcentaje de denuncias falsas en este tipo delictivo, puesto que dependiendo del porcentaje el número de denuncias reales podría disminuir. Esta cuestión la resuelve la presidenta del Observatorio contra la Violencia de Género del CGPJ, Ángeles Carmona, donde precisa que solo el 0,0079% de las denuncias interpuestas tienen visos de falsedad (entre las 913.118 denuncias presentadas entre los años 2009-2015 solo en 164 casos se incoo un delito de acusación y denuncia falsa), además concreta que un 60% de las sentencias son condenatorias y que las absolutorias no se pueden englobar dentro de las denuncias falsas, ya que muchas veces lo que ocurre es que al producirse estos delitos en el ámbito del hogar, sin testigos, no puede llegar a probarse el delito (Europa Press, 2016). Este porcentaje de denuncias falsas, tan extremadamente bajo, nos sirve para corroborar los datos del anterior gráfico, así como para entender la gravedad de esta problemática y nunca banalizarla. Por último, siguiendo la comparación con el gráfico anterior, el promedio anual de denuncias es de 141.625, frente el promedio anual de 66.738 llamadas al 016. Lo que, como se indicaba anteriormente, denota que, en relación a las denuncias presentadas, muy pocas mujeres usan el teléfono 016.

En el siguiente gráfico se ahonda más acerca de las denuncias, especificando su origen:

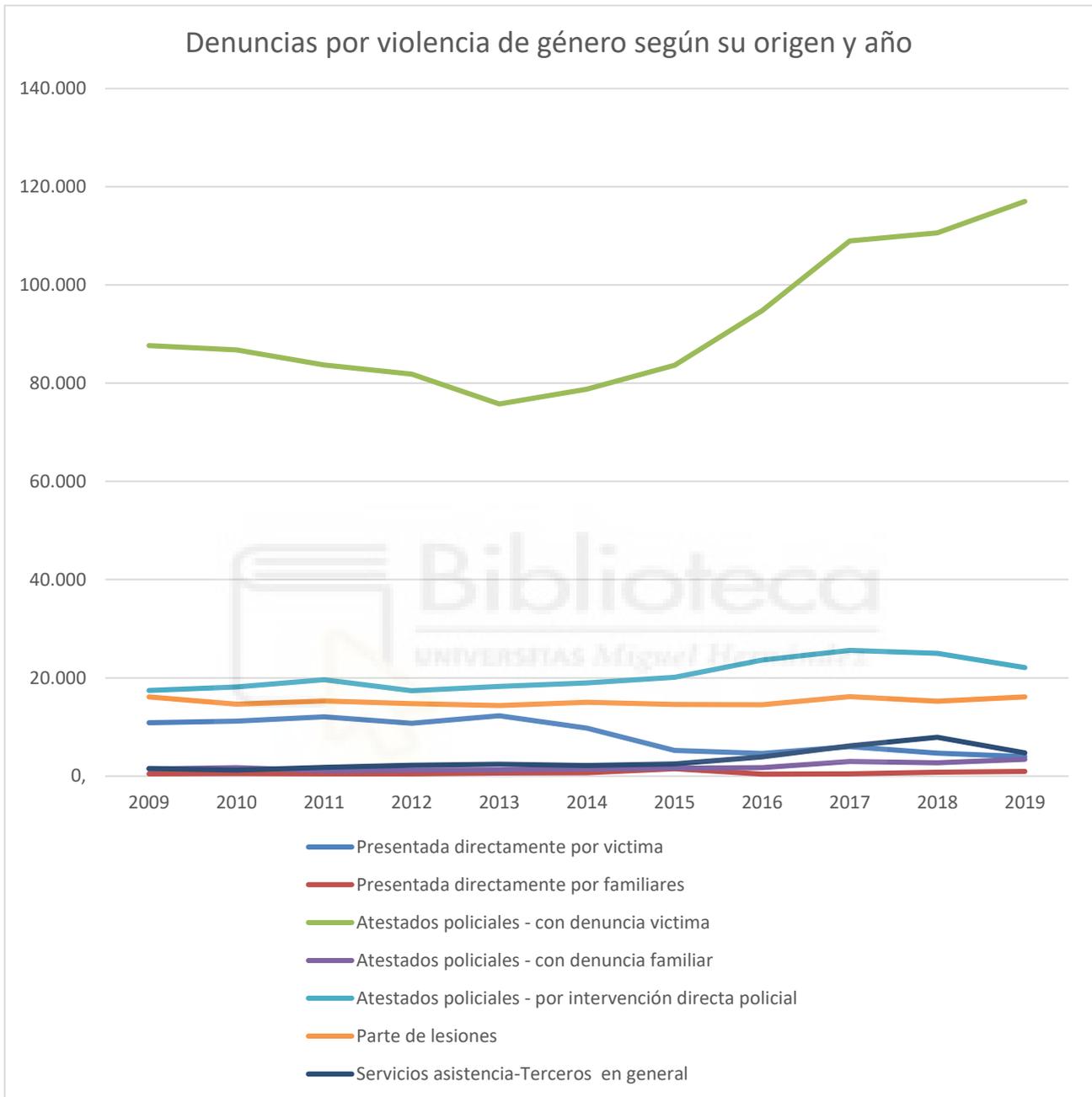


Gráfico 7. Denuncias por violencia de género según su origen y año

La fuente del anterior gráfico pertenece al Consejo General del Poder Judicial (25/03/2020). Con una gran diferencia el origen de las denuncias proviene de aquellas realizadas por la propia víctima en una comisaría de policía, es la mujer la que decide actuar. En segundo lugar, aunque a mucha distancia, son aquellas denuncias que se instruyen en sede policial a raíz de un episodio de violencia de género (por ejemplo, los

vecinos llaman a la policía alertando que están escuchando como el marido pega a su mujer). En tercer lugar, nos encontramos que el origen de la denuncia es un parte de lesiones, siendo el desencadenante para interponer una denuncia. En cuarto lugar, aquella denuncia presentada directamente por la víctima. En quinto lugar y con un incremento considerable a partir de 2015, tenemos aquellas denuncias presentadas por servicios de asistencia y por terceros en general, lo que indica el buen trabajo de este colectivo en los últimos años. Respecto al sexto y séptimo lugar, lo ocupan las denuncias presentadas por familiares, donde destacan particularmente, a partir del año 2016, aquellas englobadas dentro de un atestado policial. Resalta del anterior gráfico que la enorme mayoría de denuncias provienen de la víctima, cuando da el paso de denunciar o cuando la policía tiene que intervenir. Ello indica la importancia de transmitir a las mujeres que deben denunciar estos hechos. Respecto de los cuerpos de seguridad, destaca el gran papel que tienen en este tipo delictivo, especialmente destapando casos de violencia de género a raíz de intervenciones policiales. La actuación policial es crucial para esclarecer los hechos, si los mismos no han sido presenciados por los agentes, sacando a la luz una verdad que tal vez en un primer momento la mujer víctima niegue en aras de proteger a su agresor. Es por ello la importancia que la policía tenga formación específica para este tipo de delitos, entendiendo como tratar a las víctimas, tanto en intervenciones en vía pública como cuando la mujer va a presentar una denuncia, existiendo en muchos cuerpos policiales unidades específicas de atención a la víctima de violencia de género, como el Grupo de Atención a la Víctima (GAV) de los Mozos de Escuadra (Mozos de Escuadra, 2019). Por otro lado, destaca en negativo la baja cantidad de denuncias que provienen de familiares, lo que indica o bien que la mujer víctima no les ha explicado nada o bien que son cómplices de dicho delito y no actúan. En cualquier caso, la familia, aquellos que normalmente son los que te ayudan casi incondicionalmente, parecen inexistentes a la hora de presentar denuncia, siendo extraño que nunca hayan sospechado o visto ningún acto de violencia. De ahí la importancia en este tipo delictivo que tienen todos los sectores de la sociedad, públicos y privados, puesto que si hubiera tolerancia cero por parte de la población de seguro que muchos casos desconocidos serían destapados y del mismo modo los conocidos se habrían destapado antes. La involucración de toda la sociedad es necesaria para que no siempre sea la víctima quien tenga que dar el duro

paso de presentar una denuncia y, del mismo modo, tenga el apoyo de todos aquellos que la rodean.

En el siguiente gráfico, seguimos analizando las denuncias, esta vez distribuidas por comunidad autónoma y año:

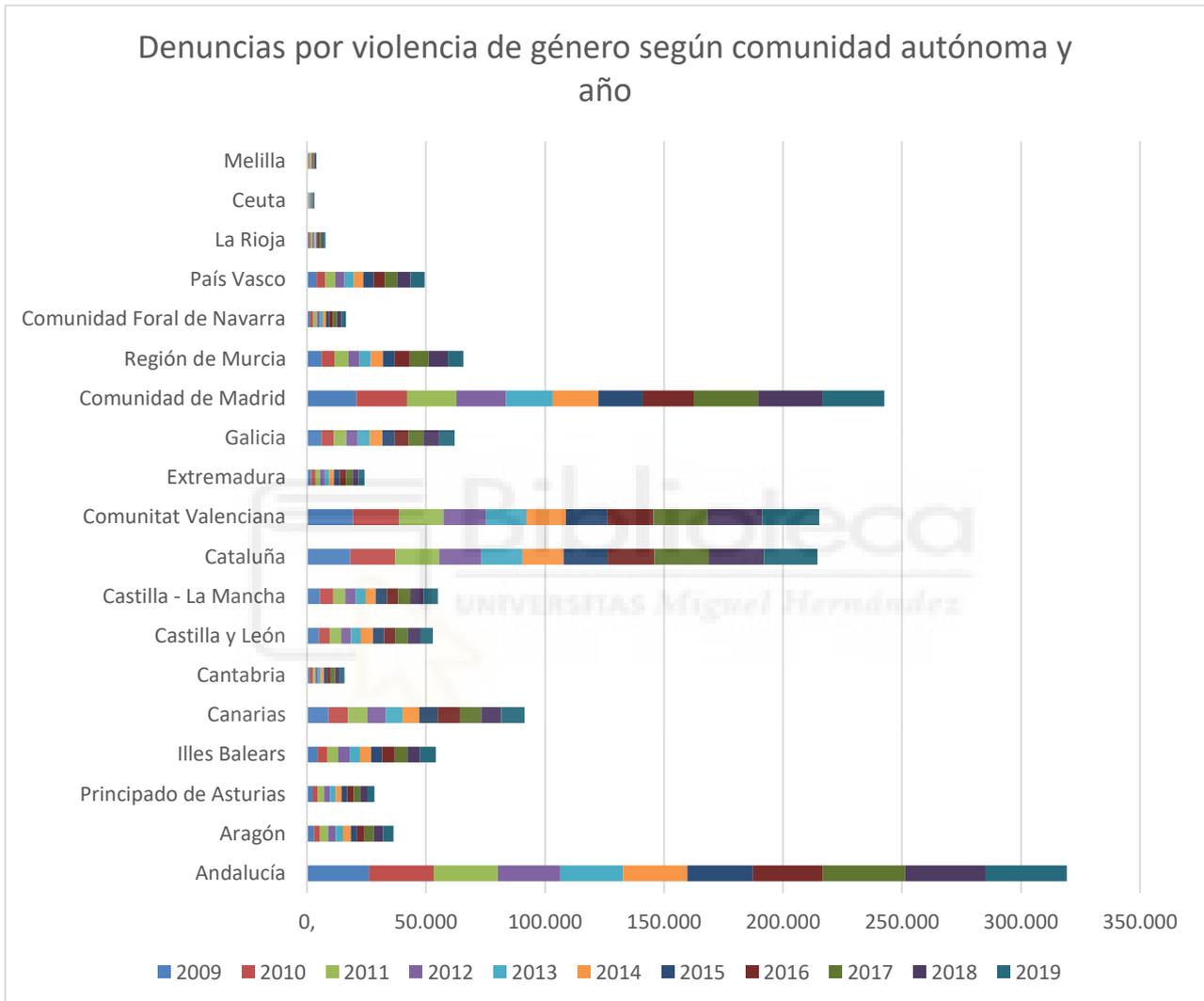


Gráfico 8. Denuncias por violencia de género según comunidad autónoma y año

La fuente del anterior gráfico pertenece al Consejo General del Poder Judicial (25/03/2020). Mediante este tipo de gráfico, de barra apilada, se destaca rápidamente aquellas comunidades autónomas con más denuncias acumuladas de violencia de género. Destaca con diferencia Andalucía, seguida de la Comunidad de Madrid, la Comunidad Valenciana y Cataluña. Estas cuatro comunidades engloban el grueso de denuncias de violencia de género, lo que nos lleva a otro análisis, para averiguar si hay algún desencadenante en estas comunidades que favorezcan los delitos de violencia de

género o simplemente es el mayor número de población el factor que influye. Para ello del anterior gráfico se han seleccionado únicamente los datos referentes al número de denuncias ocurridas en 2019 y del mismo modo se han obtenido datos referentes a la población distribuida por comunidades autónomas durante el año 2019 (Instituto Nacional de Estadística, 2019). Mediante las dos cifras se hace el cálculo de la tasa de denuncias, siguiendo la siguiente formula: tasa de denuncias por cada 100.000 habitantes de una C. A. = (denuncias de una C. A. / población de una C. A.) * 100.000 (Ministerio del Interior, 2011). El resultado es el siguiente gráfico:

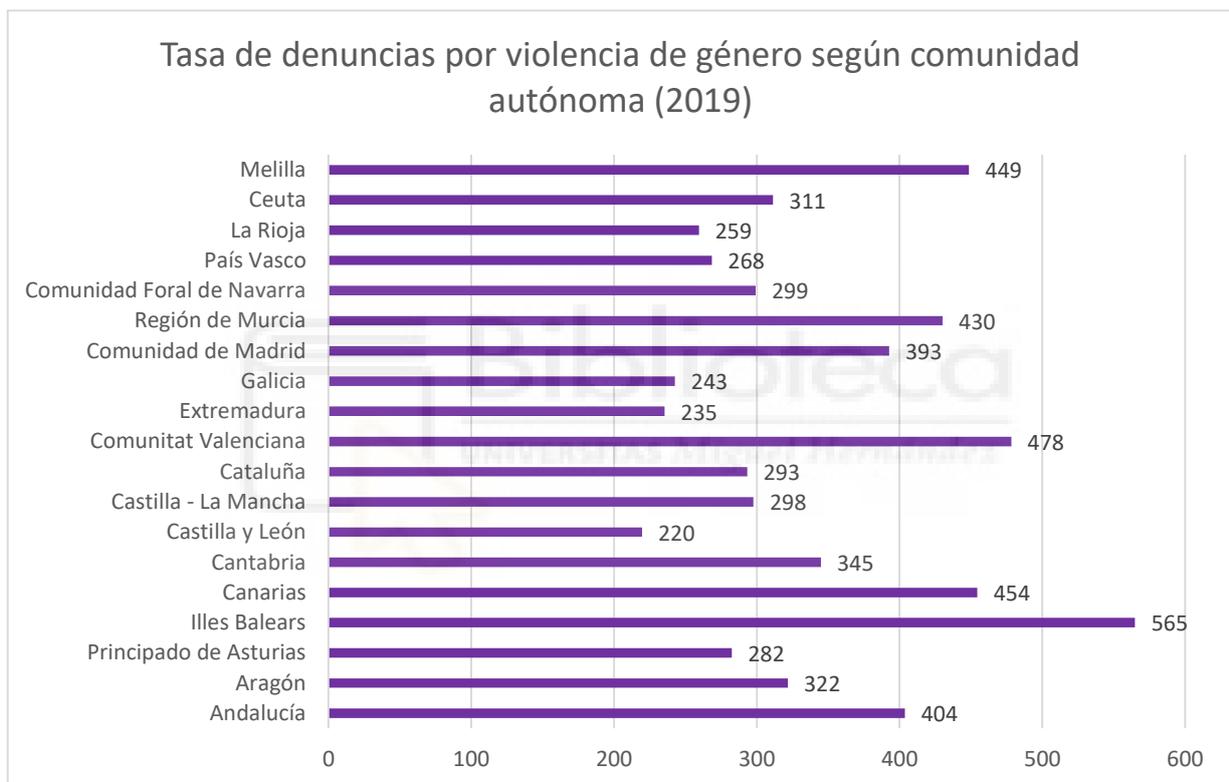


Gráfico 9. Tasa de denuncias por violencia de género según comunidad autónoma (2019)

En este nuevo gráfico, que tiene en cuenta la diferencia de población entre las diferentes comunidades, se observan bastantes diferencias respecto del anterior. En este gráfico destaca en primera posición las Islas Baleares, seguida de la Comunidad Valenciana, Canarias, Melilla, Región de Murcia, Andalucía y Comunidad de Madrid. Como podemos observar, dentro de las 4 primeras posiciones solo repite la Comunidad Valenciana; Andalucía y Comunidad de Madrid reculan a una sexta y séptima posición y Cataluña se sitúa incluso por debajo del promedio de 345 denuncias. No es objeto de este estudio, aunque si lo podría ser el de otro trabajo, el determinar esta diferencia tan

notoria e irregular entre las denuncias presentadas y la comunidad autónoma. De todas formas, sí que debería analizarse el caso de las Islas Baleares y entender que ha ocurrido, si es que existe una menor cifra negra o realmente existen más casos de violencia de género; es por ello que una mejora de las medidas de prevención de este delito son necesarias.

Como último gráfico a analizar en este apartado tenemos las órdenes de protección anuales:

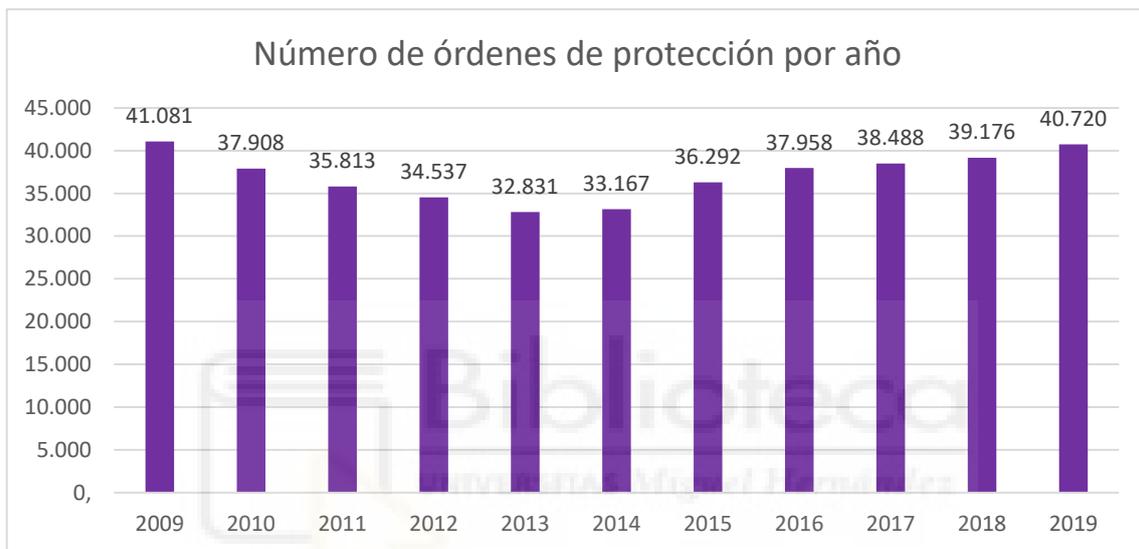


Gráfico 10. Número de órdenes de protección por año

La fuente del anterior gráfico pertenece al Consejo General del Poder Judicial (25/03/2020). En este gráfico se puede observar el aumento continuo de órdenes de protección concedidas desde el año 2014. Dicho aumento va en consonancia con otro gráfico analizado, el de las denuncias por violencias de género, con lo que se puede concluir que al existir más denuncias también existen más órdenes de protección concedidas puesto que muchas veces poner una denuncia y solicitar una orden de protección, en el ámbito de la violencia, van de la mano. Otro tema relacionado con dicho gráfico es la eficacia de dichas órdenes de protección. Según la fiscalía de las Islas Baleares, son ineficaces en muchos supuestos, puesto que existe una falta de medios en la policía para supervisar su cumplimiento, además que algunas mujeres renuncian a los pocos días a la orden o reanudan la convivencia con el supuesto agresor (Armendáriz, 2018). Es por ello que la concienciación de la mujer sobre no tolerar estos delitos y el apoyo de sus familiares resultan esenciales para que dicha mujer no ceda y

no acabe retirando la orden de alejamiento. Por otra parte, el hecho que no existan medios policiales para controlar dicha orden de protección es algo alarmante y que se intentará solventar en el apartado donde se proponen mejoras del actual sistema para la prevención de la violencia de género.

Es por todo lo analizado anteriormente, tanto el maltrato diario que sufren las mujeres víctimas de violencia de género y su entorno más cercano, especialmente sus hijos/as, viviendo atrapadas en sus hogares, en una relación caracterizada por la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como por las consecuencias finales en que puede derivar dicho maltrato, ya sean lesiones irreversibles, la muerte de la mujer o la muerte de la mujer y de sus hijos, la violencia de género tiene toda la entidad y dimensión para destinarle recursos y agravar las penas a los agresores; quedando ampliamente demostradas y justificadas las intervenciones en este ámbito.

1.3. Análisis de la evolución histórica de las medidas para prevenir y reducir la violencia de género en España

Si mediante este trabajo se pretende realizar una mejora teórica de las medidas preventivas españolas, resulta fundamental entender como se ha llegado a la situación actual, cuáles han sido los cambios sociales y normativos y cómo han evolucionado con el tiempo, para con ello entender el pasado y poder pretender mejorar el futuro.

1.3.1. Situación histórica social, económica y política de las mujeres en España

Si bien este trabajado está centrado en la violencia de género, resulta imprescindible hacer un breve repaso acerca de la situación histórica de la mujer en España para entender donde nos encontramos. Siguiendo el trabajo titulado *Historia de las Mujeres en España: historia de una conquista* (Fernández, 2008), se puede afirmar que el modelo ideológico mayoritario de la mujer hasta aproximadamente el 1966 es el de exclusión de cualquier foro público, sin tener poder de decisión política ni de administración de bienes, como tampoco tiene el derecho al uso de la razón. Como contrapartida, se convierte en la responsable del núcleo familiar, transmitiendo valores,

administrando su economía familiar y educando a sus hijos, aunque siempre bajo la tutela del marido, al cual debe entregarse y apoyar. Básicamente se puede observar una división del trabajo, donde la mujer tiene un lugar subordinado respecto el hombre, lo que denota un afán de dominación.

Tras la Primera Guerra Mundial (1914-1918) los cambios demográficos y la pobreza favorecen a la mujer de clase media al trabajo y a la vida académica, motivo que impulsa la conciencia de las mujeres al considerar su situación muy precaria. Debido a la desconfianza ciudadana sobre el sistema político (con caciquismo, corrupción y fraude electoral) el feminismo tiene una vertiente más social que política, reivindicando educación y trabajo remunerado en contra de una división sexual donde la mujer queda recluida en el hogar y centrada en la maternidad.

A partir de 1920 empiezan las demandas políticas, desde la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME) se pide la revisión de leyes que relegaban la mujer al ámbito familiar, así como la promoción de la mujer en al ámbito político. Con la II República se incluye la igualdad de derechos civiles y políticos, donde las mujeres acuden por primera vez a las urnas como ciudadano con voz y voto (Dale, 2013). Aun así, el movimiento feminista quedo debilitado con la concesión del voto, ya que partidos de izquierdas y derechas querían conseguir el apoyo de la mujer, creando asociaciones femeninas que lo que realmente buscaban eran los intereses de su partido. Entre las luchas de izquierdas y derechas y la imposición del Régimen franquista (1939-1975) se puede decir que desapareció el primer feminismo español.

En los años 70 resurge el feminismo debido a una expansión económica, un acceso al ámbito laboral debido a una caída en los índices de natalidad, un auge del turismo, la emigración y una expansión educativa y cultural y la llegada de textos feministas de otros países. Es tanto que en 1975 se declara el Año Internacional de la Mujer por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Onu Mujeres, 2020). Del mismo modo se forma en Madrid una Plataforma de Organizaciones de Mujeres, donde en una jornada celebrada en diciembre de 1975 expuso reivindicaciones destacadas como la despenalización del adulterio femenino, la legalización del divorcio y de los anticonceptivos y la equiparación laboral y salarial. En 1975 se anula la Licencia Marital, donde la mujer necesitaba el permiso firmado de su marido para poder realizar

acciones como firmar contratos de trabajo, cobrar su salario, sacarse el carnet de conducir... En 1978, con la Constitución Española queda garantizada la igualdad por razón de sexo (art. 14), la igualdad en el matrimonio (art. 32.1) y la igualdad en el trabajo (art. 35.1) (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978). Seguidamente, en el mismo año se despenalizan los anticonceptivos, se elimina el delito de adulterio y amancebamiento y en 1980 el Estatuto de los Trabajadores declara nulos aquellos preceptos discriminatorios. La Ley Orgánica 9/1985 introduce el aborto consentido, siempre con aprobación de la embarazada y bajo unas premisas, que se pueden resumir a que el embarazo entrañe riesgo para la mujer, el embarazo sea por culpa de una violación o que el feto tenga taras físicas o psíquicas (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1985, pág. 22041).

En referencia a la presencia de mujeres en los partidos políticos, destaca en 1987 la auto imposición, por parte del PSOE, de una cuota de presencia femenina del 25%. Dicha cuota fue aplicada posteriormente por el PP e IU. Ello hace en líneas generales que cada vez haya más mujeres en política, destacando que en 2008 Carme Chacón fue la primera mujer en ocupar la cartera de Defensa (Europa Press, 2019). También destaca en 2007 la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, donde entre otros elementos garantiza, en su disposición adicional segunda, que las mujeres participen activamente i paritariamente en la política, estableciendo una composición equilibrada en hombres y mujeres en las listas electorales (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2007). Por otro lado, en 1983 se creó mediante la Ley 16/1983 el Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (IMIO), que persigue la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultura, económica y social, así como para prevenir y eliminar la discriminación de cualquier clase (Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades, 2020). Del mismo modo el feminismo entra dentro de los estudios superiores españoles, existiendo por ejemplo el Máster Universitario Oficial en Estudios de Género ofrecido por la Universidad Complutense de Madrid (Universidad Complutense de Madrid, 2020).

Referente a las administraciones públicas, se ha ido consiguiendo que la relación entre empleados hombres y mujeres cada vez sea más justa, contando en la actualidad

con un 56,25% de mujeres empleadas públicas, llegando actualmente a que más de la mitad de empleados públicos sean mujeres (Agencia EFE, 2020). Por otra parte, referente a la mujer en altos cargos públicos y privados, en 2019 un 42,8% de mujeres ocupaban los órganos superiores y los altos cargos de la Administración General del Estado, pese que los porcentajes varían bastante según el rango concreto (Subsecretarías y Secretarías Generales tienen el porcentaje de mujeres más bajo). Respecto a mujeres en los Consejos de Administración de empresas del Ibex-35 el porcentaje es del 24,7%, un porcentaje insuficiente, pero superior al de años anteriores (Instituto Nacional de Estadística, 2020).

La historia no ha sido justa con las mujeres y aún queda mucho por hacer, pero es importante conocer el pasado para entender el presente y prever el futuro; y en este trabajo concreto poder determinar qué medidas preventivas se podrían mejorar en aras de reducir y prevenir la violencia de género.

1.3.2. Evolución histórica de la legislación española en el ámbito de la violencia de género

Realizado el apartado introductorio anterior, que habla sobre la historia de las mujeres en España, es momento de centrarse en la evolución de la legislación específica que lucha contra la violencia de género.

En España existe una inexistencia de regulación específica que proteja a las mujeres hasta el año 1989. La primera tipificación, aunque no es específica de la violencia de género, sino de la conocida actualmente como violencia doméstica, se consigue con la ya derogada **Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1989, págs. 19351-19358), que en su artículo 425 determina penas mayores a quienes ejerzan violencia física, con habitualidad, sobre su cónyuge o pareja, así como sobre sus hijos/as, pupilos, menores o incapaces sometidos a su tutela o guarda. Este artículo se constituye como la base de los artículos penales (ya analizados) de violencia de género y violencia doméstica. Del mismo modo, aunque no proteja específicamente la mujer frente el hombre, se puede considerar como la primera tipificación de violencia de género.

Más adelante, en 1995 entra en vigor la **LO 10/1995, del Código Penal** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1995). En dicha LO, en su texto original, quedó regulado en su artículo 153 el delito de violencia doméstica, modificando el del 1989. En este caso se aumenta la pena, se introduce una condición de estabilidad en la pareja (que en el artículo de 1989 no existía), aumentan los sujetos pasivos (a parte del cónyuge o pareja e hijos propios se añaden los hijos de la pareja, los ascendientes y los incapaces, tanto que convivan juntos como que se hallen en la tutela de uno u otro) y muy importante, se introduce la cláusula concursal, no existente en el artículo de 1989, donde establece que se pena este delito, de habitualidad y además todos aquellos otros que por su resultado se hubieran producido (tales como delitos de lesiones). Cabe recordar que este artículo 153 del CP se ha modificado hasta 4 veces, siendo la última modificación, en vigor desde el 1/7/2015, la que se encuentra vigente en nuestro actual ordenamiento jurídico y que ya ha sido analizado en apartados anteriores.

El 10/6/1999 entró en vigor la primera modificación del artículo 153 del CP, mediante la **Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1999, págs. 22251-22253). Con esta primera modificación histórica del artículo 153 se añade, al anterior redactado, la violencia psíquica (a parte de la física), además se amplían las relaciones donde se puede aplicar dicho artículo, introduciendo las relaciones pasadas, por ende, se engloban a ex-cónyuges y exparejas (en vez de solo contemplar las relaciones presentes). Del mismo modo se añaden también aquellos sujetos que se hallen bajo el acogimiento de uno u otro. Por otra parte, se agrega un segundo párrafo donde se introducen los indicativos de habitualidad (al tratarse del CP es imprescindible dar seguridad jurídica y que todos los delitos estén correctamente delimitados), que básicamente son 1) el número de actos de violencia acreditados y 2) la proximidad temporal de dichos actos. Además, aclara que es indiferente si la violencia se ha ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, como también es indiferente si los actos violentos ya han sido, o no, enjuiciados en procesos anteriores.

La siguiente ley a analizar aparece en el año 2002 y se titula **Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2002, págs. 37778-37795). Mediante esta ley se crea el procedimiento de juicios rápidos para determinados delitos, que tal y como su nombre indica, lo que pretende y consigue es acelerar el proceso de investigación y enjuiciamiento de determinados delitos. En su artículo 795.2.a quedan englobados dentro de los delitos que pueden seguir el procedimiento de juicio rápido los «delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, cometidos contra las personas a que se refiere el artículo 153 del Código Penal». Por lo tanto, esta ley no agrava las penas ni introduce modificaciones en los articulados del CP, pero sí que crea un procedimiento para que los delitos relacionados con la violencia de género tengan una celeridad procesal mayor, lo que es un hecho muy positivo y que de seguro ayuda a hacer más leve el trámite judicial a las víctimas.

Un año más tarde, en 2003, se aprueba la **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2003, págs. 35398-35404). Esta ley, que entró en vigor a partir del 1/10/2003 modifica por primera vez el artículo 173 del CP y por segunda vez el artículo 153 del CP. Parece que el legislador hace un cambio en la distribución de dichos artículos de modo que el delito de violencia física o psíquica habitual pasa del artículo 153 al 173 (además de sufrir modificaciones) y el artículo 153 se usa para englobar menoscabo psíquico o maltrato de obra, siempre que la víctima este englobada en el artículo 173.2. Por ende, el artículo 173 refleja los casos donde existe habitualidad y el 153 pena conductas puntuales, no habituales.

Más concretamente, al artículo 173 se le añaden dos puntos, el 2 y el 3. En su punto 2 se define la conducta delictiva, que aparece cuando un sujeto ejerce habitualmente violencia física o psíquica a una persona miembro de la unidad familiar o persona vulnerable que se encuentre en establecimiento públicos o privados, aún sin convivencia, con lo que se amplía el ámbito subjetivo de aplicación de este tipo penal en

relación al del articulado en el antiguo art. 153. Por otro lado, se destacan como agravantes que dichos actos se perpetúen en presencia de menores, utilizando armas, en el domicilio en común o de la víctima o quebrantando una orden de prohibición de residencia, acercamiento o comunicación con la víctima. Por otra parte, en el apartado 3 del artículo 173, tal y como pasaba con el antiguo artículo 153, se establecen los criterios de habitualidad, que son exactamente los mismos del antiguo art. 153: 1) el número de actos de violencia acreditados y 2) la proximidad temporal de dichos actos.

Si nos centramos en el artículo 153 del CP este ahora abandona la habitualidad y hace referencia al menoscabo psíquico, al maltrato de obra (donde no existe lesión física) y a las amenazas leves con armas u objetos peligrosos, siempre que la víctima sea algunas de las vistas en el art. 173.2. Del mismo modo, los agravantes son exactamente los mismos que los del art. 173 del CP.

En el mismo año 2003 entra en vigor la **Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2003, págs. 29881-29883). En tan solo 3 páginas del BOE queda regulada esta ley, que pretende, tal y como expone en su apartado de exposición de motivos, impedir que el agresor realice nuevos actos violentos, así como evitar el desamparo civil y social de sus víctimas, que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Uno de los elementos más innovadores de esta ley es que dicha orden de protección, que pretende concederse a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial ante el juzgado de instrucción, activa los instrumentos de protección social de los distintos niveles de las administraciones públicas (estatal, autonómica y local). Concretamente, recibida la solicitud de la orden de protección el juez de guardia, en un plazo máximo de 72 horas, debe convocar una audiencia urgente a la víctima o su representante legal, al solicitante, al agresor asistido de abogado y al Ministerio Fiscal (artículo segundo.4). También se facilita su acceso, pudiéndola pedir los representantes legales de la víctima, así como las personas de su entorno familiar más inmediato. Por otro lado, otra garantía de la misma es que la víctima será informada en todo momento de la situación penitenciaria del agresor (artículo segundo.9).

En 2004, o sea, en tan solo un año más tarde, lo que denota la voluntad política y la necesidad social de cambios, se aprueba la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre,**

de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2004). El hecho más destacado de esta LO, que modifica artículos del CP, es que se introduce, por primera vez en España, tipos agravados según el género. Esta llamada discriminación positiva en el Código Penal supone un necesario cambio en la política criminal. Cabe recordar que en puntos anteriores ya se ha expuesto la dimensión real de la problemática de la violencia de género, lo que justifica ampliamente dicho cambio normativo. Tal y como se expone en la exposición de motivos de dicha ley, los tipos agravados según el género no crean un sistema desigual, sino que intentan corregir la desigualdad patente en la actual sociedad española. Otro elemento a destacar de dicha ley es que se otorga a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer la capacidad de decidir sobre asuntos de derecho civil relacionados con la violencia de género, lo que nos lleva a un sistema que protege de manera eficaz a las víctimas de violencia de género.

Concretamente los cambios en dicha ley afectan a los siguientes artículos del CP:

- El artículo 148, que expone los agravantes del delito de lesiones que necesite de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico, se amplía añadiendo como nuevos agravantes que la víctima sea la esposa, exesposa, mujer o exmujer del agresor, dando igual si ha existido o no convivencia, así como si la víctima se trata de una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

- Por otra parte, el ya famoso art. 153 del CP sufre su tercera modificación. En el punto 1 de dicho artículo, como ya se ha avanzado, el sujeto pasivo queda modificado y pasa a ser la esposa, exesposa, mujer o exmujer del agresor, haya existido convivencia o no, así como personas especialmente vulnerables que convivan con el autor. Referente a los actos penados se sigue manteniendo el menoscabo psíquico y el maltrato de obra, pero quedan eliminadas las amenazas leves con armas y otros instrumentos (puesto que queda englobado dentro de otro tipo delictivo, ubicado en el art. 171 del CP). Respecto a las penas de prisión se aumentan en su mínimo, de 3 meses a 6 meses como mínimo quien se declare culpable de este delito; también se amplía el máximo de inhabilitación de la patria potestad o tutela, de 3 a 5 años. Por otro lado, si la víctima es alguna de las referidas en el artículo 173.2, siempre que no sea aplicable el anterior punto, se mantienen las penas estipuladas en el antiguo art. 153 del CP. En referencia a los

agravantes, ubicados en el punto 3 del art. 153, siguen siendo los mismos y aplican para todos los sujetos pasivos (o sea, tanto para violencia de género como para violencia doméstica). Por último, el legislador crea el punto 4, hasta ahora inexistente, reservando al Juez o a los Tribunales un margen de decisión para imponer una pena inferior atendiendo a las circunstancias del hecho y del autor.

- Como se había avanzado en el anterior párrafo, las amenazas leves, tanto en el ámbito de la violencia de género como en el de la violencia doméstica, quedan englobadas dentro del art. 171 del CP, en sus puntos 4, 5 y 6. De una manera muy parecida a como ocurre con el nuevo art. 153, se establece una diferenciación en la pena según el sujeto activo y pasivo, concretamente en los casos de violencia de género se aumenta la pena de prisión mínima a 6 meses, cuando si se tratase de violencia de género la pena mínima sería de 3 meses. Del mismo modo que en el art. 153, también se amplía el máximo de inhabilitación de la patria potestad o tutela, siendo de 5 años en casos de violencia de género y de 3 años en casos de violencia doméstica. Respecto los agravantes y el margen de decisión de los Jueces o Tribunales para imponer una pena inferior son exactamente los mismos que los del art. 153 del CP.

- Por último, se añade un apartado 2 en el artículo 172 del CP, que se refiere a las coacciones. En dicho apartado el sujeto específico pasa a ser únicamente la mujer, exmujer, pareja o expareja del agresor, con o sin convivencia, así como una persona especialmente vulnerable que conviva con el agresor. Por otra parte, la acción penada son las coacciones leves. Nuevamente los agravantes y el margen de decisión de los Jueces o Tribunales para imponer una pena inferior son exactamente los mismos que los del art. 153 y 171 del CP.

Siguiendo la evolución legislativa española, el siguiente cambio se produce 3 años más tarde, en 2007, con la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2007). La finalidad de esta ley no pasa por modificar el Código Penal, sino su deseo es conseguir una igualdad real entre mujeres y hombres, eliminando así cualquier conato de discriminación por razón de sexo. Las medidas que propone dicha ley pasan por una conciliación entre el mundo laboral y el personal, hablamos principalmente de flexibilidad del horario laboral, vacaciones fuera de la baja

por maternidad, reducción de jornada por el cuidado de menores de 8 años o discapacitados. También la ley efectúa cambios relativos a la Seguridad Social, básicamente reconociendo el permiso de paternidad durante la lactancia. Dicha ley también afecta en las políticas públicas, en aras de conseguir la igualdad real antes mencionada. Básicamente esta ley, tal y como refleja en el apartado de exposición de motivos, quiere prevenir las conductas discriminatorias mediante política activas para hacer efectivo al principio de igualdad.

Otra ley importante a destacar es la **Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2014, págs. 93204-93214). Básicamente esta ley persigue simplificar y agilizar la transmisión de resoluciones judiciales en países miembros de la UE. Con este intercambio, que englobaría la información sobre antecedentes penales, sería válido para que la reincidencia sea castigada también con sentencias condenatorias de cualquier estado de la UE, del mismo modo que como si esa sentencia hubiese sido dictada en España. Tal y como se indica en el preámbulo de dicha ley, todo ello se consigue electrónicamente mediante el Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales (ECRIS). Gracias a este sistema los Jueces y fiscales, en el marco de un proceso penal, podrán ver los antecedentes penales de cualquier ciudadano de la UE. Dicha ley, pese a no tratar específicamente sobre la violencia de género, sí que influye en ella, veamos el porqué. España es un destino turístico internacional, con casi 84 millones de turistas en el año 2019 (Molina, 2020), del mismo modo que en 2018 fue el destino turístico europeo más visitado teniendo en cuenta las pernoctaciones en establecimientos de alojamiento turístico (Eurostat, Statistics Explained, 2020). Todo ello hace que exista un número elevado de personas extranjeras en España, que, si bien nadie duda sobre su contribución en la economía del país, también conllevan aspectos negativos. Uno de dichos aspectos negativos es el referente a los delitos, si una familia o pareja, donde la mujer sufre de violencia de género, se va de vacaciones a España, es muy probable que la violencia durante las vacaciones no cese, con lo que se podría dar el caso que la policía interviniera en alguna de estas agresiones o que la mujer finalmente presentara denuncia, aun en territorio extranjero. Es por ello que para todos los delitos y especialmente para los de violencia de género, este nuevo sistema europeo de

coordinación para conocer los antecedentes penales resulta realmente útil, especialmente para poder castigar la habitualidad del art. 173.2 del CP.

En la misma línea y en el mismo año 2014 se aprueba y entra en vigor la **Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2014). De un modo similar a la anterior ley analizada, esta pretende, tal y como expone en su preámbulo, mejorar la cooperación judicial penal a nivel europeo y la lucha contra la criminalidad. Siendo España una destinación turística de primer nivel, como se ha analizado anteriormente, esta cooperación es realmente necesaria y de seguro contribuye, en su cierta medida, a reducir y prevenir la violencia de género.

Un año más tarde, en 2015, entra en vigor la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015, págs. 61871-61889). Si bien dicha LO regula y modifica el sistema de protección de la infancia y adolescencia en genérico, como no puede ser de otra manera, también regula aspectos de los menores relacionados con la violencia de género. Para ello dicha ley modifica la ya analizada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, concretamente en sus artículos 1.2, 61.2, 65 y 66. Con ello, el cambio más significativo es el reconocimiento de los menores como víctimas de violencia de género, un reconocimiento argumentado en el preámbulo de la ley, puesto que se considera que si los menores han estado expuestos a la violencia de género en su hogar, lugar donde deberían sentirse más protegidos, ello los convierte también en víctimas de esa violencia. Dicho cambio se consigue modificando el art. 1.2 de la ya referida LO 1/2004. Otro de los cambios importantes es el hecho de que los jueces deban pronunciarse sobre las medidas civiles que afecten a los menores dependientes de la víctima de violencia de género, obligando así que quede todo bien delimitado en aras del bienestar del menor y de la víctima de violencia de género. En resumen, gracias a esta ley los menores ahora gozan de más protección contra la violencia de género, pese a que sean víctimas indirectas; puesto que como ya se ha analizado en varias ocasiones la violencia de género no solo afecta a la mujer, sino que su dimensión es mucho más amplia.

Continuando en el año 2015, entra en vigor la **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015, págs. 27061-27176). Nuevamente nos encontramos con una modificación del actual Código Penal, que tal y como indica el apartado 22 del preámbulo de dicha ley, en el caso de la violencia de género y doméstica persigue reforzar la protección especial para las víctimas de estos tipos delictivos. Para conseguir aumentar dicha protección se añade un agravante que pena el haber cometido un delito por discriminación de género (art. 22.4 del CP). Por otro lado, aunque en los nuevos delitos leves se exija con carácter general la denuncia del perjudicado, en los casos de violencia de género y de violencia doméstica no se va a exigir dicha denuncia previa del perjudicado, como tampoco se exigirá en los casos de persecución del nuevo delito de acoso. Como último cambio relevante, se tipifican dentro de los delitos de quebrantamiento los actos que buscan alterar o impedir el funcionamiento de los dispositivos telemáticos para controlar las medidas cautelares y las penas de alejamiento en materia de violencia de género. Con esta LO se sigue la línea actual de seguir aumentando la protección a las víctimas de violencia de género y violencia doméstica.

En el mismo año 2015 también se publica (aunque entra en vigor el 1 de enero de 2016) el **Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2015). Básicamente con este estatuto de la víctima del delito se regulan las oficinas de asistencias a las víctimas del delito, que a modo genérico establece el acceso gratuito y confidencial por parte de víctimas a los servicios de asistencias y apoyo facilitados por las administraciones públicas y las oficinas de asistencia a las víctimas, también recoge el derecho a reflexión en caso de catástrofe o víctimas múltiples. También se hace referencia a que las oficinas de asistencia a las víctimas deberán actuar contemplando los derechos de la víctima: de entender y ser entendida, de información y de protección. Por otro lado, se destaca que la asistencia a estas oficinas de atención a las víctimas del delito nunca está condicionada a la presentación de una denuncia y que habitualmente prestan asistencia en víctimas de delitos relacionados con la violencia de género (Ministerio de Justicia, 2020). En resumen, gracias a este RD se pretenden

proteger y garantizar los derechos de las víctimas por los poderes públicos y del mismo modo regular a las oficinas de asistencia a las víctimas del delito.



2. OBJETIVOS/PLANTEAMIENTO O HIPÓTESIS

2.1. Objetivos

2.1.1. *Objetivo principal*

- Mejorar a nivel teórico el actual sistema para prevenir los delitos de violencia de género en España.

2.1.2. *Objetivos secundarios*

- Definir conceptualmente qué es la violencia de género y su dimensión.
- Analizar las medidas actuales contra la violencia de género en España.
- Analizar la evolución histórica de las medidas para reducir la violencia de género en España.
- Analizar la situación española respecto a países extranjeros.

2.2. Formulación de la pregunta de investigación

2.2.1. *¿Qué medidas contra la violencia de género se aplican en España y cuál es la situación española respecto a países extranjeros?*

Esta pregunta se pretende responder realizando un análisis de las medidas legales que existen para reducir la violencia de género, así como de las ayudas y servicios que reciben las víctimas, puesto que muchas veces un motivo para no denunciar es el temor a qué harán estas víctimas en un futuro, dónde vivirán, cómo podrán mantenerse o cómo podrán mantener a sus hijos. Una vez analizado todo el aparato español, se pretende analizar casos de éxitos en otros países, observar qué medidas son aquellas, diferentes de las aplicadas en España, que puedan ser la causa de que haya menores índices de dicho delito.

2.2.2. ¿Cuál es el recorrido histórico de medidas legales y ayudas para afrontar y reducir la violencia de género en España?

Es fundamental analizar el pasado para entender el punto de partida. Esta pregunta se pretende responder analizando los cambios legislativos y administrativos, que cada vez han dado más importancia a este tipo delictivo, y observar cómo se han ido sumando medidas preventivas legales, administrativas e incluso de entidades sin ánimo de lucro para ayudar tanto a destapar estos casos, como a denunciarlos, para que el camino hasta una vida sin el agresor sea más fácil.



3. MÉTODO

Como en cualquier trabajo de esta envergadura, se usará un proceso sistemático, organizado y objetivo, destinado a conseguir la finalidad propuesta. Por ello se trata de una recolección de datos que se interpretarán y analizarán modificando y añadiendo nuevos conocimientos a los ya existentes. Se intentará que, a través de la investigación, se detecten hechos (mejores medidas para erradicar la violencia de género) que se puedan resolver con las propuestas de este trabajo. Por otra parte, el planteamiento de la investigación es el siguiente:

3.1. ¿Qué medidas contra la violencia de género se aplican en España y cuál es la situación española respecto a países extranjeros?

- Lugar: España y países extranjeros, especialmente europeos.

- Período: Actualidad; para, a partir de ella, formular nuevas medidas que puedan mejorar las existentes hoy en día. Por otra parte, se trata de un estudio retrospectivo, puesto que su diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtienen de documentos y textos legales.

- La muestra: Legislación y medidas de apoyo contra la violencia de género de España y de otros países con tasas bajas en dicho tipo delictivo. Solo se incluirán aquellos países con sistemas de prevención de la violencia de género diferentes a los españoles y que su eficacia o resultados estén publicados mediante organismos oficiales, para que pueda ser considerado un referente válido en dicho ámbito.

3.2. ¿Cuál es el recorrido histórico de medidas legales y ayudas para afrontar y reducir la violencia de género en España?

- Lugar: España.

- Período: Desde el inicio de la existencia de medidas específicas que luchen contra la violencia de género hasta la actualidad, tanto a nivel legal (legislación que castiga

específicamente la violencia del hombre hacia la mujer), como de ayudas públicas (tanto económicas como de protección, anonimato y facilidad en todo el trámite legal hasta que la víctima pueda rehacer su vida sin el agresor) o social (organizaciones sin ánimo de lucro). Todo ello ayudará a entender el progreso en dicho ámbito y a formular nuevas mejoras para un futuro. Por otra parte, se trata de un estudio retrospectivo, puesto que su diseño es posterior a los hechos estudiados y los datos se obtienen de documentos y textos legales.

- La muestra: Legislación y medidas de apoyo contra la violencia de género en España. Solo se incluirán aquellas medidas legales que entraron en vigor (se descartaran los planteamientos legislativos que no llegaron a entrar en vigor) como aquellas ayudas accesibles para las mujeres víctimas, debidamente referenciadas para que pueda ser considerado un referente válido.

3.3. Estrategia de investigación

La metodología del trabajo es cualitativa, siendo la estrategia de investigación la siguiente:

-Realización de entrevistas a los distintos profesionales involucrados en el mundo de la violencia de género, para entender las carencias del actual sistema. Las entrevistas serán semiestructuradas, puesto que tendrán un guion, pero dependiendo de las respuestas se reenfojarán las preguntas.

-Análisis de contenido de textos legales y sobre el sistema de ayudas dirigidas a víctimas de violencia de género. También se prestará atención a manifiestos realizados por asociaciones en cuanto a mejoras del sistema actual, para entender cuáles son las posibles carencias. El período de observación en España es desde que nacieron las medidas específicas contra la violencia de género y, para el resto de países, la actualidad.

3.4. Operacionalización de las variables dependiente e independientes

Variable dependiente: delito contra la violencia de género.

Variables independientes: penas específicas en contra de la violencia de género, ayudas a víctimas de violencia de género una vez han denunciado los hechos, ayudas a las víctimas para denunciar dichos delitos y prevención de la violencia de género en todos sus ámbitos.

3.5. Análisis de datos

Puesto que las variables independientes son cualitativas, el análisis no podrá ser realizado mediante programas informáticos (como el SPSS), sino que se hará mediante comparación de estadísticas de resultados de los diferentes países analizados. También se analizará el resultado de las entrevistas efectuadas a los distintos profesionales involucrados en el mundo de la violencia de género.

4. RESULTADOS

4.1. Análisis de las medidas actuales para prevenir y reducir los delitos relacionados con la violencia de género en España

Es momento de analizar todas aquellas medidas vigentes para prevenir y reducir la violencia de género en España. Este punto será fundamental para el desarrollo de las nuevas medidas preventivas propuestas. Si este trabajo pretende aportar medidas preventivas nuevas o más eficientes, es imprescindible por ello antes analizar su evolución histórica, ya analizada en puntos anteriores, y posteriormente el estado actual de las medidas preventivas, apartado donde nos encontramos.

Antes de empezar es conveniente, si bien se ha mencionado ya alguna vez, entender que es el **Pacto de Estado contra la Violencia de Género de 2007** (Ministerio de la presidencia, relaciones con las cortes e igualdad, 2007). Un pacto de estado se produce cuando se unen fuerzas políticas opuestas para luchar a largo plazo contra un asunto de especial transcendencia, sin importar que partido político este gobernando. En este caso en septiembre de 2017 se aprobó, sin votos en contra, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, donde se incluyen medidas en todos los ámbitos de la sociedad. Para asegurar su cumplimiento se crea la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, que ha elaborado un documento con 292 medidas estructuradas en 10 ejes. Se destaca la asignación de presupuesto económico y la coordinación institucional entre los diferentes niveles de administraciones públicas. Referente a los 10 ejes de acción se podrían resumir en:

- **Eje 1:** Fomento de acciones de sensibilización y prevención de la violencia de género.
- **Eje 2:** Coordinación y trabajo en red entre autoridades y organismos responsables.
- **Eje 3:** Mejora de la asistencia, ayuda y protección a las víctimas de violencia de género.
- **Eje 4:** Aumento de la asistencia y protección de los menores.

- **Eje 5:** Formación obligatoria a los agentes que intervienen en el sistema (jueces/zas, fiscales, equipos psicosociales, médicos forenses, FCS, personal sanitario y personal docente...).
- **Eje 6:** Mejora del conocimiento aportando datos fiables (hacer más precisas y mejores las estadísticas).
- **Eje 7:** Recomendaciones a Comunidades Autónomas, Entidades Locales y otras instituciones.
- **Eje 8:** Atención también a la violencia fuera del contexto de pareja o ex pareja (violencia sexual, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, mutilación genital femenina y matrimonios forzados).
- **Eje 9:** Más presupuesto.
- **Eje 10:** Seguimiento y evaluación de dicho pacto por la Comisión de Seguimiento del Pacto.

Es, por todo ello, tan importante la existencia de un Pacto de Estado, ya que implica un fuerte compromiso política hacia esa problemática. Del mismo modo da a entender y ratifica el gran problema de violencia de género en España.

Por otro lado, otro elemento a analizar es toda la legislación nacional, pero como ya se ha analizado en otros apartados tanto la actualidad en el Código Penal, como la evolución de la legislación española, en este apartado solo se hará una breve referencia al marco legislativo internacional y europeo.

Referente al **marco internacional** destaca la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)** (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1984, págs. 7715-7720). Dicha convención nace con la pretensión de eliminar cualquier discriminación posible hacia la mujer, que sigue existiendo pese a que existan diversos instrumentos para evitarla. Por eso mismo según el artículo 15 cualquier acto discriminatorio con efecto jurídico hacia la mujer será nulo. También en su artículo 4 hace referencia a la adopción de leyes aplicando la discriminación positiva, aunque bajo el nombre de «medidas especiales de carácter temporal», con el fin de acelerar la igualdad entre hombres y mujeres. También destaca el art. 16.e, donde la mujer tiene el derecho a decidir el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y el art. 5, donde expone que la maternidad debe entenderse como

una función social, que es cosa de ambos progenitores y que no puede usarse para discriminar laboralmente a ninguna mujer.

Siguiendo dentro del **marco internacional**, también destaca la **Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19** (Naciones Unidas, 2007). Esta recomendación pretende, en líneas generales, enfatizar en el factor del género, en su art. 21 establece como la violencia de género es una discriminación y que los Estados partes tienen la obligación de seguir una política de eliminación de cualquiera discriminación contra la mujer y, además, lo tiene que hacer de inmediato, sin demoras bajo excusas económicas, culturales o religiosas. Como último elemento a analizar en la parte B de dicha recomendación, en el art. 30, se ubican las medidas preventivas que se recomiendan que los Estados partes apliquen. Entre ellas destacan integrar contenidos de igualdad de género en los planes de estudios en todos los niveles de aprendizaje (art. 30.b.i), así como aprobar medidas para que los medios de comunicación eliminen formas de discriminación de la mujer, divulgando una imagen perjudicial o estereotipada de la misma (art. 30.d). También destaca la formación obligatoria en las partes implicadas (poder judicial, abogados, policías, personal médico forense, legisladores y profesionales de la salud; art. 30.e).

Referente a la legislación ubicada dentro del **marco europeo** destaca el **Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011** (BOE, 2014, págs. 42946-42976). Este convenio pretende establecer una tolerancia cero respecto a la violencia de género y doméstica, haciendo que Europa sea un lugar más seguro. Dado que la violencia de género está reconocida como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación los Estados son responsables si no actúan adecuadamente hacia este tipo de violencia. También destaca porque contiene una definición del concepto de género (de hecho, dicha definición ha sido la usada en el apartado de este trabajo donde se define que es la violencia de género). Por otra parte, el Convenio criminaliza delitos como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada, con lo que los Estados se verán obligados a introducir en sus sistemas

jurídicos dichos delitos si no lo tenían reflejados ya. Por último a destacar, este convenio hace hincapié en la coordinación ente organismos y servicios estatales, estableciendo protocolos de cooperación entre ambos (Council of Europe, 2014).

Volviendo al marco del territorio español, alejado de lo que son estrictamente leyes, que como ya se ha mencionado ya se han analizado en apartados anteriores, existen los **planes nacionales, estrategias y protocolos para reducir la violencia de género**. Sin ánimo de entrar en detalle en cada uno de ellos, si se considera oportuno al menos referenciarlos y hacer un muy breve resumen de cada uno de ellos:

- **Pacto de Estado contra la Violencia de Género** (Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, 2007). Este Pacto es el que se ha analizado justo al empezar este apartado, con lo que no hay nada más que añadir.

- **Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2019-2022)** (Ministerio de Igualdad, 2019). En torno a cuatro ejes, transversalidad de género, nuevo pacto social, ciudadanía y violencia contra las mujeres, se detallan 80 medidas, donde destaca la creación de formación en competencias científicas y tecnológicas dirigida hacia las mujeres.

- **Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género** (Ministerio de Justicia, 2011). En su punto 2 (páginas 11 y 12) se expone el decálogo de la valoración médico-forense del riesgo en violencia de género, estableciendo, como puntos más destacados, que se realizará siempre la valoración de riesgo (a partir de ahora VR) a petición de la autoridad judicial y que la VR tiene como objetivo aportar criterios para que a nivel judicial se pueda decidir sobre qué medidas de protección necesita la víctima. También se expone que se podrá realizar la VR en menos de 72 horas en casos urgentes.

- **Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género en el Sistema Nacional de Salud** (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2012). Tal y como indica el propio protocolo en su apartado de Objetivos y Metodología (páginas 17 y 18), el objetivo de este protocolo es establecer una pauta comuna para el Sistema Nacional de Salud (SNS), tanto para conseguir una detección precoz de casos de violencia de género como para valorar, actuar y realizar un

seguimiento de los casos confirmados. Del mismo modo también busca que el personal sanitario sepa ofrecer una atención integral a las mujeres que sufren violencia de género y acuden a un centro sanitario.

- **Protocolo de actuación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la Atención de las Mujeres Españolas Víctimas de Violencia de Género en el Exterior** (Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2015). Básicamente se busca con este protocolo establecer un marco de colaboración entre los distintos ministerios para actuar conjuntamente en casos de violencia de género en mujeres españolas residentes en el exterior (página 5). Se destaca el hecho de organizar y cuando proceda adelantar el coste de la repatriación de la mujer y sus hijos víctimas de violencia de género, formar al personal en el exterior en materia de violencia de género y orientar sobre los servicios en materia de violencia de género (páginas 6 y 7).

- **Instrucción 12/2018 de la Secretaría de Estado de Seguridad-Ministerio del Interior, sobre el reforzamiento de las actuaciones policiales en materia de valoración de riesgo en los casos de violencia de género y gestión de seguridad de las víctimas.** Dicha instrucción va dirigida específicamente a los cuerpos policiales y en cómo estos deben realizar la valoración de riesgo de los casos de violencia de género y cómo gestionar su seguridad cuando proceda.

-**Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se establece un nuevo protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género (LO 1/2004), de gestión de la seguridad de las víctimas y seguimiento de los casos a través del sistema de seguimiento integral para los casos de violencia de género (Sistema ViogGén)** (Ministerio del Interior, 2019). Con esta instrucción se pretende implementar un nuevo protocolo en materia de violencia de género, que permita una mejor evaluación de la mujer víctima de violencia de género, clarificar cuestiones policiales, como la aplicación de medidas policiales de protección según cada nivel de riesgo e impartir unas pautas para la gestión de los casos dentro del Sistema VioGén.

- **Instrucción conjunta de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Hacienda y Administraciones Públicas, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer** (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2013). Básicamente con esta instrucción se pretende crear las unidades de violencia sobre la mujer en las Subdelegaciones de Gobierno.

Analizado todo el marco jurídico español, europeo e internacional de aplicación a España, imprescindible porque España, al constituirse como un Estado social y democrático de Derecho (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978), tal y como dice el artículo 1 de la carta magna, todas las acciones tienen que estar enmarcadas dentro de la ley y, por ende, resulta imprescindible analizar la ley para entender las políticas públicas sobre las medidas preventivas de la violencia de género en España.

Dicho esto, es momento de analizar el **sistema español de actuación, acompañamiento y coordinación en materia de violencia de género**. Para ello, se usará como referencia la guía del sistema de acción y coordinación en casos de violencia de género en España (Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad, 2019).

Para empezar, es necesario contextualizarnos en el marco español. En primer lugar, cabe nombrar la existencia de la **Delegación del Gobierno para la Violencia de Género** (a partir de ahora DGVG), un organismo que pretende impulsar, coordinar y colaborar en materia de violencia de género. De otro modo, dependiente de esta última se encuentra la **Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género**, que busca promover, coordinar y colaborar con todos los servicios para conseguir una unidad en la gestión y valoración del riesgo de las mujeres. Por otra parte, existen las Unidades de Coordinación contra la Violencia sobre la Mujer, integradas dentro de la Delegación de Gobierno, o sea su ámbito territorial es una comunidad autónoma, y las Unidades de Violencia sobre la Mujer, integradas dentro de la Subdelegación del Gobierno, o sea su ámbito territorial son las provincias. Ambas persiguen, dentro de su ámbito territorial, dar un seguimiento a los casos de violencia de

género y del mismo modo dar una respuesta institucional para proteger y recuperar a las mujeres víctimas. Más concretamente, sus funciones son el seguimiento y estudio de cada víctima mortal por violencia de género, el seguimiento y apoyo de cada caso de violencia de género y la coordinación de recursos y servicios públicos relacionados con la violencia de género.

En cuanto a los **recursos existentes** por nivel territorial, existen los siguientes:

A nivel de toda España, existe el **servicio 016**, un servicio de información accesible desde el teléfono gratuito 016, que funciona las 24 horas del día todos los días del año, accesible para personas con discapacidades y con atención en 53 idiomas. Como característica especial de dicho número, es que no deja rastro en la factura de la compañía de teléfono y del mismo modo en muchos teléfonos móviles, aunque no todos, no queda almacenado en el registro de llamadas dicho número. Dicha atención también puede realizarse desde el correo electrónico 016-online@mscbs.es (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2020). Otro servicio existente es el **ATENPRO**, que en este caso va dirigido a las víctimas de violencia de género. Se les ofrece un terminal móvil que les pone en contacto permanente con un centro de atención, ofreciendo una respuesta las 24 horas del día todos los días del año. Para conseguir este servicio no deberán convivir con su agresor y deberán participar en los programas de atención a víctimas (Ministerio de Sanidad, 2020). Otro servicio es el **dispositivos de seguimiento telemático**, que pretende mejorar la seguridad de la víctima, documentar el quebrantamiento de una condena y disuadir al agresor (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, 2020). Otra herramienta es la de conseguir el llamado **título habilitante** para aquellas víctimas de violencia de género, confiriéndoles derechos especiales en el ámbito asistencial, jurídico, laboral y académico. Por otra parte, las **FCSE**, al igual que en todos los otros delitos, persiguen los delitos relacionados con la violencia de género, teniendo competencia en el ámbito estatal la Policía Nacional y la Guardia Civil. No hay que obviar que la policía no deja de ser una herramienta más en la lucha contra la violencia de género.

A nivel de las comunidades autónomas, tenemos el acceso por parte de las víctimas a la **red de recursos ambulatorios y asistenciales** para las mujeres víctimas y sus hijos/as, donde se destacan los servicios de información e intervención, así como la

disposición de pisos de emergencia, pisos de larga estancia y pisos tutelados para dichas víctimas. Respecto al ámbito policial, una vez más las **policías autonómicas** tienen competencias para intervenir y perseguir los delitos de violencia de género, con lo que no deja de ser una herramienta más.

A nivel local, cabe destacar que también disponen y gestionan de **recursos ambulatorios y asistenciales**, destacando la atención en emergencias, centros de información e intervención psicológica, así como pisos de emergencia o de corta estancia. A nivel policial, las **policías locales** también tienen competencias para actuar y perseguir los delitos contra las mujeres, lo que conlleva que todas las fuerzas policiales españolas pueden actuar y actúan contra la violencia de género.

Si ahora nos centramos en aquellos recursos dependientes del Ministerio de Interior del Gobierno de España, destacaríamos las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado y el Sistema VioGén.

Ante todo, quisiera esclarecer que las Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado están englobadas por los cuerpos de ámbito territorial nacional Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil. No obstante, tal y como nos indica la LO 2/1986 , de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 2, si hablamos de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad si quedarían englobadas las dos policías anteriores más las policías autonómicas y las policías locales (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1986). Como se ha mencionado anteriormente todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o sea, todas las policías españolas, tienen competencias para actuar, dentro de su ámbito territorial, en el marco de un caso de violencia de género. Para conseguirlo, dichas policías pueden perseguir los casos de violencia de género que tengan conocimiento por cualquier vía, así como tienen que protegerlas. Para protegerlas una vez haya existido un episodio de violencia de género realizan una valoración policial del riesgo de nuevas agresiones en un caso de violencia de género, posteriormente en función del resultado de dicha valoración se aplican medidas de protección oportunas y se realiza un seguimiento del nivel de riesgo y del control del cumplimiento de las medidas preventivas que eventualmente haya impuesto una autoridad judicial.

Aun así, brevemente vamos a centrarnos en los dos cuerpos nacionales y por ello más grandes.

Respecto al **Cuerpo Nacional de Policía**, cabe destacar que tiene unidades especializadas de Familia y Mujer en todas las comisarías de España, con lo se disponen de agentes especialistas en este ámbito. Por otra parte, existen las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano ubicadas en todas las comisarias españolas con un horario ininterrumpido, o sea, que siempre están abiertas. Si bien es cierto que estas oficinas sirven para denunciar cualquier tipo de delito, no deja de ser una garantía para que cualquier mujer pueda denunciar un delito de violencia de género en cualquier momento y hora.

Respecto a la **Guardia Civil** también disponen de unidades especializadas para atender a las víctimas de violencia de género, hecho que se repite también en muchas policías autonómicas y policías locales, como en la policía local de Valencia, que dispone del grupo especializado en violencia de género GAMA (V. Paños, 2016). Otro elemento a destacar del conjunto de las policías es que la mayoría o más grandes disponen de intérpretes y de contenidos en formato de lectura en múltiples idiomas, lo que evita que alguien extranjero o con discapacidades no acuda a una comisaría y de este modo se sienta libre de interponer una denuncia y solicitar información.

Otra herramienta web a destacar es el **sistema VioGén**, que pretender agrupar en un único punto todas las actuaciones de instituciones públicas con competencias en violencia de género. Con ello se pretende poder hacer predicciones de riesgo, realizar un seguimiento y protección de víctimas a nivel nacional y prevenir nuevos delitos emitiendo avisos cuando se detecte algo que pueda poner en peligro a víctimas de violencia de género (Ministerio del Interior, 2020).

Analizados todos los recursos dependientes del Ministerio de Interior, es momento de centrarnos en aquellos que dependen del Ministerio de Justicia.

Es momento de empezar a hablar de los juzgados específicos que tratan de los casos de violencia de género, lo que revela su gran importancia social y penal. Es por ello que con la ya anteriormente analizada Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se crean **Los Juzgados**

de Violencia sobre la Mujer (en su Título V, Capítulo I). Además, estos juzgados, en aras de unificar todos los procesos judiciales de la víctima de violencia de género, no solo asumen competencias penales sino también civiles. Por otra parte, en la misma LO 1/2004, en su capítulo V, se crea y queda regulada la figura del **Fiscal contra la violencia sobre la mujer**. Del mismo modo se ha creado en las fiscalías territoriales la **Sección contra la violencia sobre la Mujer**, interviniendo en procedimiento penales y civiles que competan a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Nuevamente gracias a la misma LO 1/2004 se establecen las Unidades de Valoración Forense Integral (UVFI). Estas unidades, compuestas por un médico forense, un psicólogo forense y un trabajador social, pretenden consagrarse como prueba pericial en un juicio, aportando una perspectiva multidisciplinar de los anteriores tres ámbitos, así como una evaluación de la víctima, del agresor, de su entorno y de las circunstancias. Todo ello en aras de facilitar al juez o tribunal una decisión y que la misma sea la más certera u adecuada posible.

Otra herramienta existente son las **Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual**, de las cuales ya se han hecho mención en apartados anteriores de este mismo trabajo, con lo que se hará un breve resumen de las mismas. Básicamente su objetivo es atender a las necesidades de la víctima mediante este servicio público, confidencial, gratuito e implantado por el Ministerio de Justicia. Dicha asistencia se realiza mediante cuatro fases, 1) la acogida-orientación, 2) la información, 3) la intervención, tanto en el ámbito jurídico, como el médico, el psicológico, el económico y el socio-asistencial y 4) el seguimiento (Ministerio de Justicia, 2020).

Otro derecho especialmente relevante para las víctimas de violencia de género, es el **derecho a la asistencia jurídica gratuita**. En la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se determina en su artículo 2.º que las víctimas de violencia de género (además de las víctimas de terrorismo y de trata de seres humanos) tienen el derecho de asistencia jurídica gratuita en todos los procesos derivados de ser víctimas de dichos delitos. Del mismo modo y en el mismo artículo se expone que deberá ser el mismo abogado el que asista a las víctimas. Con ello se pretende evitar una segunda

victimización en dichas mujeres y tener que explicar sus dramáticas vivencias a cada abogado que se les asigne (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1996).

Para terminar con este apartado, ya fuera de los recursos dependientes del Ministerio de Justicia, es momento de hacer hincapié en aquellas otras medidas preventivas no mencionadas hasta ahora, aunque sea brevemente dada su extensión (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, 2019).

Se destacan los **derechos laborales** de las víctimas de violencia de género, ubicados en el art. 21 de la ya reiterada LO 1/2004. Estos derechos nacen con el fin de evitar que a raíz de dicha violencia la mujer queda excluida del ámbito laboral. Con todo ello se establecen una serie de derechos tanto para trabajadores por cuenta ajena, como reducción de jornada y movilidad geográfica, así como para trabajadoras autónomas, como adaptación del horario de la actividad laboral y beneficios en la cotización a la Seguridad Social.

Otros derechos existentes son los relacionados con la **Seguridad Social** (a partir de ahora SS), que oscilan entre ayudas en las cotizaciones y en las prestaciones. Entre dichas ayudas destacan los relacionados con la orfandad, existiendo una pensión para los hijos/as de una mujer asesinada a raíz de un acto de violencia de género.

Se destacan a continuación los derechos relacionados con el **empleo y la inserción laboral**. Respecto a la inserción laboral, destacan incentivos para aquellas empresas que contraten víctimas de violencia de género, programas formativos y convenios específicos. Por otro lado, reciben bonificaciones en la SS aquellas empresas que realicen contratos interinos para sustituir a mujeres víctimas. Destacan dentro del ámbito laboral público permisos por razón de violencia de género, derecho a la reducción de la jornada, derecho a la movilidad y derecho a una excedencia sin tener que haber prestado un mínimo de servicios previos.

Por otro lado, a nivel **económico**, se ofrece una ayuda para aquellas mujeres víctimas con especial dificultad para obtener un empleo. Por otra parte, existe el programa de renta activa de inserción, destinado a mujeres desempleadas, ofreciendo una ayuda económica a las mujeres que se encuentran inscritas en dicho programa. Además, en el mismo se prevé un pago suplementario único si la mujer se ha visto obligada a cambiar

de residencia a causa de la violencia de género. Por otro lado, gracias al Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, existe un anticipo económico para sufragar un eventual impago de una pensión alimenticia establecida judicialmente. El límite de dicho anticipo es de 100 euros mensuales, que se podrán percibir durante un plazo máximo de 18 meses. Si quien lo solicita es víctima de violencia de género, dicho procedimiento se tramitará de urgencia con un plazo máximo de resolución y notificación de 2 meses. Siguiendo con otras medidas de carácter económico, a las víctimas mujeres se les concede prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para gente de avanzada edad, concretamente pueden suspender los lanzamientos sobre viviendas habituales en un proceso de ejecución hipotecaria, pueden acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y son consideradas preferentes en el Plan Estatal de Vivienda, tanto las familias donde exista alguna mujer víctima como aquellas familias que asuman la tutela de un menor huérfano por violencia de género.

Siguiendo con las ayudas, existe el derecho a la **escolarización inmediata** en el nuevo lugar de residencia para los hijos/as de la mujer víctima afectados por un cambio de residencia relacionado con la violencia de género.

Para acabar, existe una exoneración del cumplimiento de algunos requisitos académicos para los solicitantes de **becas de estudios**, siempre que hayan sido declarados víctimas de violencia de género, incluyendo a sus hijos/as menores de edad.

Y hasta aquí comprendería el análisis de las medidas preventivas españolas encaminadas a prevenir y reducir los delitos de violencia de género, que, si bien no son pocas, como veremos más adelante son mejorables.

4.2. Comparación de la violencia de género en España respecto a países extranjeros

Realizado ya un complejo análisis sobre la violencia de género en España resulta necesario comparar las estadísticas de España con las de otros países. Básicamente es importante conocer la situación actual española respecto a países extranjeros porque ello nos permitirá observar qué países tienen menores índices de violencia de género y poder

analizar qué medidas preventivas ocasiona dicha reducción delictiva y si podrían ser aplicables en España. Del mismo modo, dichos datos ofrecen una perspectiva global y ayudan a discernir si las políticas vigentes van por el buen camino o es necesario un cambio de rumbo radical.

Para conseguir dicha comparación entre países, es necesario partir de datos fiables y que se evalúen exactamente los mismos ítems en cada país, para que puedan ser datos comparables. Este punto genera la gran problemática, puesto que dentro de la Unión Europea hay 10 países que no tienen datos fiables, haciendo inviable un registro común de, por ejemplo, víctimas de violencia de género (Álvarez & Valdés, 2019). Si ya en la propia UE hay problemas estadísticos, es inviable comparar los datos con los de países no comunitarios. Cabe destacar que la diversidad legislativa propia de cada país no ayuda, puesto que solo España y Suecia cuentan con una ley específica contra la violencia de género, con lo que el resto de países europeos la contemplan dentro de la violencia familiar, o sea, como violencia doméstica, y en algunas ocasiones es un agravante la violencia entre miembros de una pareja. Lamentablemente, todo esto ocurre aunque exista el ya citado Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (el llamado popularmente Convenio de Estambul de 2011); un convenio que en su artículo 11 obliga a quien lo suscriba a comprometerse a recoger datos estadísticos detallados. Esperemos que ese compromiso se materialice en un futuro cercano, puesto que no disponer de estadísticas o datos fiables solo consigue invisibilizar aún más la violencia de género.

Pese a toda la problemática estadística comentada anteriormente, existe la agencia EIGE (Instituto Europeo de la Igualdad de Género, en inglés *European Institute for Gender Equality*), que se dedica exclusivamente a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, dentro y fuera de la Unión Europea (EIGE, 2018). Para ello, dicho organismo dispone de una base de datos de estadísticas sobre la violencia de género, con el objetivo de apoyar las instituciones, y expertos dedicados a prevenir y combatir la violencia de género (EIGE, 2020). Si bien como se ha mencionado anteriormente dichas estadísticas tienen muchas carencias, son las únicas con datos fiables existentes, así que se han seleccionado aquellas más relevantes para que sean objeto de análisis en este

trabajo y así poder determinar en qué situación se encuentra España respecto a otros países.

La primera estadística a analizar es la correspondiente al número de víctimas mujeres de un homicidio intencional donde el autor es su pareja. La muestra de datos corresponde al año 2017:

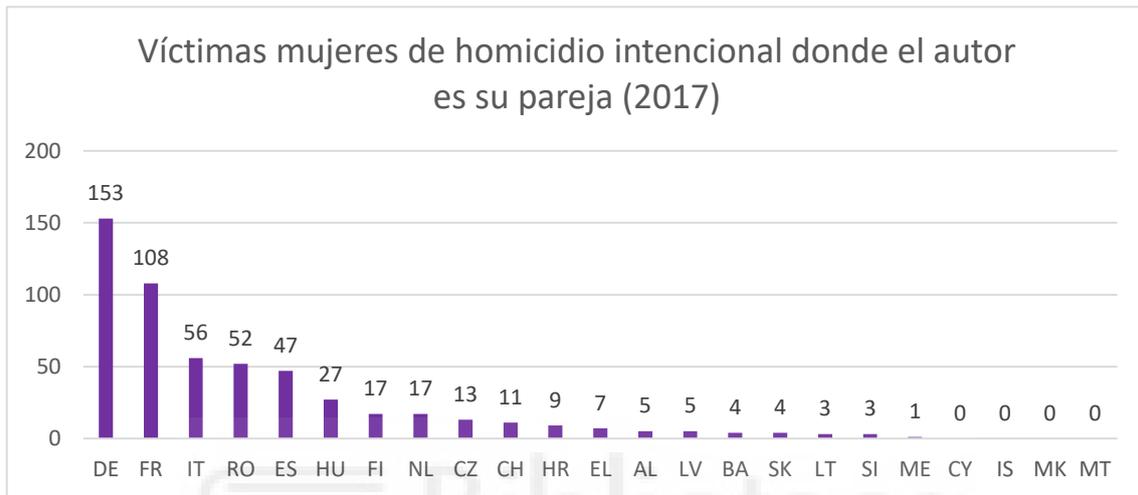


Gráfico 11. Víctimas mujeres de homicidio intencional donde el autor es su pareja (2017)

La fuente del anterior gráfico pertenece a Joint Eurostat and UNODC, mientras que los datos han sido representados por el EIGE (European Institute for gender Equality); la última actualización de datos corresponde al 4/12/2019 (EIGE, 2019).

El primer dato que resulta preocupante es que, según el Portal Estadístico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, ya analizado y citado anteriormente, en 2017 hubo en España 50 muertes por violencia de género. La relación entre víctima y agresor en el momento del homicidio fue de pareja en 31 casos, de ex parejas en 11 casos y de parejas en fase de separación en 8 casos. Todo ello no encaja con las 47 víctimas que nos marca la estadística europea. Si bien no es posible encontrar una explicación a esta anomalía, es probable que exista o bien un mal traspaso de información o bien que la misma no esté actualizada, pese a que la estadística europea ha recibido la última actualización de datos en 2019. Esta anomalía nos remarca una vez más la carencia de estadísticas fiables globales, así como se aprovecha este trabajo para reclamar mejores y actualizadas estadísticas, tanto a nivel europeo como a nivel mundial. Es el primer paso para visibilizar el problema. A pesar de los comentarios anteriores, destaca el elevado número de víctimas mortales en Alemania y Francia. De

un modo no tan alarmante, siguen Italia, Rumania y en quinta posición España. Sorprende ver cómo países punteros económicamente, Alemania y Francia, tienen un número tan elevado de víctimas mujeres. Por otro lado, respecto a los países con tan pocas víctimas o simplemente sin víctimas, sorprende tanto ese hecho, pese a ser tan deseado, que lo hace poco creíble. Sin ánimo de quitar méritos a aquellos países que lo están haciendo bien, es probable que haya un problema en el recuento de muertes; sería necesaria una auditoria europea para corroborar dichas cifras.

Por otra parte, en el siguiente gráfico observamos los mismos datos, pero en víctimas por cada cien mil habitantes. El objetivo de este gráfico es tener en cuenta la población, para poder comparar los países entre ellos:



Gráfico 12. Víctimas mujeres de homicidio intencional donde el autor es su pareja (víctimas por cada cien mil habitantes; 2017)

La fuente del anterior gráfico pertenece a Joint Eurostat and UNODC, mientras que los datos han sido representados por el EIGE (European Institute for gender Equality), siendo la última actualización de datos el 4/12/2019 (EIGE, 2019).

En este gráfico sorprende Finlandia, Hungría, Rumania y Letonia, con unos índices de homicidios muy altos. Por otra parte, la gran sorpresa es España, que antes se encontraba en quinta posición y ahora ocupa el treceavo puesto. Italia es otro país que también reduce muchas posiciones, como Alemania y Francia, pero modestamente, ocupando el sexto y el noveno puesto respectivamente. En resumen, con este gráfico se puede afirmar que España está siguiendo el camino correcto respecto a sus compañeros europeos, pese que el ideal sea 0 víctimas por violencia de género.

A continuación, los resultados de los siguientes gráficos provienen de una encuesta europea realizada en 2012. Cabe mencionar que ante la ausencia de más estadísticas fiables y dada la ya argumentada elevada cifra negra, o sea, que ocurren muchos más delitos de los que se reflejan en las estadísticas, resulta interesante y conveniente analizar el resultado de encuestas relacionadas con la violencia de género.

En la primera encuesta queda reflejada la prevalencia de violencia física y sexual por parte de parejas o ex parejas íntimas desde sus 15 años hasta la realización de esta entrevista, teniendo en cuenta que la unidad usada es el porcentaje de población:

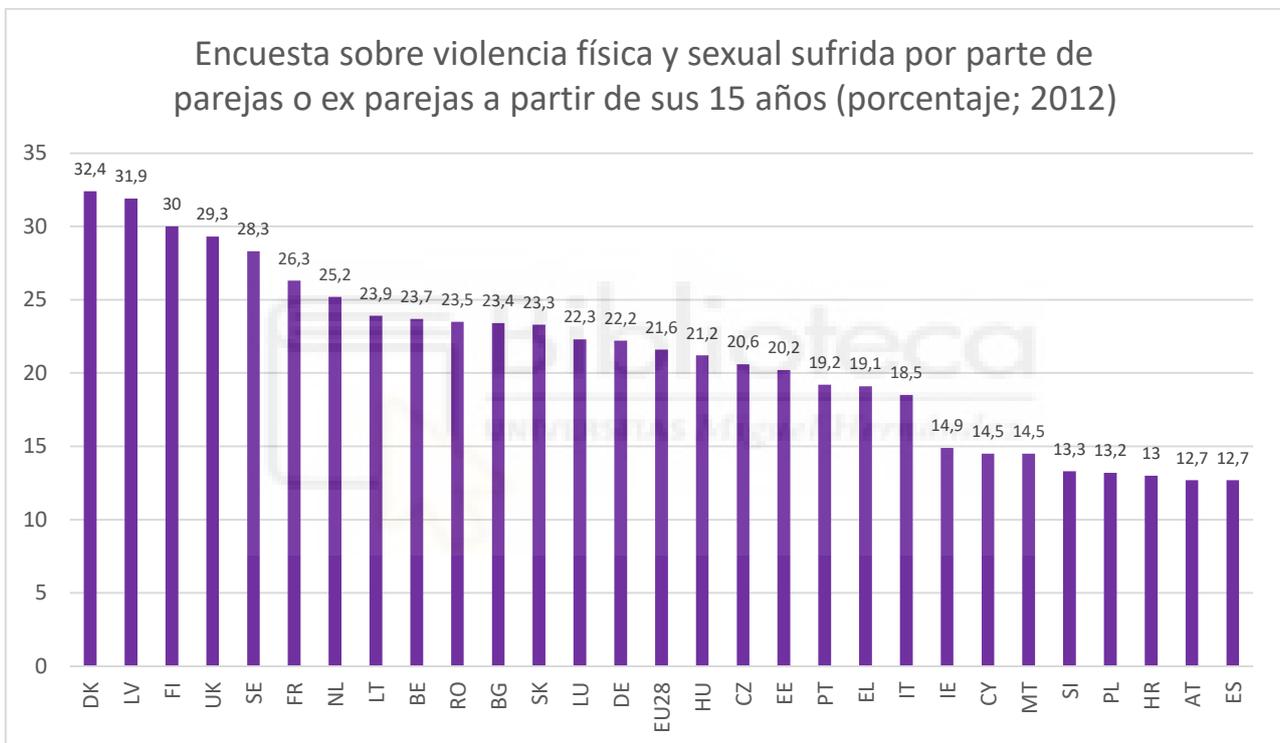


Gráfico 13. Encuesta sobre violencia física y sexual sufrida por parte de parejas o ex parejas a partir de sus 15 años (porcentaje; 2012)

La fuente del anterior gráfico pertenece a la organización EU FRA (European Union Agency For Fundamental Rights) sobre la Encuesta sobre la violencia de género contra las mujeres, mientras que los datos han sido computados por el EIGE (European Institute for gender Equality), siendo la última actualización de datos el 6/11/2016 (EIGE, 2016). En este gráfico solo se puede felicitar la labor de España y Austria, ya que según las encuestas son los países con menos violencia física y sexual sufrida por parte de sus parejas o ex parejas. Como contrapunto, como peores países destacan

Dinamarca, Letonia y Finlandia, con índices alarmantes de violencia de género. En resumen, nuevamente las políticas españolas parecen seguir el rumbo adecuado.

La siguiente encuesta refleja el conocimiento que tiene la población sobre las instituciones o servicios de víctimas de violencia contra la mujer:

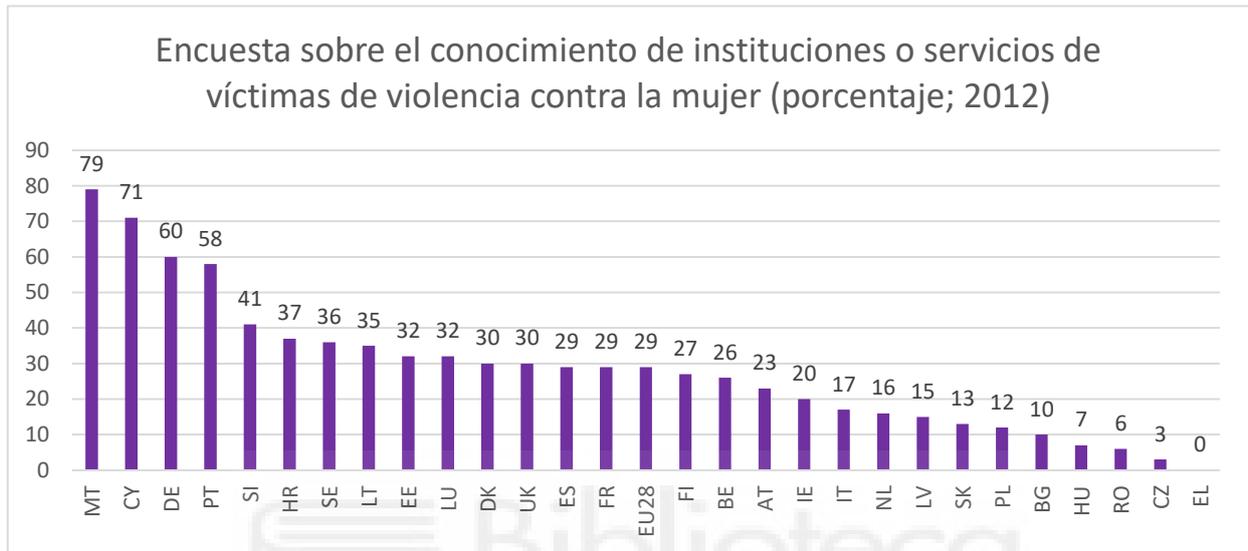


Gráfico 14. Encuesta sobre el conocimiento de instituciones o servicios de víctimas de violencia contra la mujer (porcentaje; 2012)

La fuente del anterior gráfico pertenece a la organización EU FRA (European Union Agency For Fundamental Rights) sobre la Encuesta sobre la violencia de género contra las mujeres, mientras que los datos han sido computados por el EIGE (European Institute for gender Equality), siendo la última actualización de datos el 22/03/2018 (EIGE, 2018). En este gráfico se puede observar como España se encuentra justo en la media europea, se puede decir que los ciudadanos españoles conocen las instituciones y servicios de víctimas de violencia de género, pero este conocimiento es mejorable. Este punto es importante, puesto que conocer estas instituciones o servicios es fundamental para que la víctima de violencia de género dé el paso de interponer una denuncia contra su agresor. En resumen, es mejorable el conocimiento que tienen los ciudadanos españoles respecto a instituciones y servicios de apoyo a la víctima de violencia de género.

La última encuesta a analizar hace referencia al conocimiento por parte de la población de las leyes y políticas que protegen a las mujeres víctimas de violencia doméstica (en España, la llamada violencia de género):

Encuesta sobre el conocimiento de las leyes y las iniciativas políticas para proteger a las mujeres en casos de violencia doméstica (porcentaje; 2012)

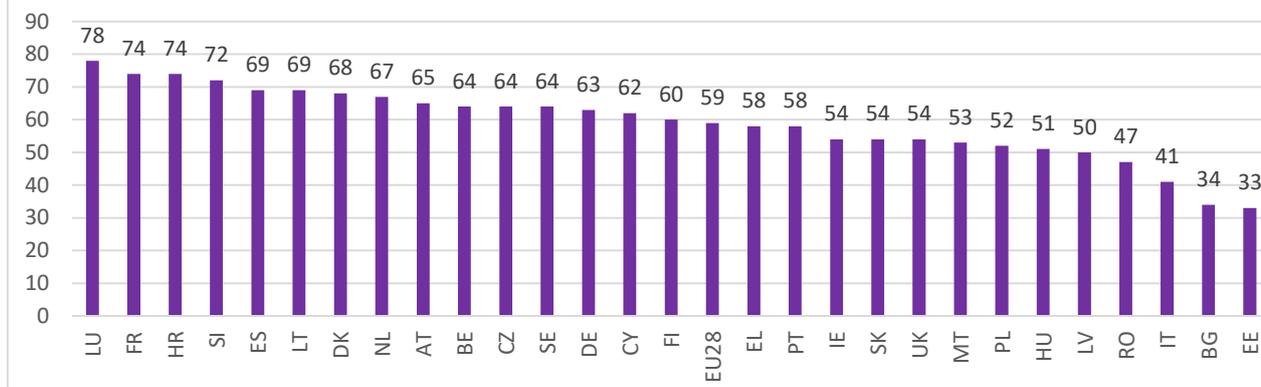


Gráfico 15. Encuesta sobre el conocimiento de las leyes y las iniciativas políticas para proteger a las mujeres en casos de violencia doméstica (porcentaje; 2012)

La fuente del anterior gráfico pertenece a la organización EU FRA (European Union Agency For Fundamental Rights) sobre la Encuesta sobre la violencia de género contra las mujeres, mientras que los datos han sido computados por el EIGE (European Institute for gender Equality), siendo la última actualización de datos el 22/03/2018 (EIGE, 2018). En esta estadística España vuelve a tener una posición destacada, ocupando el quinto puesto y estando 10 puntos por encima de la media europea. Todo ello indica que los españoles en general tienen conocimientos legales y políticos referentes a la protección de las mujeres víctimas de violencia de género. Tal y como pasa con la gráfica anterior, es fundamental este conocimiento para que la mujer sepa y entienda que no está desamparada, que el sistema le apoya y le ayuda. Pese a ocupar una posición elevada en esta estadística, siempre hay que aspirar a la primera posición, con lo que, ligeramente, España podría mejorar la situación actual.

A modo de resumen de las estadísticas anteriormente analizadas, se puede determinar que España, respecto a los otros países europeos, posee un índice bajo por cada cien mil habitantes de homicidios por violencia de género. Por otro lado, las encuestas determinan que España es el país europeo con menos víctimas de violencia física y sexual recibida por parte de sus parejas o ex parejas a partir de los 15 años, que los españoles/as tienen un conocimiento medio acerca las instituciones o servicios de víctimas de violencia contra la mujer y, por otro lado, un conocimiento alto sobre las

leyes e iniciativas políticas de género. Todo ello nos conduce a determinar que España, dentro de un conjunto europeo, está siguiendo unas políticas acertadas respecto a la violencia de género, si bien ello no indica que no se puedan mejorar.

Ya efectuado el análisis estadístico a nivel europeo, realizar un análisis a nivel mundial resulta una quimera, básicamente por todas las razones ya mencionadas, entre las cuales se hace especial referencia a la cifra negra y a la ausencia de legislación específica en todos los países que luchan contra la violencia de género, lo que va unido a una falta de estadísticas específicas que computen los diferentes casos de violencia de género. Aun con todas estas salvedades, las Naciones Unidas han desarrollado y mantenido mediante la United Nations Statistics Division (UNSD) un portal web que proporciona datos sobre la proporción de mujeres sometidas a violencia física y/o sexual por parte de su pareja o ex pareja en los últimos 12 meses (United Nations Statistics Division, 2016). También cabe destacar que los datos recabados de los distintos países corresponden a distintos años, lo que aun dificulta más una comparativa real entre países, pero que al ser la única estadística fiable existente hay que acogerse a ella como un parámetro de análisis, si bien teniendo en cuenta que sus datos no se pueden considerar totalmente comparables entre los distintos países. La estadística es la siguiente:

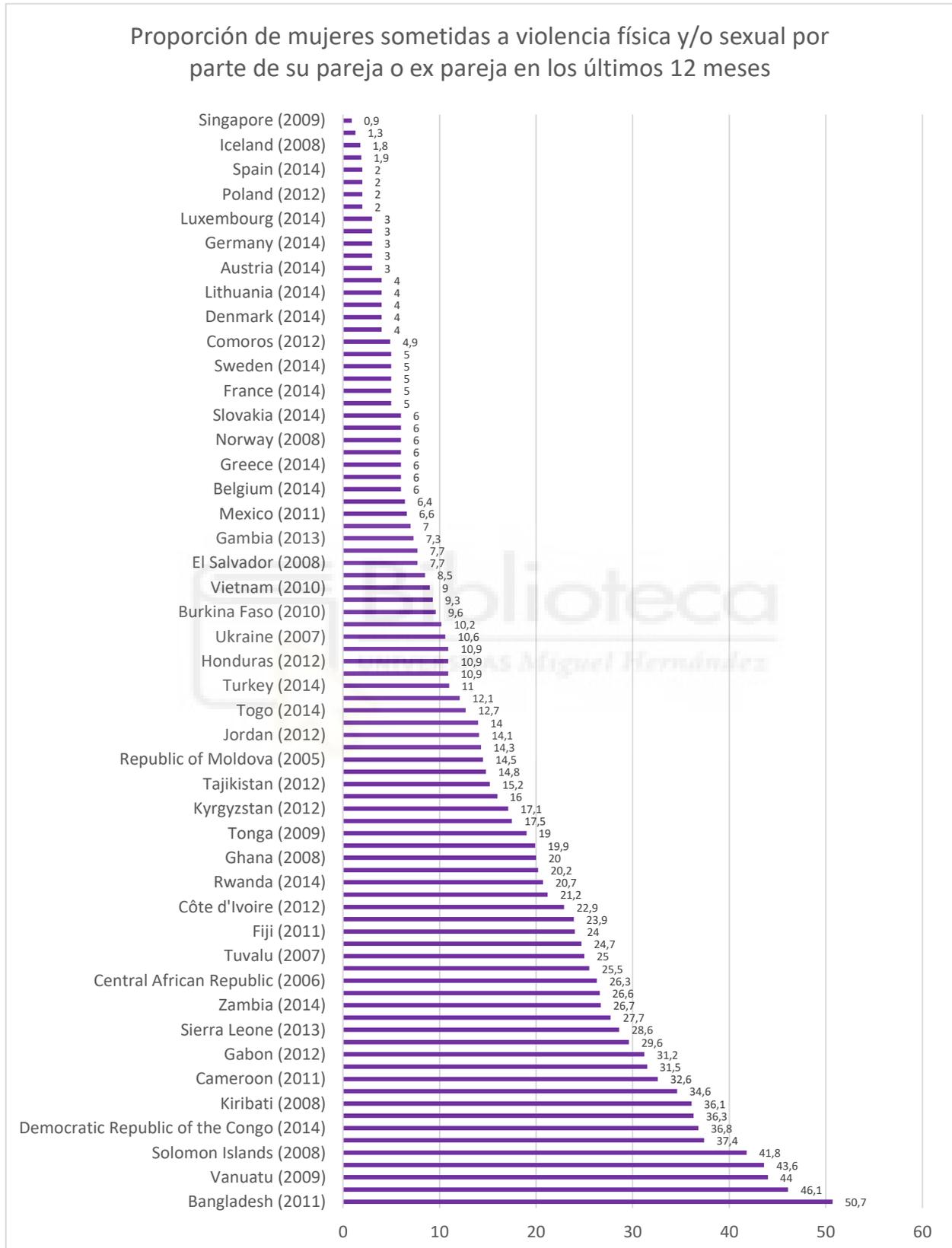


Gráfico 16. Proporción de mujeres sometidas a violencia física y/o sexual por parte de su pareja o ex pareja en los últimos 12 meses

La fuente del anterior gráfico pertenece a las bases de datos de los distintos países reportadas por las Oficinas Nacionales de Estadística y recopilados a través de encuestas nacionales sobre violencia contra las mujeres, Encuestas Demográficas y de Salud (DHS), el estudio multipaís de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la encuesta de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) sobre la violencia contra la mujer, y otras fuentes como las Encuestas internacionales sobre violencia contra las mujeres (IVAWS), Encuestas de Salud Reproductiva (RHS), Encuestas de Indicadores Múltiples (MICS) y Encuestas de Victimización y Delincuencia. No obstante, los datos han sido compilados por la United Nations Statistics Division (UNSD), siendo la última actualización de datos en mayo de 2016 (United Nations Statistics Division, 2016).

De dicho gráfico se pueden sacar las mismas conclusiones que cuando se analizaba España desde el marco europeo. Con los datos del anterior gráfico, con todas las salvedades comparativas ya analizadas, además que no están representados todos los países, se puede sentenciar que España está luchando efectivamente contra la violencia de género y que está obteniendo resultados muy satisfactorios en comparación con los otros países, siendo el tercer país con menos violencia física y/o sexual recibida por parte de parejas o ex parejas. Lo que nos lleva a auspiciar que, si España es un país modélico y referente en cuanto a la lucha contra la violencia de género, no se podrá guiar con las legislaciones de otros países, puesto que España es la pionera en esta materia. Esto nos lleva a que no se pueden utilizar medidas que hayan resultado efectivas en otros países y aplicarlas en España, puesto que España es quien lidera los rankings europeos e internacionales. Es por ello que para mejorar nuestro sistema debemos partir de las carencias observadas en el mismo, en vez de hacer un cambio radical de estrategias y basarse en la de otros países. Es momento, en el siguiente apartado, en base al resultado de todos los análisis hechos anteriormente, de mejorar el sistema español, para que España siga manteniéndose como un ejemplo a seguir en la lucha contra la violencia de género. Y como en todo, que los resultados comparativos actuales dejen a España en una excelente posición, no indica que el sistema no pueda mejorarse enormemente, además teniendo en cuenta la cifra negra, con lo que es momento de hacer hincapié en cómo mejorar el sistema español para prevenir y reducir la violencia de género y terminar cuanto antes con esta lacra social.

4.3. Formulación de propuestas para mejorar o hacer más eficientes las medidas preventivas contra la violencia de género en España

Para empezar este apartado resulta conveniente citar el artículo titulado *Cross-national and multilevel correlates of partner violence: an analysis of data from population-based surveys*, que traducido al español vendría a titularse *Correlaciones transnacionales y multinivel de la violencia de pareja: un análisis de datos de encuestas basadas en la población* (L. Heise & Kotsadam, 2015). Este artículo se basa en la realización de encuestas en 44 países y su posterior interpretación, que nace como una salvedad para la carencia de estadísticas internacionales. Dicho artículo busca conocer cuáles son los factores, tanto individuales como sociales, que influyen en la violencia de género, aunque acotado en la padecida en los últimos 12 meses. De este artículo se puede extraer que, según las conclusiones de los autores, erradicar la violencia de género pasa por tener un crecimiento económico, ya que conlleva un cuestionamiento de la supuesta superioridad masculina existente aún en muchos países, hace que las mujeres tengan un mundo laboral que amplíe sus horizontes y estén más instruidas. No obstante, un desarrollo inclusivo, donde queden deslegitimizadas las discriminaciones por razón de género, es también algo fundamental.

Por otra parte, como método para complementar el desarrollo sobre la violencia de género y poder establecer nuevas medidas preventivas con fundamento y visión panorámica de la actual sociedad española, resulta fundamental poder contar con la experiencia laboral de aquellos actores principales que intervienen cuando ocurre un delito contra la violencia de género.

A continuación, se incluyen entrevistas de los principales actores en materia de violencia de género, entrevistas que yo mismo he podido realizar:

4.3.1. Entrevista a María Toresano, funcionaria encargada de políticas de género y relacionada con una entidad de ayuda a la víctima de violencia de género

En primer lugar, en esta ronda de entrevistas resulta imprescindible contar con la experiencia de una persona vinculada a una entidad feminista y trabajadora de un ente público, con funciones relacionadas con la violencia de género. En esta entrevista he tenido el privilegio de poder conversar con María Toresano, funcionaria del

Ayuntamiento de Terrassa dentro del departamento de servicio de políticas de género. Del mismo modo, también pertenece a la entidad feminista *Casal de la Dona de Terrassa*, que nos manifiesta que es la entidad feminista más antigua de la ciudad, siendo fundada en el año 1986 y convirtiéndose en una entidad histórica para la protección de las mujeres en Terrassa. Toresano se enorgullece de que fue esta entidad quien presiono al Ayuntamiento de Terrassa para que fueran ellos y no las entidades quienes protegieran a las mujeres de la violencia de género, ya que es una función básica que debe corresponder al ámbito institucional; del mismo modo relata como la primera concejalía de la mujer fue creada en el Ayuntamiento de Terrassa, lo que es un gran logro en la lucha de la igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado, la entrevistada explica que, como funcionaria del Ayuntamiento, se encarga, juntamente con sus compañeras técnicas del servicio de políticas de género, de realizar talleres de sensibilización y de prevención en materia de violencia de género. Básicamente dichos cursos los imparten a los alumnos/as de los centros educativos de secundaria, bachillerato y centros donde se cursa formación profesional, aunque también diferentes entidades, como las AMPAs de los institutos, las requieren para que hagan formación destinada a madres y padres. Todo ello la convierte en una profesional de la materia y su experiencia es de mucho valor para este trabajo.

En primer lugar, la entrevistada explica que a nivel legislativo ahora mismo nos encontramos en una buena situación, pero ella pide un mayor presupuesto para hacer efectivo todo lo que la ley propone, es decir, para poder hacer efectiva la igualdad de género. Cuando se le pregunta qué medida cree que es la fundamental para reducir la violencia de género, nos responde sin ningún tipo de dudas que la respuesta es la coeducación. Toresano nos explica que para eliminar el actual sistema patriarcal es fundamental la coeducación en todos los niveles educativos, desde primaria hasta las universidades, estableciendo como asignatura troncal, o sea, obligatoria, una relacionada con el género, que ayude a trabajar en igualdad y que enseñe a resolver los conflictos sin uso de violencia. Además, nos comenta que esta asignatura no solo beneficiaría a la igualdad entre sexos, sino que, como el eje del feminismo es que no exista ningún tipo de desigualdad en ningún ámbito, beneficiaría también la reducción o eliminación de otras lacras como el racismo y la xenofobia. Básicamente dicha asignatura troncal debería buscar que la base de las relaciones humanas sea el respeto a

los derechos humanos. Nos explica que esta medida, impartida también en universidades, ayudaría a reducir el actual desconocimiento en materia de género que tienen muchos profesionales, especialmente los relacionados con la educación, las leyes y la medicina. Es una apuesta de futuro, concienciar a los estudiantes es concienciar a los futuros profesionales.

Siguiendo con la entrevista, Toresano nos invita a reflexionar con el modelo educativo actual. Nos explica muchas veces la falta de un lenguaje inclusivo y como la escuela reproduce modelos masculinos, puesto que ha sido el hombre quien ha escrito la mayor parte de la historia, las mujeres históricamente han sido relegadas del poder, sin que la gran mayoría supiese leer ni escribir. Es por ello que sería necesaria una revisión del material didáctico y de aprendizaje de los niños/as.

Por otro lado, la entrevistada nos hace ver cómo, pese a que históricamente siempre ha existido el mismo número de hombres y mujeres, las mujeres mayoritariamente han ostentado las tareas más mal pagadas y raramente han ocupado los puestos de decisión de las empresas. Por todo ello Toresano afirma que el machismo es estructural y que mientras no se cambien las estructuras y la cultura patriarcal no se podrá hablar de la eliminación de la violencia machista, por tal motivo es tan importante trabajar para conseguir una sociedad más equitativa e igualitaria. Es necesario que las mujeres empiecen a ocupar cargos en la cúpula de las empresas. También nos hace reflexionar como con la pandemia ocasionada por el COVID-19 la mujer ha tenido un importante papel, puesto que la mayor parte de personal sanitario está encabezado por mujeres, del mismo modo en el personal de limpieza y de venta de productos alimentarios también existen mayores ratios de mujeres, lo que demuestra una vez más la importancia de la mujer en aspectos críticos.

Es por todo lo mencionado que la entrevistada cree firmemente que la coeducación en todos los ámbitos es la clave para eliminar la violencia de género y conseguir que no exista ninguna desigualdad. Una coeducación en todos los niveles y a poder ser participativa, para que invite a reflexionar a quien participe en ella y así conseguir erradicar la lacra de la violencia de género.

4.3.2. Entrevista al agente 472 de la Guardia Urbana de Badalona, destinado a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC)

En esta entrevista tenemos la ocasión de hablar con el agente con TIP 472 de la Guardia Urbana de Badalona. Cabe aclarar que, por motivos de protección, los policías se identifican mediante un número en lugar de su nombre. El agente 472 actualmente se encuentra destinado a la Oficina de Atención al Ciudadano (OAC), y sus funciones consisten en la tramitación de denuncias que quieren interponer ciudadanos, así como el asesoramiento en ámbitos policiales. Es por ello que el agente entrevistado es uno de los que, si alguna mujer quiere interponer una denuncia relacionada con la violencia de género, la atenderá y la ayudará a formalizar la denuncia. A parte de su actual puesto, el agente 472 también ha estado muchos años patrullando la calle, acudiendo a llamadas de emergencia relacionadas con posibles víctimas de violencia de género. Todo ello le da una experiencia profesional de sumo valor para este trabajo.

Durante la entrevista nos manifiesta, en primer lugar, la necesidad de una mayor coordinación entre cuerpos policiales y juzgados, el agente considera que ir todos a la una es fundamental para un trabajo eficiente. Del mismo modo, también cree oportuno una mayor coordinación entre policía y servicios sociales y entidades locales que apoyen a las víctimas de violencia de género, pudiendo disponer de trípticos y de información actualizada de cada uno de ellos para orientar y explicar correctamente a la mujer donde puede conseguir apoyo.

Por otro lado, nos explica que el tiempo para formalizar este tipo de denuncias es demasiado largo, dada su complejidad, lo que implica que la mujer deba pasar horas en comisaría. También explica que muchas veces en casos de violencia de género, la situación les pide hacer el papel de servicios sociales, de psicólogo, de asesoramiento y, a parte, de policías; básicamente el agente nos quiere transmitir que este tipo de víctimas requiere de una atención integral dada su situación y que hay que saber darle toda la información que pide. Ahora bien, nos comenta que en la comisaría no disponen de trípticos para dar a las mujeres víctimas de violencia de género, para que conozcan o tengan por escrito todas las ayudas de las que disponen, tanto policiales como asistenciales.

Nos sigue explicando el agente que, si bien son muchos los agentes que realizan formación continuada con relación a la violencia de género, esta no es obligatoria, más allá de lo que se trabaja en el Curso de Formación Básica para policías; un curso obligatorio y selectivo que deben superar todos los aspirantes a policía para poder ser funcionarios de carrera. No obstante, nos dice que, si bien en la OAC se dedican más a tramitar denuncias de mujeres que ya van con la intención de presentarlas, hay una agente en dicha comisaria especializada en violencia de género. Dicha agente no formaliza denuncias, pero realiza un asesoramiento completo de aquellas mujeres que dudan en denunciar, del mismo modo que efectúa un seguimiento de los distintos casos de violencia de género detectados.

Por otra parte, nos comenta el agente que en base a unos ítems de un cuestionario se establece el nivel de riesgo que tiene cada mujer y en base a dicho nivel se prevén unas medidas de protección más severas o más leves.

Por último, al agente cree que sería necesaria una plantilla policial más numerosa, así como más recursos policiales para poder hacer frente y tratar correctamente cada caso de violencia de género. También cree, en cuanto a la protección a la víctima en casos de riesgo elevado, que serían necesarios más domicilios donde poder alojar a dichas víctimas para garantizar su seguridad.

4.3.3. Entrevista a Meritxell Miró, abogada especializada en violencia de género

Siguiendo con las entrevistas de aquellos actores que participan directamente en los casos de violencia de género, es el momento de contar con la experiencia de una abogada especializada en este tema. He tenido la suerte de poder entrevistarme con Meritxell Miró, licenciada en derecho por ESADE, con un Máster en Derecho Penal y Ciencias Penales impartido por la UB y la UPF y un curso de especialización en violencia de género impartido por el Colegio de la Abogacía de Barcelona (ICAB). Como abogada, Miró defiende en turno de oficio a presuntos autores de un delito de violencia de género y como abogada privada también defiende a mujeres víctimas de

violencia de género, dándole ello una visión completa de la problemática española; su experiencia es sumamente valiosa para este trabajo.

Miró durante toda la entrevista apela a algo que considera fundamental: la educación y sensibilización. La abogada nos hace una reflexión muy interesante: no se trata de un delito cometido contra una persona desconocida, como si de un robo se tratase, sino que existe una fuerte vinculación emocional entre ambas personas, pese a que se produzca dicha violencia, lo que hace que la mujer, aunque denuncie al hombre, no siempre deja de quererlo, lo que agrava la problemática; y muchas veces existen quebrantos de medidas preventivas. Dichos quebrantos son a veces instigados por la propia mujer, que pese a que el hombre tenga una prohibición de comunicación, es la que inicia la conversación, lo que conlleva que, si el hombre contesta, ya esté incurriendo en un quebranto. Todo ello nos muestra que estamos ante dos personas que, aunque las une una relación toxica, no dejarán de tener una cierta vinculación emocional; por ello es tan importante la realización de cursos y formación en género. Con mucho acierto, la abogada nos reitera que la clave para solventar esta problemática es la educación en género. Miró nos especifica que debe de ser una educación que abarque todas las clases sociales y que lo ideal sería usar medios televisivos y redes sociales, para llegar tanto a adultos como a jóvenes. La inclusión en institutos de una asignatura o de ponencias acerca de la educación en género lo considera también primordial. Al hilo de todo lo expuesto, comenta Miró que en su día a día en turno de oficio la mayoría de hombres a los que defiende son extranjeros, probablemente a raíz de una cultura y legislación muy diferente que hace que en dichos países el tratamiento de la violencia intrafamiliar sea jurídicamente muy dispar. Ante esta problemática sería necesario y hasta obligatorio establecer que cuando personas con nacionalidad extranjera decidan vivir en España, deban realizar cursos de sensibilización y de educación de género para que entiendan como España afronta esta problemática, la seriedad con que se toma y las penas a las que se enfrentan.

Por otra parte, explica Miró, centrándose en el ámbito legal, cómo el sistema ofrece asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género, independientemente de sus capitales. También expone como el cuerpo policial autonómico de Catalunya, los *Mossos d'Esquadra*, entregan un tríptico con cursos

gratuitos a aquellos presuntos autores de un delito de violencia de género. Dichos cursos están centrados en la gestión emocional y el tratamiento de la ira, lo que se convierte en una buena medida para intentar revertir dicha situación.

Con todo ello, termino la entrevista con Miró con un mensaje claro: el problema es adicionalmente grave por la relación de afectividad entre ambos y es por ello que la gran medida preventiva es luchar contra esta lacra desde la educación y desde campañas publicitarias, para conseguir así reducir los actuales índices de delitos de violencia de género.

4.3.4. Entrevista a Antonia Rodríguez, profesora y directora del instituto Investigador Blanxart, sito en Terrassa

En esta ocasión tengo la oportunidad de entrevistar a Antonia Rodríguez, que ejerce de directora, desde hará aproximadamente 4 años, en el instituto de educación secundaria Investigador Blanxart, de Terrassa. Para empezar Rodríguez explica la existencia de diferentes tipos de protocolos ante cualquier caso de maltrato, que básicamente se inician cuando cualquier persona del centro docente tiene conocimiento de que haya podido existir. He aquí el primer problema, detectar dicho maltrato. Nos explica la directora que se suele detectar porque el menor presenta un cambio en su comportamiento, normalmente detectado por su tutor; el mismo estudiante menor lo acaba explicando o algún compañero suyo, el cual lo comenta a un maestro. Por otra parte, en caso de nuevas matrículas existe un traspaso de información por parte del centro de origen, para que el nuevo centro tenga en conocimiento cualquier situación importante, como que dicho cambio de centro se ha producido por motivos de violencia de género. Llegados a este punto, cuando alguien del centro tiene conocimiento de un posible maltrato, tanto físico como psicológico, se deriva dicho menor, de manera individual, a un orientador. Cabe destacar en este punto que un orientador es un psicólogo y que existe un orientador por cada curso educativo. Cuando el orientador habla con el menor afectado, la conversación es privada, excepto cuando el orientador tenga conocimiento de un ilícito penal, lo que facilita que el alumno se abra y quiera explicar su situación. Llegados a este punto y dependiendo de la problemática, se haría un informe a servicios sociales o, si el menor tiene lesiones, se lo llevarían al hospital y

se daría aviso a la policía. También cabe destacar que el centro dispone de una enfermera del CAP, con la que los alumnos, de manera individual y confidencial, pueden mantener una cita, hecho que les facilita explicar cualquier situación de violencia. La entrevistada nos manifiesta que la dirección del centro, pese a que no sea quien redacte los informes, siempre tiene conocimiento de cualquier caso.

Cuando en la entrevista se habla de asignaturas relacionada con la igualdad, nos explica Rodríguez que todos los alumnos disponen a la semana de 1 hora de tutoría, que se usa normalmente para tratar temas muy diversos, como el respeto a los animales y a la naturaleza, el peligro de las drogas y de las adicciones, el racismo... Por otra parte, los alumnos pueden elegir a la semana realizar 1 hora de la asignatura Cultura y Valores o bien de la asignatura Religión. Del mismo modo, como asignatura no curricular, nos comenta Rodríguez que ella misma implementó la asignatura obligatoria Educación Emocional, con una durada de 2 horas a la semana. Nos comenta la entrevistada que esta asignatura se implementó a petición suya, ya que la considera fundamental para que los alumnos logren desarrollarse de una manera integral, considerándola igual de importante como cualquier otra asignatura. Con esta asignatura pretende la directora que los alumnos aprendan, de una manera práctica y vivencial, a gestionar el conflicto y a tratar a todo el mundo igual. Rodríguez cree que la cultura histórica impone estandartes de superioridad, lo que desvía a los alumnos a creer que son superiores a los animales, superiores que los que tienen la piel negra... Con ello, partir de una igualdad global, incluso que partiera del respeto en aquello material, como podrían ser las mesas y las sillas escolares, sería para la entrevistada un gran cambio. Rodríguez mismo admite que le gustaría que la asignatura durara más horas, pero que eso es mejor que nada.

Cuando se le menciona en qué puede fallar el sistema o cómo se podría mejorar, hace hincapié en que quienes fallan son los adultos. Los profesores se desviven por imponer unas normas, unas reglas de respeto y convivencia, pero que, como no son compartidas por gran parte de la sociedad, al final, a largo plazo, los alumnos desaprenden esas normas y sucumben a dicha cultura. Es por ello que se debe realizar un cambio cultural, aunque ella misma admite que es difícil. La entrevistada también nos explica que serían necesarias asignaturas de género en las universidades, como asignaturas básicas para que los futuros profesionales estén formados en igualdad. Por otra parte, también nos

menciona Rodríguez que el lenguaje inclusivo es una manera de visibilizar el problema de género actual, pero afirma que cambiando el lenguaje no cambias la realidad, con lo que ese cambio debería ser más profundo.

4.3.5. Medidas preventivas contra la violencia de género en España

Ha llegado el momento, tras el análisis realizado y basándome en la evidencia encontrada, de establecer aquellas medidas preventivas para eliminar en España, o en su defecto reducir, los actuales índices de violencia de género.

A raíz de las entrevistas, y también del análisis de las estadísticas, se llega a la misma conclusión, es decir, a la idea de que, para combatir dicho delito, que ocurre en un ámbito tan íntimo de la vida privada, hay que realizar un **cambio cultural**, de mentalidad, para entender que nadie es superior a nadie y que no cabe la discriminación. Este cambio no solo puede entenderse como un cambio en el sistema educativo, que también, sino un cambio en general de los paradigmas de la sociedad. Así pues, respecto a este ámbito cultural se propone:

-Revisión del temario académico, en aras a que exista una igualdad entre ambos géneros. Se pretende que se incluyan las necesarias referencias de mujeres que también han contribuido a cambiar la historia, que se hable en la asignatura de historia sobre el movimiento feminista y que se revise en conjunto el temario subsanando lenguaje, tópicos y fotografías que podrían ser discriminatorios.

-Asignatura troncal, o sea, obligatoria, que se imparta desde educación primaria hasta las universidades. Dicha asignatura no debería estar necesariamente centrada en la violencia de género, sino que podría enfocar el problema desde la globalidad, haciendo un postulado a favor de la igualdad y la no discriminación, del mismo modo que esta propuesta beneficiaría no solo a las víctimas de violencia de género, sino también a otras víctimas de otros tipos de discriminación existentes en la sociedad. Esta medida, especialmente en las universidades, pretende dar ese factor humano, que algunas veces parece que los profesionales olvidan, especialmente aquellos que actúan cuando se produce un delito de violencia de género. Esta asignatura también incitaría a determinadas personas a denunciar casos de violencia de género que conocieran, se

conseguiría básicamente que no se quedasen calladas. Se convertiría entonces este tipo de violencia en algo totalmente inaceptable para cualquier miembro de la sociedad.

-Formación continua, obligatoria y especializada en aquellos sectores que intervienen en casos de violencia de género: jueces, abogados, fiscales, profesores, médicos, policías y servicios sociales. Otro elemento a implementar es que, pese a que se cree una asignatura obligatoria desde primaria hasta la universidad, ello no impide que aquellos sectores implicados deban constantemente formarse y actualizarse en la materia. Anualmente o bianualmente dichos trabajadores deberían realizar un curso obligatorio que incluyera en su programa la violencia de género. Además, se intentaría que dicho curso fuera a modo de taller, más vivencial que lo que da de sí una clase magistral, donde se expusieran las novedades legislativas, los nuevos protocolos y su evolución. Ello haría que estos profesionales, en contacto permanente con posibles víctimas o agresores de género, tuvieran la sensibilidad y el conocimientos requeridos.

-Control de contenidos en medios de comunicación públicos y privados prohibiendo cualquier indicio de discriminación, incluyendo la discriminación del hombre hacia la mujer o el uso de la mujer como mero objeto. Como es normal, no se le puede exigir al sistema educativo que sean ellos los responsables del cambio, este tiene que ser mucho más global; es por ello que, dejando al margen el sistema educativo, tampoco deben permitirse (ni difundirse a través de los medios de comunicación) actos que releguen a la mujer a un segundo plano, se la use como un mero objeto, se la juzgue por su físico o manera de vestir o le hagan exponer su cuerpo de manera innecesaria, como si se valorara únicamente su físico. Bajo importantes sanciones, este control de contenidos lucharía por la igualdad y la no discriminación. Del mismo modo, este control de contenidos tendría un carácter amplio y buscaría la igualdad también en cuanto a contenidos, por ejemplo, haciendo que en los titulares deportivos se expusieran en la misma medida resultados de equipos masculinos y femeninos.

-Campañas de sensibilización. El uso de los medios de comunicación se puede convertir en una excelente manera para ir cambiando, poco a poco, la cultura del silencio ante este tipo de delitos. El entorno de la víctima muchas veces es fundamental para que la mujer decida dar el paso de denunciar y no guarde en sus adentros la situación de maltrato durante años. Es por ello que si el entorno de la mujer, que al final

no deja de ser la sociedad en general, concibe la violencia de género como algo intolerable y sumamente destructivo, eso contribuirá a que la ayuden en todo el proceso y la animen a presentar denuncia. Teniendo el apoyo familiar, una decisión tan difícil como la de interponer denuncia se vuelve mucho más sencilla. Es por ello que dichas campañas también tienen que centrarse en el entorno de la víctima y no solamente en la víctima en sí, puesto que es responsabilidad de todos erradicar este delito. Dichas campañas también deben buscar que las mujeres no sientan ni miedo ni vergüenza en presentar denuncia y del mismo modo se sepan identificar como víctimas, aunque la violencia que sufran no sea física. Por otra parte, incluir en ellas la implicación de hombres y la de todas las organizaciones y redes de apoyo ayuda a entender a la víctima que existen muchas herramientas para poder denunciar con seguridad y seguir hacia adelante. Cabe destacar que dirigir la campaña hacia el maltratador es una opción válida, porque realmente quien ocasiona el problema es él y no la mujer.

-Cambio en el modo de hacer deporte. Se introducirían campañas estatales animando a las mujeres a practicar deporte, cosa que además es buena para la salud física, aumentando el papel de la mujer en el ámbito deportivo. Estas campañas de promoción irían unidas a subvenciones para las mujeres en las matrículas de extraescolares deportivas, a subvenciones o reducciones en la fiscalidad para clubs que tengan equipos femeninos y a un aumento de la cuota de pantalla de equipos femeninos. Unida con la propuesta anterior, se prohibirían a nivel comunicativo comentarios que apelen al físico de la mujer y no a sus habilidades deportivas.

Analizados aquellos cambios culturales necesarios, es momento de exponer las medias preventivas planteadas **cuando el delito de violencia de género ya ha ocurrido**. En este caso, para evitar que se consuma otra vez, originado por el mismo agresor hacía la misma víctima:

-Mejora del control del cumplimiento de las penas, medidas cautelares o de seguridad de privación de residir en determinados lugares o acudir a ellos o de prohibición de aproximarse a la víctima. Dichas medidas cautelares son una excelente herramienta para evitar que el agresor entre en contacto de nuevo con su víctima, el problema que ocurre es hacer realmente efectivo el cumplimiento de dichas medidas cautelares, ya que no existe (ni es viable que exista) suficiente policía para comprobar

que se cumplan. Lo que se pretende con esta mejora es, si bien ya existen las pulseras de seguimiento para hombres maltratadores, mejorar la tecnología, para que sea completamente fiable y reducir el nivel de riesgo, es decir, que se implemente la pulsera en más casos de los que se está implementando hoy en día. Básicamente, dichas pulseras son realmente el modo de hacer eficaces las privaciones impuestas por el juez; a parte de advertir a la víctima si el agresor se acerca, también le da cierta tranquilidad y previsión.

-Más presupuesto para ayudar a las víctimas de violencia de género a reencauzar su vida. Si bien, como ya se ha analizado y extraído de las entrevistas, a nivel legal nos encontramos en un punto bastante certero, hay que tener en cuenta que, para poder cumplir con toda la legalidad y dar ayudas a todas las mujeres víctimas que lo requieran, es necesario un presupuesto. Cuanto más presupuesto, más y mejores programas se podrán realizar, tanto para campañas de prevención, como para ofrecer una asistencia social integral para que aquellas mujeres víctimas puedan reencauzar su vida y volver a empezar sin tener que depender de su agresor. Hablamos concretamente de un aumento de recursos sociales incrementando las subvenciones económicas, las casas de acogida y para aquellas mujeres sin formación o sin trabajo, que exista una subvención de estudios. La idea es que dichas soluciones y ayudas a la víctima sean inmediatas, para que la mujer y sus hijos puedan salir de la relación violenta cuanto antes.

-Revisión de los protocolos actuales para la detección, tratamiento y seguimiento de casos de violencia de género. Se conseguiría esta revisión mediante un equipo multidisciplinar, formado por referentes de todos los sectores profesionales que en algún momento pueden tener contacto con una víctima de violencia de género. Hay que tener en cuenta que dicho comité interdisciplinar se mantendría activo continuamente adaptándose a las necesidades y cambios sociales, con lo que no se trataría de una revisión puntual de los actuales protocolos, sino de una revisión continua de los mismos. Cabe remarcar que dichos protocolos de nada sirven si no son leídos o expuestos a quienes deben aplicarlos, con lo que su contenido sería tratado en los cursos de formación continua antes propuestos. Por otra parte, este mismo equipo multidisciplinar se encargaría no solo de actualizar los protocolos, sino de crear material didáctico, esquemático, carteles, para que los profesionales lo puedan imprimir y colgar

en sus corchos a modo de recordatorio o lo puedan usar para impartir sesiones relacionadas con la violencia de género. De todos modos, este material sería público, gratuito y se podría descargar desde la página web de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género.

-Cooperación y reuniones entre los distintos actores, públicos o privados, que intervienen ante una violencia de género. Se trata, especialmente a nivel local, de que existan reuniones anuales donde se compartan opiniones, se analice la situación del municipio, se planteen mejoras y exista un intercambio de información entre profesionales. Básicamente dicha cooperación se conseguiría mediante reuniones a las que acudirían representantes locales del colegio de médicos, policías, ambulancieros, profesores, abogados, jueces, fiscales, servicios sociales y entidades de apoyo a la mujer víctima de violencia de género. En dichas reuniones, además de realizar un análisis de las estadísticas actuales y hacer un traspaso de información, se propondrán mejoras a la hora de intervenir y cooperar entre profesionales, así como se cederían materiales informativos para que los profesionales que intervinieran pudieran derivar con acierto a la mujer al lugar más idóneo y además poderle informar de qué ayudas dispone, aunque ese profesional no las pueda solicitar.

-No podía faltar en este listado, la demanda popular de la unificación de los delitos de violación, o sea la unificación de los delitos de abuso sexual y de agresión sexual. Como ya se ha analizado anteriormente, en el Código Penal en vigor, si mientras se produce una violación el agresor no emplea violencia o intimidación, aunque la víctima se encuentre privada de sentido, dormida, drogada... ese acto se considera a nivel penal abuso sexual, con unas penas inferiores a que si el agresor hubiera empleado violencia o intimidación, entonces hablaríamos de la llamada, a nivel penal, agresión sexual. Es por ello que a raíz de muchas sentencias se pide, y yo lo hago en este trabajo, que ambos delitos se unifiquen, castigando por igual la violación sin tener en cuenta si ha existido violencia o intimidación, puesto que violar a alguien drogado o dormido merece el mismo desprecio y castigo penal que aquel que usa violencia.

5. CONCLUSIONES

En este trabajo queda patente la gravedad del problema que acarrea la violencia de género en un país tan desarrollado como España. Mediante las estadísticas de casos conocidos, se puede observar la dimensión del problema, así como del mismo modo las encuestas muestran que la cifra negra para este tipo delictivo, que ocurre en un lugar tan íntimo como el hogar, es muy elevada. Del mismo modo, el tiempo desde que ocurre el delito hasta que la mujer quiere dar el paso de presentar una denuncia es también demasiado elevado, lo que indica el sufrimiento incalculable de aquellas víctimas de violencia de género, que recordemos que no solo son las mujeres sino también sus hijos. Un sufrimiento que probablemente derivará a la larga en problemas psicológicos, si la situación de violencia perdura en el tiempo.

Aunque el trabajo esté centrado en violencia de género, es indispensable hacer un breve repaso en la historia de la mujer, puesto que la violencia de género se nutre de la dominación de los hombres sobre las mujeres. En dicho repaso histórico, donde también se han analizado las medidas legislativas españolas y su evolución, nos damos cuenta de que hace tan solo 87 años que las mujeres pueden ejercer el derecho a voto en España (en las elecciones generales del 19 de noviembre de 1933), lo que ya auspicia el completo retraso en cuanto a derechos igualitarios entre el hombre y la mujer. Ciertamente, del análisis legislativo realizado se puede extraer que dicho retraso legislativo ha sido bastante subsanado siendo España un referente mundial a nivel de políticas de género, pero cabe destacar que hay algo, aún más difícil de cambiar, pero muy importante: la cultura. Si las leyes ahora están a la altura de la situación, a nivel cultural aún queda mucho trabajo por hacer. Para intentar revertir dicha situación sería preciso, entre muchas medidas preventivas ya sugeridas, ayudarse de un pilar básico: la educación. La escuela debe introducir la cultura de la convivencia antimaltrato, y hacerlo de manera transversal en todas las asignaturas curriculares. Pero la educación no empieza ni termina en la escuela: paralelamente, niños y niñas reciben un bombardeo constante de imágenes y mensajes publicitarios, donde el uso del lenguaje es fundamental. Frases como «Protege a los tuyos», junto a la imagen de una madre dedicada a cuidar a su familia como única opción de vida, crean en la memoria de los niños y niñas que reciben estos mensajes por primera vez, unos arquetipos de

funcionamiento de cada sexo que quedarán grabados en su subconsciente. Para evitar tales manipulaciones, debe revisarse el actual sistema cultural, educativo y relacionado con los medios de comunicación, deben examinarse con lupa los libros de texto escolares, anuncios publicitarios y mensajes que siembren semillas susceptibles de generar discriminación a raíz del sexo... Todo ello además no solo beneficia a las víctimas de violencia de género, sino que se engloba en un postulado a favor de la igualdad y no discriminación de ningún tipo.

Por otro lado, cabe destacar que la violencia de género aparece como una constante en todas las sociedades, tanto del primer como del tercer mundo; siendo, por ende, una problemática a raíz de un sistema mundial donde las decisiones históricamente las han tomado los hombres. Es por ello que situar la violencia de género en España respecto a países extranjeros ha sido necesario en aras de comprobar que se está yendo por el buen camino. De este análisis no solo se puede extraer que España mantiene una posición destacada en cuanto a proporción de víctimas de violencia de género tanto a nivel europeo como a nivel mundial, sino también que existe una falta de estadísticas mundiales e incluso europeas, hecho que dificulta encarecidamente las investigaciones e invisibiliza un problema tan grave como el de la violencia de género. Los gobiernos de los distintos países tienen que dar el paso, contabilizar dichos casos y empezar a trabajar para evitarlos, porque, si no, se convertirán en encubridores de un delito tan duro de soportar que, si el gobierno no ayuda a las víctimas, el resultado puede ser fatal. El gobierno de un país debe ser tajante: tolerancia cero a los agresores y apoyo máximo a las víctimas. Este es el inicio de un cambio cultural. Si bien, como se comentaba anteriormente, España está bien situada a nivel mundial, pero aún tiene margen de mejora; es duro imaginar los problemas que tendrán las víctimas de violencia de género de otros países, tanto para denunciar a sus agresores como para rehacer su vida.

Por otra parte, en base a la evidencia extraída de los análisis y entrevistas efectuadas a los actores que intervienen en la violencia de género, se han desarrollado medidas preventivas para mejorar las existentes. Se podrían resumir así: revisión del temario académico evitando discriminaciones y añadiendo la historia de mujeres relevantes, implementar una asignatura troncal vivencial a favor de la no discriminación y de gestión de los conflictos de manera no violenta, establecer una formación continua,

obligatoria y especializada para aquellos profesionales que intervienen en casos de violencia de género, establecer un control de contenidos en medios de comunicación públicos y privados, prohibiendo cualquier indicio de discriminación, aumentar el número y cambiar el enfoque de las campañas de sensibilización, facilitar la inclusión de las mujeres en los ámbitos donde hay menos porcentaje, como en el deporte amateur, el deporte profesional y ciertas profesiones, como policías o bomberos, mejorar el control del cumplimiento de las penas mediante pulseras de seguimiento a agresores, aumentar el presupuesto para ayudar a las víctimas de violencia de género, revisar los protocolos actuales de actuación, unificar los delitos de violación y conseguir una cooperación real entre todos los actores, públicos o privados, que intervienen ante una violencia de género.

Por último, este trabajo expone la situación actual de la violencia de género, hace entender su dimensión y la compara con la de otros países, con lo que al dar una visión global del problema también pretende que el lector se conciencie del mismo, entienda por qué es tan importante luchar contra la violencia de género y así, cuando antes mejor, se inicie el cambio cultural necesario, para que nunca más nadie tolere ni sufra ser víctima de violencia de género.

BIBLIOGRAFÍA

- ABC. (2020). *ETA, Medio siglo de Terror: ABC*. Obtenido de ABC:
<https://www.abc.es/especiales/eta/victimas/index.asp>
- Agencia EFE. (8 de Marzo de 2020). *Más de la mitad de los empleados en la Administración pública son mujeres: Agencia EFE*. Obtenido de Agencia EFE:
<https://www.efe.com/efe/espana/economia/mas-de-la-mitad-los-empleados-en-administracion-publica-son-mujeres/10003-4190816>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (29 de 12 de 1978). *Constitución Española: BOE núm. 311*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229&p=20110927&tn=1#a1>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (21 de Marzo de 1984). *Instrumento de Ratificación de 16 de diciembre de 1983 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, hecha en Nueva York el 18 de diciembre de 1979: BOE núm. 69*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-6749>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (12 de Julio de 1985). *Ley Orgánica 9/1985, de 5 de julio, de reforma del artículo 417 bis del Código Penal: BOE núm. 166*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-14138>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (14 de Marzo de 1986). *Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: BOE núm. 63*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1986-6859>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (22 de Junio de 1989). *Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal: BOE núm. 148*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado:
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-14247>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (24 de 11 de 1995). *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: BOE núm. 281*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (12 de Enero de 1996). *Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita: BOE núm. 11*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-750>

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (10 de Junio de 1999). *Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: BOE núm. 138*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-12907>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (28 de Octubre de 2002). *Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado: BOE núm. 258*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-20823>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (1 de Agosto de 2003). *Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica: BOE núm. 183*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-15411>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (30 de Septiembre de 2003). *Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros: BOE núm. 234*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (29 de Diciembre de 2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: BOE núm. 313*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (29 de Diciembre de 2004). *Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: BOE núm. 313*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (23 de Marzo de 2007). *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: BOE núm. 71*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (23 de Marzo de 2007). *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: BOE núm. 71*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-6115>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (21 de Noviembre de 2014). *Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea: BOE núm. 282*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-12029>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (13 de Noviembre de 2014). *Ley Orgánica 7/2014, de 12 de noviembre, sobre intercambio de información de antecedentes penales y consideración de resoluciones judiciales penales en la Unión Europea: BOE núm. 275*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-11713

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (31 de Marzo de 2015). *Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: BOE núm: 77*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-3439

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (23 de Julio de 2015). *Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia: BOE núm. 175*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2015-8222

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (30 de Diciembre de 2015). *Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito: BOE núm. 312*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-14263>

Álvarez, P., & Valdés, I. (30 de Junio de 2019). *Diez países de la UE no tienen datos fiables de violencia machista: El País*. Obtenido de El País: https://elpais.com/sociedad/2019/06/14/actualidad/1560539800_667291.html

Armendáriz, F. (8 de Septiembre de 2018). *La fiscalía duda de la eficacia de las órdenes de protección a las mujeres: Diario de Mallorca*. Obtenido de Diario de Mallorca: <https://www.diariodemallorca.es/mallorca/2018/09/08/fiscalia-duda-eficacia-ordenes-proteccion/1345745.html>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de Diciembre de 1948). *La Declaración Universal de Derechos Humanos: Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

BOE. (6 de 6 de 2014). *Instrumento de ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011: BOE núm. 137*. Obtenido de Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947

- CNN. (12 de Octubre de 2014). *Las 17 frases de Malala Yousafzai, la nobel de paz de 17 años: CNN*. Obtenido de CNN: <https://cnnespanol.cnn.com/2014/10/12/las-17-frases-de-malala-yousafzai-la-nobel-de-paz-de-17-anos/>
- Consejo de Europa. (2011). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica: Consejo de Europa*. Obtenido de Consejo de Europa: <https://rm.coe.int/1680462543>
- Council of Europe. (2014). *Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica: Council of Europe*. Obtenido de Council of Europe: <https://rm.coe.int/1680464e73>
- Dale, J. (19 de Noviembre de 2013). *El voto femenino en España cumple 80 años: La Vanguardia*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/vida/20131119/54393615758/voto-femenino-espana-cumple-80-anos.html>
- de la Cruz, S. J. (s. XVII d.C.). *Hombres Necios que Acusáis*. StarWalk Kids Media.
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2020). *Dispositivos de control telemático de medidas y penas de alejamiento: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. Obtenido de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/dispositivosControlTelematico/home.htm>
- Delegación del gobierno contra la violencia de género. (2020). *Portal estadístico: Delegación del gobierno contra la violencia de género*. Obtenido de Delegación del gobierno contra la violencia de género: <http://estadisticasviolenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/>
- Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. (2020). *Teléfono 016 - 016 online: Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género*. Obtenido de Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/recursos/telefono016/home.htm>
- Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. (2019). *Guía de derechos de las mujeres víctimas de violencia de género*. Madrid. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/GUIADERECHOS22052019.pdf>
- Diccionario del español jurídico. (2020). *Seguridad jurídica; DEJ*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica>

Diccionario del español jurídico. (2020). *Vejación injusta: DEJ*. Obtenido de Diccionario del español jurídico: <https://dej.rae.es/lema/vejaci%C3%B3n-injusta>

Dirección General de Tráfico. (2 de Enero de 2020). *2019 finaliza con 1.098 fallecidos, el mínimo histórico de víctimas mortales en carretera: DGT*. Obtenido de Dirección General de Tráfico: http://www.dgt.es/es/prensa/notas-de-prensa/2020/2019_finaliza_con_1098_fallecidos_el_minimo_historico_de_victimas_mortales_en_carretera.shtml

E. Walker, L. (1980). *Battered Woman*. William Morrow Paperbacks.

EIGE. (2016, Noviembre 6). *Prevalence of physical and sexual violence by intimate partners since the age of 15 and during the 12 months prior to the interview by the age, education, and main activity of the victim and relationship between the victim and the perpetrator*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_int_sur_phy__prev_phys_sex__ipv_grand/bar

EIGE. (2018). *Acerca del EIGE: EIGE*. Obtenido de Instituto Europeo de la Igualdad de Género: <https://eige.europa.eu/es/in-brief>

EIGE. (2018, Marzo 22). *Awareness of institutions or services of victims of violence against women: EIGE*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_att_pmeas__fra_aware_inst_vio/bar

EIGE. (2018, Marzo 22). *Awareness of laws and political initiatives to protect women in cases of domestic violence: EIGE*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_att_pmeas__fra_aware_inst_vio/bar

EIGE. (2019, Diciembre 4). *Intentional homicide victims by victim-offender relationship and sex - number and rate for the relevant sex group - Unit number: EIGE*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_phy_hom_adm__crim_hom_vrel/bar/year:2017/geo:CZ,DE,EL,ES,FR,HR,IT,CY,LV,LT,HU,MT,NL,RO,SI,SK,FI,IS,LI,CH,ME,MK,AL,BA/ind_type:PRT_INT/sex:W/unit:NR

EIGE. (2019, Diciembre 4). *Intentional homicide victims by victim-offender relationship and sex - number and rate for the relevant sex group - Unit per hundred thousand inhabitants: EIGE*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/indicator/genvio_phy_hom_adm__crim_hom_vrel/bar/year:2017/geo:C

Z,DE,EL,ES,FR,HR,IT,CY,LV,LT,HU,MT,NL,RO,SI,SK,FI,IS,LI,CH,ME,MK,AL,BA/ind_type:PRT_INT/sex:W/unit:P_HTHAB

EIGE. (2020). *Gender Statistics Database: EIGE*. Retrieved from European Institute for Gender Equality: <https://eige.europa.eu/gender-statistics/dgs/browse/genvio>

Europa Press. (26 de Octubre de 2016). *Alerta del CGPJ: "Solo un 0,0079% de las denuncias por violencia de género son falsas": Europa Press*. Obtenido de Europa Press: <https://www.europapress.es/epsocial/igualdad/noticia-alerta-cgpj-solo-00079-denuncias-violencia-genero-son-falsas-20161026191151.html>

Europa Press. (9 de Abril de 2019). *Carme Chacón, la primera mujer que fue ministra de Defensa en España: Europa Press*. Obtenido de Europa Press: <https://www.europapress.es/nacional/noticia-carme-chacon-primera-mujer-fue-ministra-defensa-espana-20170409210707.html>

Eurostat, Statistics Explained. (Enero de 2020). *Estadísticas sobre turismo: Eurostat, Statistics Explained*. Obtenido de Eurostat, Statistics Explained: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Tourism_statistics/es

Fernández, M. E. (2008). Historia de las mujeres en España: historia de una conquista. *La Aljaba. Segunda Época: revista de estudios de la mujer, volumen XII*, 11-20. Obtenido de La: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-de-las-mujeres-en-espana-historia-de-una-conquista-927357/>

Gobierno de España. (2006). *Contra los malos tratos gana la ley: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España: <https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas06/ganaLey.htm>

Gobierno de España. (2007). *Telefono 016, a la primera señal de malos tratos, llama: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España: <https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas07/telefono016.htm>

Gobierno de España. (2008). *Ante el maltratador, tolerancia cero: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España: <https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas08/toleranciaCero.htm>

Gobierno de España. (2009). *Ante el maltrato, todos y todas a una: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España: <https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas09/TodosUna.htm>

Gobierno de España. (2010). *En violencia de género, no hay una sola víctima: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España: <https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas10/victima.htm>

- Gobierno de España. (2010). *Saca tarjeta roja al maltratador: Gobierno de España*.
Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas10/tarjetaRoja.htm>
- Gobierno de España. (2012). *HAY SALIDA. Cuando la maltratas a ella, me maltratas a mí: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas12/haySalida.htm>
- Gobierno de España. (2013). *Contra la violencia de género. Hay salida: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas13/haySalida.htm>
- Gobierno de España. (2014). *Cuéntalo, hay salida a la violencia de género: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas14/haySalida016.htm>
- Gobierno de España. (2015). *Si tu chico te da miedo, cuéntalo: Gobierno de España*.
Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas15/haySalidaM.htm>
- Gobierno de España. (2015-2016). *Si hay salida a la violencia de género, es gracias a ti. ÚNETE: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas16/haySalidaUnete.htm>
- Gobierno de España. (2017). *Corta a tiempo. El maltrato no llega de repente: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas17/haySalida016.htm>
- Gobierno de España. (2017). *NO permitas la violencia de género: Gobierno de España*.
Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas17/violenciaGeneroHaySalida.htm>
- Gobierno de España. (2019). *Crecer sin violencia, para vivir sin miedo. #CrecerSinViolencia: Gobierno de España*. Obtenido de Gobierno de España:
<https://www.mscbs.gob.es/campannas/campanas19/crecerSinViolencia.htm>
- Gómez, A., Villajos, S., Candeira, L., & Hernández, A. (2019). *Estudio sobre el tiempo que tardan las mujeres víctimas de violencia de género en verbalizar su situación*. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Centro de Publicaciones. Obtenido de
https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2019/estudio/Tiempo_Tardan_Verbalizar_Situacion.htm
- Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades. (2020). *Conócenos: IMIO*.
Obtenido de Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades:
<http://www.inmujer.gob.es/elInstituto/conocenos/home.htm>

Instituto Nacional de Estadística. (2006). *Estadística del Suicidio en España 2006: INE*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística:
<https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t18/p427/a2006/10/&file=02001.px#!tabs-tabla>

Instituto Nacional de Estadística. (2019). *Población por comunidades y ciudades autónomas y sexo: INE*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística:
<https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2853#!tabs-tabla>

Instituto Nacional de Estadística. (2019). *Víctimas mortales por violencia de género por periodo: INE*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística:
https://www.ine.es/jaxi/Datos.htm?path=/t00/mujeres_hombres/tablas_2/10/&file=V2G1.px#!tabs-tabla

Instituto Nacional de Estadística. (4 de Marzo de 2020). *Mujeres en altos cargos públicos y privados: INE*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística:
https://www.ine.es/ss/Satellite?L=es_ES&c=INESeccion_C&cid=1259925595694&p=1254735110672&pagename=ProductosYServicios%2FPYSLayout¶m1=PYSDetalle¶m3=1259924822888

L. Heise, L., & Kotsadam, A. (2015). Cross-national and multilevel correlates of partner violence: an analysis of data from population-based surveys. *The Lancet Global Health*, Volumen 3, Issue 6, E332-E340.

Ministerio de Igualdad. (2019). *La vicepresidenta presenta el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades 2019-2022 al Consejo de Participación de la Mujer: Ministerio de Igualdad*. Obtenido de Ministerio de Igualdad:
<http://www.inmujer.gob.es/actualidad/noticias/2019/FEBRERO/consejoparticipacion.htm>

Ministerio de Justicia. (2011). *Protocolo médico-forense de valoración urgente del riesgo de violencia de género*. Madrid: Ministerio de Justicia i Secretaría General Técnica. Obtenido de
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/juridico/protocolos/docs/protocoloMedicoForense2011.pdf>

Ministerio de Justicia. (24 de Enero de 2020). *Oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual: Ministerio de Justicia*. Obtenido de Ministerio de Justicia: <https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas>

Ministerio de la presidencia, relaciones con las cortes e igualdad. (Septiembre de 2007). *Pacto de Estado contra la Violencia de Género: Ministerio de igualdad*. Obtenido de Delegación del Gobierno contra la violencia de género:
<https://violenciagenero.igualdad.gob.es/pactoEstado/docs/FolletoPEVGcastweb.pdf>

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. (2019). *Guía del sistema de acción y coordinación en casos de violencia de género en España*. Madrid: Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad - Centro de Publicaciones. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/guia/docs/GUIADEACCIONESTCASTELLANO.pdf>
- Ministerio de Sanidad. (2020). *Servicio Telefónico de Atención y Protección a las víctimas de la violencia de género (ATENPRO): Ministerio de Sanidad*. Obtenido de Ministerio de Sanidad: <https://www.mscbs.gob.es/va/ssi/violenciaGenero/Recursos/ATENPRO/home.htm>
- Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad. (Septiembre de 2007). *Documento refundido de medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género. Congreso + Senado: Gobierno de España*. Obtenido de Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad: <https://www.mineco.gob.es/stfls/mineco/ministerio/igualdad/ficheros/PactodeEstado.pdf>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2012). *Protocolo común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad - Centro de Publicaciones. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitarioVG2012.pdf>
- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2013). *Instrucción sobre el funcionamiento de las Unidades de Coordinación y de Violencia sobre la Mujer de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares, que constituyen la Red Nacional de Unidades de Violencia sobre la Mujer*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Obtenido de <https://www.mscbs.gob.es/ca/ssi/violenciaGenero/DelegacionGobiernoVG/DOCS/InstruccionConjunta2013.pdf>
- Ministerio del Interior. (2011). *Datos estadísticos: Ministerio del Interior*. Obtenido de Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/documents/642317/1205221/Nota+metodoI%C3%B3gica+Balance+de+Criminalidad+2011.pdf/43ed2d38-1533-4374-9d6e-097305d90019>
- Ministerio del Interior. (2019). *Instrucción 4/2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad*. Madrid: Ministerio del Interior. Obtenido de <https://violenciadegenerotic.files.wordpress.com/2019/05/manual-vper.-instruccion-4-2019.pdf>

- Ministerio del Interior. (2020). *Sistema VioGén: Ministerio del Interior*. Obtenido de Ministerio del Interior: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/violencia-contra-la-mujer/sistema-viogen>
- Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. (2015). *Protocolo de actuación entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad para la Atención de Mujeres Españolas Víctimas de VIGE en el exterior*. Madrid: Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Empleo y Seguridad Social, y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/informacionUtil/espanolas/protocolo/pdf/ProtocoloEspanolasExtranjero.pdf>
- Molina, C. (21 de Enero de 2020). *España rozó los 84 millones de turistas en 2019: Cinco Días*. Obtenido de Cinco Días: https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/01/20/economia/1579518415_556581.html
- Mozos de Escuadra. (13 de Julio de 2019). *Atención personalizada y cómo denunciar: Mozos de Escuadra*. Obtenido de Mozos de Escuadra: <https://mossos.gencat.cat/es/temes/dones/Atencio-personalitzada-i-com-denunciar/index.html>
- Naciones Unidas. (26 de Julio de 2007). *Recomendación general núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19: Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Onu Mujeres. (2020). *Conferencias mundiales sobre la mujer: Onu Mujeres*. Obtenido de Onu Mujeres: <https://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women>
- Organización Mundial de la Salud. (2020). *Violencia contra la mujer: OMS*. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/
- Percy, A. (2019). *Frida para apasionados: 60 píldoras para crear tu vida a tu manera*. Debolsillo clave.
- Phillips, A. (30 de Agosto de 2019). *¿Qué les espera a los niños huérfanos por la violencia machista?: La Vanguardia*. Obtenido de La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/vida/20190830/464141464058/que-espera-ninos-huerfanos-violencia-machista.html>

- Real Academia Española. (2020). *Abusar: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/abusar?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *Agresión: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/agresi%C3%B3n?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *Agresividad: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/agresividad?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *Maltratar: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/maltratar>
- Real Academia Española. (2020). *Violencia: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/violencia?m=form>
- Real Academia Española. (2020). *Violento, ta: Real Academia Española*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/violento?m=form>
- Sentencia 208/2014 sobre vejaciones injustas, 208/2014 (Audiencia Provincial de Madrid, Sección 26 24 de Marzo de 2014). Obtenido de <http://www.poderjudicial.es/search/AN/openDocument/92f3b4f1b70a5585/20140409>
- Sociedad Mexicana de Criminología capítulo Nuevo León, A.C. (2012). *Letra C; cifra negra: Sociedad Mexicana de Criminología*. Obtenido de Sociedad Mexicana de Criminología: https://drive.google.com/file/d/0B_cni943DKuqLTZGRkVyVk9hZ00/edit
- United Nations Statistics Division. (2016, Mayo). *Gender Statistics: UNSD*. Retrieved from Naciones Unidas: <https://unstats.un.org/unsd/gender/vaw/index.html>
- Universidad Complutense de Madrid. (2020). *Plan de estudios: Universidad Complutense de Madrid*. Obtenido de Universidad Complutense de Madrid: <https://www.ucm.es/masterestudiosdegenero/plan-de-estudios-1>
- V. Paños, J. (27 de Agosto de 2016). Grupo GAMA: Compromiso contra la violencia machista. *Levante - El Mercantil Valenciano*. Obtenido de <https://www.levante-emv.com/valencia/2016/08/27/grupo-gama-compromiso-violencia-machista/1460036.html>

ANEXOS

5.1. Anexo 1 - Instrucción N° 10/2007, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueba el protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia contra la mujer en los supuestos de la LO 1/2004 y su comunicación a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal





MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

**INSTRUCCIÓN Nº 10/2007, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE
SEGURIDAD, POR LA QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO
PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA
LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE, Y SU
COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL
MINISTERIO FISCAL**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala entre sus principios rectores el de asegurar la prevención de los hechos de violencia de género, a través de los recursos e instrumentos que articulen los distintos Poderes Públicos.

A tal efecto, dispone, en su artículo 31, que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad actuarán conforme al *Protocolo de Actuación y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de la Violencia Doméstica y de Género*, aprobado por la Comisión Nacional para la Implantación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por la Comisión Nacional de Coordinación de Policía Judicial.

Dicho Protocolo establece que, desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos de violencia de género, habrán de realizarse las acciones de averiguación que permitan determinar la intensidad del riesgo que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales adecuadas para su protección.

1



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

Además, prevé que se actualice la estimación del riesgo cuando se modifiquen las circunstancias inicialmente valoradas o se tenga conocimiento, con el transcurso del tiempo, de nuevos datos o antecedentes.

En cumplimiento de estas previsiones, el Consejo de Ministros, mediante acuerdos de 15 de diciembre de 2006 y de 22 de junio de 2007, ha aprobado un conjunto de *medidas urgentes* para abordar el problema, entre las que destaca la elaboración, por parte de esta Secretaría de Estado de Seguridad, de un protocolo de valoración de riesgo para su uso por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Conforme al mandato del Gobierno, el diseño de los instrumentos de valoración y actualización del riesgo debe contemplar necesariamente ciertos factores de demostrada incidencia en el mismo -tales como la retirada de denuncia por la víctima, la renuncia a la orden de protección o la reanudación de la convivencia- cuya aparición, en cualquier momento del proceso, implica un peligro añadido.

El mandato del Consejo de Ministros a esta Secretaría de Estado comprende, finalmente, regular -de modo temporal y hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, del oportuno Protocolo General en esta materia- la comunicación, por las Fuerzas y Cuerpos de



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

Seguridad del Estado a los órganos judiciales y al Ministerio Fiscal, de la situación de riesgo de la víctima.

Por todo lo anterior, tengo a bien dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- Aprobación del “Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre”.

Se aprueba el *Protocolo* cuyo texto figura en el Anexo a la presente Instrucción.

SEGUNDA.- Colaboración y Coordinación con los Cuerpos de Policía Local.

La colaboración y coordinación entre los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los de Policía Local en los diferentes aspectos derivados de la protección de las víctimas, se ajustará a lo dispuesto en el Protocolo suscrito por el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias el 13 de marzo de 2006.

TERCERA.- Desarrollo.

Las unidades competentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil dictarán las normas internas de desarrollo de la presente Instrucción.



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

**SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD**

CUARTA.- Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el mismo día de su publicación.

QUINTA.- Revisión de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor.

Antes del 31 de julio de 2007, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil adoptará las medidas oportunas para que se revisen, de acuerdo con las previsiones del protocolo, las valoraciones de riesgo de las víctimas de violencia de género que tuvieran medidas judiciales de protección vigentes en esa fecha. La revisión deberá estar finalizada antes del 30 de octubre de 2007.

Mensualmente, la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil remitirá a la Secretaría de Estado de Seguridad un informe sobre el grado de ejecución del proceso de revisión.

Madrid, a 10 de julio de 2007

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Antonio Camacho Vizcaíno

**SR. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA
CIVIL. SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DE GOBIERNO.**



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

ANEXO A LA INSTRUCCIÓN Nº 10/2007

“PROTOCOLO PARA LA VALORACIÓN POLICIAL DEL NIVEL DE RIESGO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER EN LOS SUPUESTOS DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004, DE 28 DE DICIEMBRE”

Siempre que se tenga conocimiento de un episodio de violencia de género, la actividad policial se dirigirá a determinar:

- a) Los factores referidos a la violencia sufrida por la víctima.
- b) Las relaciones mantenidas con el agresor.
- c) Los antecedentes del propio agresor y su entorno.
- d) Las circunstancias familiares, sociales, económicas y laborales de la víctima y el agresor.
- e) La retirada de denuncias, la reanudación de la convivencia y la renuncia de la víctima al estatuto de protección concedido.

Esta información es imprescindible para poder concretar el nivel de riesgo de violencia y las medidas que hayan de adoptarse en cada caso para asegurar la protección.

La valoración de la situación de riesgo de violencia contra la mujer (Valoración Policial del Riesgo, VPR) y su evolución (Valoración Policial de la Evolución del Riesgo, VPER), se realizará empleando las herramientas y formularios normalizados aprobados al efecto por la Secretaría de Estado de Seguridad, y disponibles en el



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

'Sistema de Seguimiento Integral de los casos de violencia de género', al que los funcionarios actuantes pueden acceder a través de la INTRANET corporativa del Cuerpo de Seguridad correspondiente.

1. ESTIMACIÓN INICIAL DE LA SITUACIÓN DE RIESGO.

1.1. La primera evaluación de la situación de riesgo de violencia la realizará el funcionario o funcionarios que instruyan las diligencias y se ocupen de las investigaciones.

1.2. Se utilizará la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR).

1.3. El formulario se cumplimentará cuando se haya recopilado información suficiente y contrastada. Se cumplimentarán primero los apartados del formulario cuya respuesta ya aparezca con nitidez en el atestado, solicitando de los intervinientes sólo los detalles que falten.

1.4. Si la instrucción de diligencias se va a dilatar en el tiempo, se realizará una primera valoración tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima (a efectos de activar medidas policiales de protección), y otra nueva valoración, una vez recopilada toda la información y finalizadas las diligencias del atestado.



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

**SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD**

1.5. El Sistema asignará automáticamente uno de los siguientes niveles: 'no apreciado', 'bajo', 'medio' o 'alto'.

1.6. El resultado de la valoración se hará constar en la oportuna diligencia. En los casos en los que el riesgo sea 'medio' o 'alto', se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

1.7. Cada uno de los niveles llevará aparejadas medidas policiales de protección –de acuerdo con el catálogo ANEXO–, de aplicación inmediata.

1.8. Si el nivel de riesgo es 'medio' o 'alto', se informará de ello a la víctima.

1.9. En todos los casos se informará a la víctima de las medidas policiales de protección acordadas.

1.10. Cuando de la evaluación del riesgo resulten medidas policiales que sobrepasen la capacidad de decisión operativa del evaluador, éste dispondrá la comunicación inmediata a quien tenga la capacidad de asignar los medios humanos y materiales necesarios al efecto.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

1.11. Cuando la aplicación de las medidas policiales de protección corresponda a personal de Unidades o Plantillas diferentes de aquellas a las que pertenezcan quienes efectuaron la valoración, se les comunicará de inmediato todos los datos necesarios para que puedan llevar a cabo esta tarea.

2. ESTIMACIÓN DE LA EVOLUCION DEL NIVEL DE RIESGO.

2.1. Para mantener actualizada la evaluación del riesgo, los funcionarios o unidades encargadas de la protección de las víctimas llevarán a cabo periódicamente nuevas valoraciones, realizando, de ser necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno.

2.2. Cuando haya nueva información significativa sobre los factores valorados inicialmente, se realizará la nueva valoración utilizando el formulario VPR.

2.3. A continuación, se cumplimentará el formulario de Valoración Policial de la Evolución del Riesgo (VPER).

2.4. En todo caso, se adoptará como nivel de riesgo actual el resultante de la evaluación más reciente.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

2.5. Se realizarán las siguientes valoraciones periódicas:

- Nivel 'alto', semanalmente.
- Nivel 'medio', quincenalmente.
- Nivel 'bajo', mensualmente.

2.6. También se realizarán nuevas valoraciones en los siguientes casos:

- A solicitud de la Autoridad Judicial.
- A solicitud del Ministerio Fiscal.
- Cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor.

2.7. El resultado de la valoración se hará constar en diligencia. En los casos en los que el nivel de riesgo sea 'medio' o 'alto', se recogerá también en la diligencia un informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.

2.8. En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el órgano judicial y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el órgano judicial y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

2.9. Cuando se estime, a través de los formularios de valoración y de evolución, que han desaparecido o que han remitido las circunstancias que ponían en riesgo a la víctima (nivel de 'riesgo no apreciado'), se comunicará por diligencia a la Autoridad Judicial, informando sobre los factores determinantes de tal valoración.

3. ACTUACIÓN DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA DE GÉNERO.

Las unidades especializadas realizarán las siguientes actuaciones:

3.1. Evaluar el riesgo -de acuerdo con los puntos anteriores-, cuando les corresponda la instrucción o investigación de los hechos.

3.2. Velar por el adecuado cumplimiento de los protocolos de investigación y de valoración del riesgo por parte del personal no especializado de su área de competencia. Para ello, formarán a dicho personal y le asesorarán cuando sean requeridos para ello.

3.3. Analizar pormenorizadamente los procedimientos de valoración del riesgo y la puesta en práctica de las medidas de protección, siempre que se produzcan disfunciones y en todos los casos de violencia de género con resultado de muerte, a fin de detectar las circunstancias, factores y variables no tenidas en cuenta, para incorporarlas al sistema y mejorar su funcionamiento.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

Los análisis realizados se remitirán urgentemente a la Secretaría de Estado de Seguridad.

4. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS JUDICIALES Y AL MINISTERIO FISCAL DE LAS ESTIMACIONES DE RIESGO Y SU EVOLUCIÓN.

Hasta que se produzca la aprobación, por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, de un Protocolo General destinado a facilitar las comunicaciones entre los Cuerpos de Seguridad y los Órganos Judiciales y el Ministerio Fiscal en torno a las situaciones de riesgo sobre la mujer víctima de violencia de género y su evolución, los Cuerpos de Seguridad del Estado actuarán conforme a las siguientes normas:

4.1. Los funcionarios policiales responsables remitirán al órgano judicial y al Fiscal competentes las siguientes comunicaciones:

- La estimación inicial del nivel de riesgo junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.
- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen periódicamente -en los plazos establecidos en el Protocolo- junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que se



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

incluirán necesariamente, siempre que concurran, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a medidas de protección anteriores y la reanudación de la convivencia, en su caso .

- Todas y cada una de las estimaciones de la evolución del nivel de riesgo que se realicen a solicitud de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal, y las realizadas cuando se conozcan cambios significativos en las circunstancias y/ o conducta de la víctima o del agresor, junto con el informe sobre los principales factores de riesgo apreciados, entre los que incluirán necesariamente, siempre que concurran, la retirada de denuncia/s previa/s, la renuncia a las medidas de protección concedidas y la reanudación de la convivencia.
- Las discrepancias existentes entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial.
- Las revisiones de las valoraciones de riesgo anteriores a la entrada en vigor de este Protocolo, realizadas conforme a lo previsto en la instrucción sexta.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARIA DE
ESTADO
DE SEGURIDAD

4.2. Las comunicaciones se realizarán - a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes a la valoración del riesgo- utilizando los medios telemáticos que permitan su transmisión urgente y segura, sin perjuicio de su remisión posterior a través de los medios ordinarios.



ANEXO AL PROTOCOLO DE VALORACIÓN DEL RIESGO

NIVELES DE RIESGO ESTIMADO Y MEDIDAS POLICIALES DE PROTECCIÓN A ADOPTAR¹

NIVEL 0 (riesgo no apreciado)

Las mismas medidas policiales que para cualquier otro ciudadano denunciante, especialmente información de derechos y de recursos a su disposición.

NIVEL 1 (bajo)

Obligatorias: las medidas del Nivel 0 y además:

Facilitar a la víctima números de teléfono de contacto permanente (24 horas) con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad más próximas.
Contactos telefónicos esporádicos con la víctima.
Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección.
Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes.
Información precisa sobre el servicio de tele asistencia móvil.

Complementarias:

Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima (acordar con ella la conveniencia de emplear o no uniforme y/o vehículos con distintivos).
Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor, que llevará el personal de patrulla.
Acompañamiento al denunciado a recoger enseres en el domicilio, si la Autoridad Judicial acuerda su salida del mismo.

¹ En caso de discrepancia entre las medidas de protección policial acordadas por el juez y las que resulten de la valoración de riesgo policial, se aplicarán siempre las acordadas por el juez y se informará de inmediato a la autoridad judicial de la discrepancia existente para que acuerde lo que proceda.

Entrevista personal con la víctima por el responsable de su protección.

NIVEL 2 (medio)

Obligatorias: las medidas del Nivel 1 y además:

Vigilancias periódicas en domicilio, lugar de trabajo y en entradas y salidas de los centros escolares.
Acompañamiento a la víctima en cuantas actuaciones de carácter judicial, asistencial o administrativas precise.
Adiestramiento de la víctima en medidas de autoprotección.
Procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (servicio tele asistencia).

Complementarias: las el Nivel 1 y además:

Comprobación periódica del cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección.
Entrevista con personal de Servicios Asistenciales que atienden a la víctima / Puntos de Atención Municipal, para identificar otros modos efectivos de protección.
Traslado de la víctima para ingreso en centro de acogida.

NIVEL 3 (alto)

Obligatorias: las medidas del Nivel 2 y además:

Vigilancia permanente de la víctima durante la emergencia, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente.
Si no lo ha hecho, insistir a la víctima en su traslado a un Centro de Acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, especialmente si no se ha autor.
Control esporádico de los movimientos del agresor.

Complementarias: las medidas del Nivel 2 y además:

Contactos esporádicos con personas del entorno del agresor y de la víctima: vecinos, familia, puesto de trabajo, lugares de ocio...
Control esporádico en la residencia vacacional de la víctima.
Procurar que se faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del agresor.
Vigilancia permanente en entradas y salidas de los centros escolares.

5.2. Anexo 2 – Modelo de solicitud de orden de protección

MODELO DE SOLICITUD DE ORDEN DE PROTECCIÓN	
FECHA:	
HORA:	

ORGANISMO RECEPTOR DE LA SOLICITUD

Nombre del organismo:
Dirección:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
Localidad:
Persona que recibe la solicitud (nombre o número de carnet profesional):

ASISTENCIA JURÍDICA

¿Tiene Vd. abogado/a que le asista? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
En caso negativo, ¿desea contactar con el servicio de asistencia jurídica del Colegio de Abogados para recibir asesoramiento jurídico? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

VICTIMA

Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio^{1,*}:	
¿Desea que permanezca en secreto?	

¹ En caso de que la víctima manifieste su deseo de abandonar el domicilio familiar, no se deberá hacer constar el nuevo domicilio al que se traslade, debiendo indicarse el domicilio actual en el que resida. Asimismo, el domicilio no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

Teléfonos contacto ² :	
¿Desea que permanezca en secreto?	
D.N.I. nº	N.I.E. nº ó Pasaporte nº

SOLICITANTE QUE NO SEA VÍCTIMA	
Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio:	
Teléfonos contacto:	
D.N.I. nº	N.I.E. nº ó Pasaporte nº
Relación que le une con la víctima:	

PERSONA DENUNCIADA	
Apellidos:	Nombre:
Lugar /Fecha Nacimiento:	Nacionalidad:
Sexo:	
Nombre del padre:	Nombre de la madre:
Domicilio conocido o posible:	
Domicilio del centro de trabajo:	
Teléfonos contacto conocidos o posibles	
Teléfono del centro de trabajo:	
D.N.I. nº	N.I.E. nº ó Pasaporte nº

RELACIÓN VÍCTIMA- PERSONA DENUNCIADA
¿Ha denunciado con anterioridad a la misma persona? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
En caso afirmativo, indique el número de denuncias:

² El teléfono no debe ser necesariamente el propio, sino que puede ser cualquier otro que garantice que la persona pueda ser citada ante la Policía o ante el Juzgado.

¿Sabe si dicha persona tiene algún procedimiento judicial abierto por delito o falta? Sí No

En caso afirmativo, indique, si lo conoce, el o los Juzgados que han intervenido y el número de procedimiento.

¿Qué relación de parentesco u otra tiene con la persona denunciada?

SITUACION FAMILIAR		
PERSONAS QUE CONVIVEN EN EL DOMICILIO		
Nombre y apellidos	Fecha Nacimiento	Relación de parentesco

DESCRIPCIÓN DE HECHOS DENUNCIADOS QUE FUNDAMENTAN LA ORDEN DE PROTECCIÓN
(Relación detallada y circunstanciada de los hechos)

Hechos y motivos por los que solicita la Orden de Protección³.

Ultimo hecho que fundamenta la solicitud

³ En caso de que la solicitud de orden de protección se presente ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, este apartado podrá ser sustituido por la toma de declaración de la persona denunciante en el seno del atestado.

¿Qué actos violentos han ocurrido con anterioridad, hayan sido o no denunciados, contra personas (víctima, familiares, menores u otras personas) o cosas?

¿Alguno ha tenido lugar en presencia de menores?

¿Existe alguna situación de riesgo para los menores, incluida la posibilidad de sustracción de sus hijos o hijas?

¿Tiene el agresor armas en casa o tiene acceso a las mismas por motivos de trabajo u otros?

¿Existen testigos de los hechos? (En caso afirmativo, indicar nombre, domicilio y teléfono).

¿Y otras pruebas que puedan corroborar sus manifestaciones? (Así, por ejemplo, muebles rotos, líneas de teléfono cortadas, objetos destrozados, mensajes grabados en contestadores de teléfono, mensajes en móviles, cartas, fotografías, documentos ...)

¿En qué localidad han ocurrido los hechos?

ATENCIÓN MÉDICA
¿Ha sido lesionado/a o maltratado/a psicológicamente?
¿Ha sido asistido/a en algún Centro Médico? Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

¿Aporta la víctima parte facultativo u otros informes médicos o psicológicos?⁴ Si No

En caso de no aportarlo, indicar centro médico y fecha de la asistencia, si ésta se ha producido.



⁴ En caso afirmativo, únase una copia del parte como anejo de esta solicitud

MEDIDAS QUE SE SOLICITAN:

MEDIDAS CAUTELARES DE PROTECCIÓN PENAL

- **En caso de convivencia en el mismo domicilio de la persona denunciada ¿quiere continuar en el mencionado domicilio con sus hijos o hijas, si los/as hubiere?**
Sí No
- **¿Quiere que la persona denunciada lo abandone para garantizar su seguridad?**
Sí No
- **¿Quiere que se prohíba a la persona denunciada acercársele? Sí No**
¿Y a sus hijos o hijas? Sí No
- **¿Desea que se prohíba a la persona denunciada que se comunique con Vd?**
Sí No
¿Y con sus hijos o hijas? Sí No

MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER CIVIL⁵

- **¿Solicita la atribución provisional del uso de la vivienda familiar?:**
Sí No
- **Régimen provisional de custodia, visitas, comunicación y estancia de los hijos o de las hijas.**
¿Tiene hijos o hijas menores comunes? Sí No
En caso afirmativo, indique número y edades.

¿Desea mantener la custodia de sus hijos o hijas? Sí No

¿Desea que su cónyuge/ pareja tenga establecido un régimen de visitas en relación con sus hijos o hijas? Sí No
- **Régimen provisional de prestación de alimentos.**
¿Interesa el abono de alguna pensión con cargo a su cónyuge / pareja para Vd. y/o sus hijos o hijas? Sí No

⁵ Estas medidas civiles solamente pueden ser solicitadas por la víctima o su representante legal, o bien por el Ministerio Fiscal cuando existan hijos menores o incapaces y precisan para su establecimiento su petición expresa.

En caso afirmativo, ¿a favor de quiénes?

Si la anterior respuesta es afirmativa, ¿en que cuantía valora las necesidades básicas de los/as precisados/as de dicha pensión?

En caso de riesgo de sustracción de menores ¿quiere que se adopte alguna medida cautelar al respecto?

OTRAS MEDIDAS ¿necesita obtener algún tipo de ayuda asistencial o social?

¿Tiene la víctima un trabajo remunerado?

Sí No

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce.

¿Trabaja la persona denunciada?

Sí No

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada que percibe, si la conoce.

¿Existen otros ingresos económicos en la familia?

Sí No

En caso afirmativo, indique la cantidad mensual aproximada, si la conoce.

SI LO DESEA, PUEDE SER ATENDIDA EN EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEASISTENCIA MÓVIL PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO: TELÉFONOS DE INFORMACIÓN 900.22.22.92 Y 96.369.50.37

JUZGADO AL QUE SE REMITE LA SOLICITUD:

A RELLENAR POR EL ORGANISMO EN EL QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD

(Firma del o de la solicitante)

Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

INSTRUCCIONES BÁSICAS

1. No resulta imprescindible contestar todas las preguntas, aunque si es importante hacerlo.
2. Una vez cumplimentada esta solicitud, debe entregarse una copia a la persona solicitante. El original debe ser remitido al Juzgado de guardia de la localidad o, en su caso, al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quedando otra copia en el organismo que recibe la solicitud.
3. Si la víctima aporta parte médico, denuncias anteriores u otros documentos de interés, serán unidos como anejos de la solicitud,



Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.